



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 244  
Año XXXVI  
Legislatura IX  
3 de mayo de 2018

## Sumario

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.1. APROBADOS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón . . . . . 18359

---

#### 1.2. PROPOSICIONES DE LEY

##### 1.2.1. APROBADAS

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley del Taxi . . . . . 18378

---

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

##### 3.1.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 26/18, sobre salud mental . . . . . 18394

Aprobación por la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad de la Proposición no de Ley núm. 48/18, sobre Blockchain. . . . 18394

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley núms. 129/18, sobre el arreglo de la carretera A-202, Calatayud-Munébrega-Nuévalos-Campillo de Aragón, y 147/18, sobre carretera A-202, tramo Monasterio de Piedra-Campillo de Aragón. . . . . 18394

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 149/18, sobre pago de material ortoprotésico. . . . . 18394

### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

— Propuesta de Proposición no de Ley remitida por la Asociación SERMO, asociación ciudadana de Muel, sobre la afección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión sobre la avifauna, el paisaje, los titulares de los terrenos afectados y de la declaración de impacto ambiental de sus proyectos. . . . . 18395

#### 3.1.2.1. EN PLENO

Proposición no de Ley núm. 157/18, sobre el mantenimiento preventivo de taludes y activos geotécnicos de la Red autonómica de carreteras, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara. . . . . 18395

Proposición no de Ley núm. 158/18, sobre el cumplimiento del compromiso económico del Pacto de Estado en materia de violencia de género. . . . . 18396

Proposición no de Ley núm. 159/18, sobre potenciación del turismo rural en Aragón como elemento fundamental para la fijación de población en el medio rural. . . . . 18396

Proposición no de Ley núm. 160/18, sobre los lugares de interés natural y cultural. . . . . 18397

#### 3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 156/18, sobre protocolos de emergencia para animales, para su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. . . . . 18398

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 26/18, sobre salud mental. . . . . 18398

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 129/18, sobre el arreglo de la carretera A-202, Calatayud-Munébrega-Nuévalos-Campillo de Aragón. . . . . 18399

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 147/18, sobre la carretera A-202, tramo Monasterio de Piedra-Campillo de Aragón. . . . . 18399

### 3.1.3. RECHAZADAS

#### 3.1.3.2. EN COMISIÓN

Rechazo por la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 159/15-IX, sobre Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales. . . . . 18400

Rechazo por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 13/18, sobre contenidos en los libros de texto. . . . . 18400

Rechazo por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 109/18, sobre formación del profesorado en propiedad intelectual. . . . . 18400

Rechazo por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 125/18, sobre la enfermedad de Aujeszky. . . . . 18400

Rechazo por la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 135/18, sobre líneas de ayuda dirigidas a la innovación tecnológica. . . . . 18401

### 3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 11/17, sobre plaga de jabalíes en los maizales. . . . . 18401

## 3.2. INTERPELACIONES

### 3.2.1. EN TRAMITACIÓN

Interpelación núm. 58/18, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con los centros hospitalarios. . . . . 18401

Interpelación núm. 59/18, relativa a las actuaciones urgentes, en referencia al tráfico, a desarrollar en la Red autonómica de carreteras de Aragón ocasionadas por las lluvias de las últimas semanas. . . . . 18402

Interpelación núm. 60/18, relativa a la política de innovación e investigación ante la aparición de la figura del Comisionado para la Sociedad del Conocimiento. . . . . 18402

Interpelación núm. 61/18, relativa a política general del Gobierno de Aragón en materia de transparencia. . . . . 18403

Interpelación núm. 62/18, relativa a la calidad del empleo y las condiciones laborales en Aragón. . . . . 18403

### 3.3. MOCIONES

#### 3.3.1. APROBADAS

##### 3.3.1.2. EN COMISIÓN

Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Moción núm. 12/18, dimanante de la Interpelación núm. 121/17, relativa a listas de espera en el Sistema Aragonés de Salud. . . . . 18403

Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Moción núm. 20/18, dimanante de la Interpelación 42/18, relativa a la política del Gobierno de Aragón para reducir la siniestralidad en las carreteras de titularidad autonómica. . . . . 18404

#### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

##### 3.3.2.2. EN COMISIÓN

Enmienda presentada a la Moción núm. 19/18, dimanante de la Interpelación núm. 122/17, relativa a la política de incorporar las nuevas tecnologías en el ámbito de la salud. . . . . 18404

#### 3.3.3. RECHAZADAS

##### 3.3.3.2. EN COMISIÓN

Corrección de errores en la publicación del rechazo por la Comisión de Sanidad de la Moción núm. 12/18, dimanante de la Interpelación núm. 121/17, relativa a listas de espera en el Sistema Aragonés de Salud. . . . . 18405

Rechazo por la Comisión de Sanidad de la Moción núm. 19/18, dimanante de la Interpelación núm. 122/17, relativa a la política de incorporar las nuevas tecnologías en el ámbito de la salud. . . . . 18405

Rechazo por la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales de la Moción núm. 21/18, dimanante de la Interpelación núm. 101/17, relativa a la política del Gobierno en materia de retorno joven. . . . . 18405

### 3.4. PREGUNTAS

#### 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

##### 3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 384/18, relativa al convenio para el traslado de pacientes en tratamiento de radioterapia a la ciudad de Zaragoza. . . . 18405

Pregunta núm. 385/18, relativa a la creación de un grupo de trabajo sobre las unidades satélites de radioterapia. . . . . 18406

Pregunta núm. 386/18, relativa a las modificaciones en la RPT del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón. . . . . 18406

Pregunta núm. 389/18, relativa al francés en los colegios e institutos de nuestra comunidad autónoma. . . . . 18406

Pregunta núm. 392/18, relativa a inviolabilidad de la intimidad de las y los pacientes en el sistema sanitario de Aragón. . . . . 18407

Pregunta núm. 393/18, relativa a la crecida del Ebro. . . . . 18407

Pregunta núm. 396/18, relativa a la evacuación de animales en explotaciones agrarias durante las riadas. . . . . 18407

Pregunta núm. 401/18, relativa a medidas previas a la implantación del plan GIRA. . . . 18408

##### 3.4.1.2. EN COMISIÓN

Pregunta núm. 402/18, relativa a la muerte de siete ovejas en Ejea de los Caballeros por un animal, para su respuesta en la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. . . . . 18408

#### 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

##### 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Pregunta núm. 379/18, relativa al aumento repentino de alumnado acneae en algunos centros privados concertados. . . . . 18409

Pregunta núm. 380/18, relativa al suministro eléctrico de la estación depuradora de aguas residuales de Utebo y sus estaciones de bombeo. . . . . 18409

Pregunta núm. 381/18, relativa al Servicio de Remisión de Documentos para las Administraciones locales. . . . .	18410
Pregunta núm. 382/18, relativa a los centros de noche. . . . .	18410
Pregunta núm. 383/18, relativa al mantenimiento preventivo de taludes y activos geotécnicos de la red autonómica de carreteras. . . .	18410
Pregunta núm. 387/18, relativa al cambio de denominación del hospital de Barbastro. . . . .	18411
Pregunta núm. 388/18, relativa a la situación de las personas inquilinas en el bloque El Temple (VPA) de Huesca. . . . .	18411
Pregunta núm. 390/18, relativa al acceso a la historia clínica. . . . .	18411
Pregunta núm. 391/18, relativa al protocolo de salvamento de animales en períodos de riadas e inundaciones. . . . .	18412
Pregunta núm. 394/18, relativa al PIB de Educación en Aragón. . . . .	18412
Pregunta núm. 395/18, relativa a la paralización de las Ayudas de Integración Familiar. . .	18413
Pregunta núm. 397/18, relativa a la demora de las obras de ampliación del Instituto Parque Goya (Zaragoza). . . . .	18413
Pregunta núm. 398/18, relativa a la posibilidad de instalar módulos prefabricados en el patio del IES Parque Goya. . . . .	18413
Pregunta núm. 399/18, relativa a la terminación de la ampliación del IES Parque Goya. .	18414
Pregunta núm. 400/18, relativa a los centros de alta resolución en cabeceras de comarca. .	18414

#### 3.4.2.2. RESPUESTAS

Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 173/18, relativa a «los recortes recuperados» (BOCA núm. 230, de 6 de marzo de 2018). . . . .	18414
Respuesta escrita del Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 305/18, relativa a la modificación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón (BOCA núm. 234, de 6 de abril de 2018). . . . .	18415

### 3.5. COMPARENCIAS

#### 3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

##### 3.5.1.1. EN PLENO

Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón. . . . .	18415
Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón. . . . .	18415
Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. . . . .	18415
Solicitud de comparecencia de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales. . . . .	18416
Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad. . . . .	18416
Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad. . . . .	18416

##### 3.5.1.2. EN COMISIÓN

Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad. . . . .	18416
--	-------

#### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

Solicitud de comparecencia del Director General de Tributos ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública. . . . .	18417
--	-------

### 3.10. COMISIONES ESPECIALES DE ESTUDIO

Propuesta que la Mesa y Junta de Portavoces elevan al Pleno para la creación de una Comisión Especial de Estudio para evaluar los medios diagnósticos y terapéuticos de los que dispone el sistema sanitario aragonés para el tratamiento del cáncer, el análisis de las necesidades y las propuestas de mejora de dichos recursos. . . . .	18417
---	-------

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.1. APROBADOS

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de abril de 2018, ha aprobado el Proyecto de Ley de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### ***Ley de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón***

#### ÍNDICE

##### PREÁMBULO

##### TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Definiciones.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.

Artículo 3.— Objeto.

Artículo 4.— Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada.

Artículo 5.— No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.

Artículo 6.— Personas trans menores de edad.

##### TÍTULO I: TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Artículo 7.— Documentación administrativa.

Artículo 8.— Servicios de asesoramiento y apoyo a las personas transexuales, sus familiares y personas allegadas.

Artículo 9.— Confidencialidad y respeto a la privacidad.

Artículo 10.— Medidas contra la transfobia.

Artículo 11.— Atención a víctimas de violencia por transfobia.

##### TÍTULO II: DE LA ATENCIÓN SANITARIA A LAS PERSONAS TRANS

Artículo 12.— Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.

Artículo 13.— Atención sanitaria a personas trans.

Artículo 14.— Consentimiento informado y decisión compartida para personas trans menores de edad.

Artículo 15.— Atención sanitaria a personas intersexuales.

Artículo 16.— Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y sexual.

Artículo 17.— Formación de los profesionales sanitarios.

Artículo 18.— Acciones de prevención de enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 19.— Unidad de identidad de género.

Artículo 20.— Guías de recomendaciones.

Artículo 21.— Estadísticas y tratamiento de datos.

##### TÍTULO III: MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 22.— Actuaciones en materia de transexualidad en el ámbito educativo.

Artículo 23.— Protocolo de atención educativa a la identidad de género.

Artículo 24.— Planes y contenidos educativos.

Artículo 25.— Acciones de sensibilización, información, formación y divulgación.

Artículo 26.— Universidad.

##### TÍTULO IV: MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Artículo 27.— Políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo.

Artículo 28.— Acciones en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.

##### TÍTULO V: MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIAL

Artículo 29.— Medidas para la inserción social de las personas trans.

Artículo 30.— Apoyo y protección en situación de especial vulnerabilidad.

##### TÍTULO VI: MEDIDAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 31.— Protección de la diversidad familiar.

Artículo 32.— Adopción y acogimiento familiar.

Artículo 33.— Violencia en el ámbito familiar.

##### TÍTULO VII: MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 34.— Protección de los jóvenes

Artículo 35.— Protección de las personas trans mayores, con discapacidad y dependientes.

##### TÍTULO VIII: MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL OCIO, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 36.— Promoción de una cultura inclusiva.

Artículo 37.— Deporte, ocio y tiempo libre.

##### TÍTULO IX: MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACION INTERNACIONAL AL DESARROLLO

Artículo 38.— Cooperación internacional al desarrollo.

##### TÍTULO X: COMUNICACIÓN

Artículo 39.— Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.

Artículo 40.— Códigos deontológicos.

##### TÍTULO XI: MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Artículo 41.— Protocolo de atención policial a la identidad de género.

##### TÍTULO XII: MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS EN ATENCIÓN A LA IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo 42.— Contratación administrativa y subvenciones.

Artículo 43.— Formación de las empleadas y los empleados públicos.

Artículo 44.— Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género.

Artículo 45.— Medidas de remoción y cese e indemnización.

Artículo 46.— Concepto de persona interesada.

Artículo 47.— Inversión de la carga de la prueba.

#### TÍTULO XIII: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 48.— Responsabilidad.

Artículo 49.— Concurrencia de sanciones.

Artículo 50.— Infracciones.

Artículo 51.— Reincidencia.

Artículo 52.— Sanciones.

Artículo 53.— Graduación de las sanciones.

Artículo 54.— Prescripción.

Artículo 55.— Competencia.

Artículo 56.— Procedimiento sancionador.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Cómputo del plazo de residencia para ser beneficiario del ingreso aragonés de inserción.

Segunda.— Favorecer la visibilidad.

Tercera.— Plazo para la cancelación de datos personales.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.— Derogación normativa.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Modificación de las condiciones que deben reunir los establecimientos y servicios sociales especializados.

Segunda.— Regulación del Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género.

Tercera.— Plazo para la elaboración del plan integral sobre educación en Aragón.

Cuarta.— Desarrollo reglamentario.

Quinta.— Entrada en vigor.

## PREÁMBULO

### I

La transexualidad es una condición presente en todas las culturas de la humanidad y en todo tiempo histórico. Los estudios científicos de todo orden nos enseñan que las manifestaciones de identidad de género del ser humano son variadas y que cada cultura hace su propia interpretación de este fenómeno. Las respuestas que las distintas sociedades han dado a esta realidad humana han sido muy diversas a lo largo del tiempo y en las distintas geografías de nuestro mundo. Algunas sociedades han aceptado en su seno una realidad de género no estrictamente binaria y han articulado mecanismos sociales y leyes que promueven la integración de las personas trans en la sociedad. Otras, por desgracia, han manifestado diversos grados de rechazo y represión de las expresiones de identidad de género, provocando graves violaciones de los derechos humanos de las personas trans.

La definición del sexo-género de una persona va mucho más allá de la apreciación visual de sus órganos genitales externos en el momento del nacimiento y, como estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tras una decisión adoptada por unanimidad en dos importantes sentencias de 2002, no es un concepto puramente biológico sino, sobre todo, psicosocial.

En la persona imperan las características psicológicas que configuran su forma de ser, y se ha de otorgar soberanía a la voluntad humana sobre cualquier otra consideración física. La libre determinación del género de cada persona ha de ser afirmada como un derecho humano fundamental, parte inescindible de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Las personas trans en nuestra sociedad han protagonizado una larga lucha para conseguir desarrollarse socialmente en el género al que sienten que pertenecen. Las dificultades que se encuentran en este proceso son incontables y de toda índole, y el sufrimiento que provocan es considerable. Es necesario, por tanto, crear un marco normativo que facilite este proceso, permitiendo la progresiva adaptación de la persona y el desarrollo completo de sus potencialidades humanas.

Sin embargo, el proceso de reconocimiento de la identidad de género en la sociedad occidental está lejos de concluir. En los países de tradición judeocristiana y buena parte de los de tradición islámica, la identidad de género fue asociada a la homosexualidad y, por tanto, proscrita, primero como trasgresión de la norma religiosa y como violación de las normas penales después. No es sino hasta el siglo XX cuando se comienza a hablar de transexualidad en términos médicos, por efecto de los escritos de los profesores Magnus Hirschfeld y David Oliver Cauldwell, que establecieron las categorías de travestidos y transexuales sobre las que posteriormente Harry Benjamin diseñó sus diagnósticos iniciales de transexualidad y, finalmente, de trastorno de disforia de género. Desde entonces, si bien se abandonó progresivamente la criminalización de la conducta, han sido términos médicos los que han calificado a las personas trans como afectadas por una enfermedad o trastorno. Durante cerca de setenta años, la transexualidad ha figurado como enfermedad en los principales manuales de diagnóstico y en las principales clasificaciones de enfermedades, como la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-IO) de la Organización Mundial de la Salud o el Manual de Diagnóstico de Enfermedades Psiquiátricas DMS-R de la American Psychiatric Association (APA), bajo los calificativos de «trastorno de la identidad sexual» o «desorden de la identidad de género», cuyo diagnóstico médico asociado era la «disforia de género». Al igual que con la homosexualidad, ha hecho falta un largo camino para que autoridades médicas, asociaciones científicas y profesionales reconsideraran esta clasificación médica en sus bases científicas, y valoraran los componentes de prejuicio que la componen y el efecto estigmatizador de dichas clasificaciones. Recientemente, la propia APA ha retirado su diagnóstico de trastorno de la identidad de género, y son muchas las voces que abogan en los terrenos científicos y sociales por la definitiva despatologización de la transexualidad y por la consideración de la misma como una más de las manifestaciones de la diversidad sexual del ser humano. En este proceso de reconocimiento se han dado ya muchos pasos a nivel global, europeo y nacional, al convertir el tratamiento de la identidad de género en cuestión de derechos humanos.

## II

Las normas internacionales sobre derechos humanos consagran como principios básicos la igualdad y la no discriminación. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece la afirmación inequívoca de que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos». El artículo 2 de la misma Declaración afirma posteriormente que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición». Mandato que la propia ONU ha declarado que implica el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.

En el año 2006, se redactan los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Contiene veintinueve principios y recomendaciones adicionales que, partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración y Programa de acción de Viena y otros tratados de derechos humanos, marcan estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados avancen en la garantía de los derechos humanos de las personas LGTBI, puesto que en numerosos países los derechos humanos son negados a personas con motivo de su orientación sexual, identidad y expresión de género.

En el año 2011, se adopta la Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU bajo la rúbrica «Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género», siendo la primera resolución de las Naciones Unidas que versa de forma expresa sobre la igualdad, la no discriminación y la protección de los derechos de todas las personas cualquiera sea su orientación sexual, expresión e identidad de género, y que condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación en cualquier parte del mundo. Su aprobación abrió el camino al primer informe oficial de las Naciones Unidas sobre ese tema, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, denominado *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, y al reciente informe *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*.

Posteriormente, en septiembre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos adopta una nueva Resolución (27/32) en la que se lamenta de las violaciones de los derechos humanos y requiere al Alto Comisionado para que ponga al día el informe A/HRC/19/41, con la intención de compartir buenas prácticas y maneras de vencer la violencia y discriminación de las personas LGTBI y de aplicar las leyes y estándares internacionales de derechos humanos ya existentes. Así, en 2016 nace el Informe *Living free and equal*, que provee de un análisis de más de doscientos ejemplos de lo que los Estados están haciendo para abordar la violencia

y discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales.

La ONU ha creado asimismo una web denominada «Libres e iguales», que se ha convertido en un referente internacional.

En el ámbito del Consejo de Europa, finalmente, incide en esta materia el informe del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa de julio de 2009 y la Recomendación CM/Rec(2010)5 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género, adoptada el 31 de marzo de 2010.

Todas estas normas y resoluciones establecen un marco normativo en el que se solicita a los Estados el reconocimiento de las libres manifestaciones de identidad y expresión de género, la prohibición de toda discriminación por dicha causa, el apoyo médico a las personas trans y el establecimiento de procesos legales claros y transparentes que hagan posible y efectivo dicho derecho.

En esta misma línea, en España, nuestro artículo 14 de la Constitución Española declara que: «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social». Mientras que el artículo 9.2 establece que: «corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», tras reconocer como derecho fundamental el del libre desarrollo de la personalidad. Nuestra carta magna reconoce igualmente el respeto a la intimidad y a la propia imagen, el derecho a la salud, el trabajo y el acceso a la vivienda.

En desarrollo de este mandato de respeto a la identidad, se promulgó la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, que permite el cambio de la inscripción relativa al sexo en el registro civil y, con ello, el cambio del nombre, de la documentación oficial y del estatus ciudadano adscrito al sexo registrado.

El Estado español, sin embargo, no se ha limitado al simple reconocimiento a las personas adultas de la rectificación registral del sexo, siendo muchas las normas que proscriben la discriminación en el trabajo. La identidad de género ha recibido tutela igualmente en la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de protección a la infancia y la adolescencia, o en la reciente reforma del Código Penal.

También, con posterioridad al año 2007, diversas Comunidades Autónomas, en concreto las de Navarra, País Vasco, Galicia, Cataluña, Canarias, Andalucía, Extremadura, Madrid, Murcia, Baleares y Valencia, han dado un paso adelante al garantizar no solo el reconocimiento de la identidad de género en el trato con sus ciudadanos, sino al añadir igualmente una cartera de servicios y políticas públicas a favor de la integración de las personas trans en la sociedad.

En Aragón, diversas entidades para la representación y defensa de los derechos e intereses de las per-

sonas lesbianas, gais, trans, bisexuales, *queer* e intersexuales constituyeron en enero de 2016 una mesa de trabajo que pretendía impulsar la tramitación de una ley autonómica que garantizase de manera efectiva y definitiva el derecho a la identidad y la libertad en la expresión de género.

El 14 de junio de 2016 la Mesa presentó ante la Comisión de Comparecencias Ciudadanas y Derechos Humanos de las Cortes de Aragón una propuesta de texto, fruto del acuerdo de las entidades que la integran. Dicha propuesta fue aceptada por el Gobierno de Aragón, que asumió el compromiso expreso de impulsarla como proyecto de ley, respetando en la mayor medida posible su integridad.

Tal es, por consiguiente, el origen de la presente ley, manifestación y reflejo de la voluntad expresada por entidades de la sociedad civil de establecer un marco que garantice el respeto a los referidos derechos y que evite cualquier discriminación. Una voluntad sustentada en la constatación de la necesidad de restablecer la plenitud de los derechos de las personas trans, de dar respuesta a una demanda social ineludible e impostergable y de sentar las bases que permitan una vida plena y digna para un colectivo que, históricamente, ha visto vulnerados sus derechos.

### III

En esta línea, el reconocimiento legal del derecho a la libre autodeterminación de la identidad de género de toda persona emana del propio Estatuto de Autonomía de Aragón, que parte del establecimiento, en su artículo 12, del derecho de todas las personas a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación, así como al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal.

La fijación en el Estatuto de Autonomía de derechos y principios rectores que deben guiar la actuación de los poderes públicos, como el de promoción de las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, o el impulso de políticas tendentes a la mejora y equiparación de sus condiciones de vida (artículos 6, 11 y 20), sin duda redundan en la necesidad de esta ley.

La presente ley resulta fundamental como instrumento que guíe la actuación de los poderes públicos aragoneses para la efectividad del reconocimiento del derecho de todas las personas a su identidad de género libremente manifestada, al libre desarrollo de su personalidad conforme a la misma, y al consecuente respeto a su integridad física y psíquica, garantizando así el derecho de todas las personas a no ser discriminadas por razón de su orientación sexual e identidad de género, tal y como dispone el artículo 24.d del Estatuto de Autonomía de Aragón.

La propia transversalidad del derecho a la identidad de género que se pretende consagrar impone la necesidad de establecer principios y medidas de actuación en numerosos sectores de intervención de las Administraciones públicas aragonesas. En el ámbito sanitario, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, parte de los principios de concepción integral

de la salud, universalización de la atención sanitaria, aseguramiento y financiación pública e integración funcional. Pese a que la propia Comunidad Autónoma de Aragón introdujo la cirugía de cambio de sexo en la Cartera de Servicios de Atención Especializada del Sistema de Salud de Aragón, la insuficiencia de dicha medida exige la adopción de una política sanitaria que garantice de manera efectiva y plena el derecho a la salud sin discriminación alguna por expresión o identidad de género.

El Estatuto de Autonomía de Aragón dota a los poderes públicos aragoneses de instrumentos y competencias para garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de sus ciudadanos en el ámbito educativo, social, cultural, de atención a la familia, de protección a personas menores y mayores, de actuación de las Administraciones públicas y de procedimiento administrativo. Todo ello habilita al legislador aragonés para realizar un planteamiento de atención integral en las diversas materias que afectan a la situación de las personas trans sin necesidad de interferir en las competencias estatales o de otras Administraciones. La presente ley, por ello, no define cuáles son los presupuestos para el cambio de nombre o sexo registral en el registro civil, y, de hecho, define sus propios ámbitos de actuación basándose en las necesidades de atención de las personas trans y en las manifestaciones de sus ciudadanos sobre un principio de libre manifestación de su condición y de la necesidad de amparo en la ley.

Además de suponer un desarrollo del derecho establecido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía y dar cumplimiento a los mandatos estatutarios dirigidos a los poderes públicos contenidos en otros preceptos anteriormente mencionados, la Comunidad Autónoma de Aragón ostenta competencias suficientes en distintas materias para la regulación de todos y cada uno de los aspectos que aborda esta ley, como es el caso de las contempladas en el Estatuto de Autonomía sobre acción social (71.34.ª), políticas de igualdad social (71.37.ª), personas menores (71.39.ª), deporte (71.52.ª), sanidad y salud pública (71.55.ª), enseñanza (73), medios de comunicación social (74), Seguridad Social (75.1.ª), protección de datos de carácter personal (75.5.ª) y Administraciones públicas aragonesas (75.11.ª).

Por otro lado, parece igualmente necesario contemplar en la presente ley las especialidades del Derecho civil aragonés recogidas en el Código de Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, para garantizar el derecho de las personas trans menores de edad a un desarrollo y formación conformes con su personalidad.

### IV

Resulta, por todo lo expuesto, esencial el reconocimiento legal del derecho a la identidad de género de toda persona en un ejercicio libre y sin presiones legales o sociales como corolario de los derechos constitucionales a la igualdad de todos los ciudadanos y al libre desarrollo de su personalidad. Y como concreción de dicho reconocimiento, garantizar que la ley aplicable a las personas no las patologiza o somete a

condición de prejuicio sobre su capacidad, dignidad y habilidades.

La ley sigue, en su definición de identidad de género y expresión de género, el criterio de la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que, a su vez, obtuvo la definición tras un extenso trabajo de consulta con las principales organizaciones trans europeas e internacionales. El concepto de identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género está generalmente acompañada del deseo de vivir y recibir aceptación como miembro de dicho género e, incluso, del deseo irrenunciable de modificar, mediante métodos hormonales, quirúrgicos o de otra índole, el propio cuerpo.

La presión social, familiar y en el ámbito laboral, por otro lado, pueden crear situaciones en las que es conveniente el apoyo psicológico para una mejor autointegración del proceso de tránsito. Todo ello, sin embargo, ha de hacerse a requerimiento de la persona interesada y sin un sometimiento a patrones fijos de manifestación de la sexualidad o de la identidad, ya que cada persona es única en sus características y vivencias al respecto. Ha de entenderse que la mayoría de las personas trans no demandan que se les preste apoyo médico porque se sientan enfermas, sino por los obstáculos sociales que encuentran a su libre desarrollo como personas que realizan una manifestación libre de su género. Las personas trans no son, sin embargo, un colectivo homogéneo, ni en sus pretensiones respecto a la manifestación de su identidad en el campo social ni en sus requerimientos de asistencia, por lo que no procede imponer itinerarios únicos o modelos estereotipados de identidad que puedan convertirse, a su vez, en vulneraciones de los derechos de dichas personas, considerando, así mismo, la existencia de las personas no binarias con comportamientos de género fluido o no normativo. Como reconoce la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de septiembre de 1989, sobre la discriminación de las personas transexuales, ha de ser cada persona quien establezca los detalles sobre su identidad como ser humano.

## V

La ley se estructura en un título preliminar, trece títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título preliminar, dedicado a las disposiciones generales, establece los objetivos, el ámbito de la ley, la definición de las personas amparadas por la misma, entre las que se resalta la situación de las menores de edad, y los principios rectores de la Administración en el tratamiento de las personas amparadas. La ley establece como objetivos el de reconocer el derecho a la libre manifestación de la identidad de género y el de erradicar toda forma de discriminación como consecuencia de dicha manifestación. La ley contempla como sujetos de derecho a todas las personas residentes en la Comunidad Autónoma sin contemplación de su nacionalidad, pues una norma de igualdad y no discriminación no puede comenzar por establecer exclusiones o distinciones entre las afectadas por la

discriminación. En lo referente a las personas destinatarias de los mandatos de la norma, estas son todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentren o actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Resulta obligado resaltar el compromiso que la Comunidad Autónoma de Aragón adquiere con esta ley en relación con la protección de las personas trans menores de edad. Si, con frecuencia, las personas trans adultas han sufrido discriminación o han sido desatendidas, este abandono es especialmente grave cuando afecta a las menores de edad, que, por su desprotección natural y por su estadio de desarrollo, sufren con mayor gravedad la negativa al reconocimiento de su identidad o la desatención médica a sus necesidades de afirmación. En cumplimiento del mandato de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de protección a la infancia y la adolescencia, y bajo el criterio rector de atención al interés superior de las personas menores, la presente ley les ofrece, a ellas y a sus guardadores legales, amparo frente a toda exclusión, plena atención a sus necesidades sanitarias y protección en el sistema educativo.

El título I, dedicado al tratamiento administrativo de la identidad de género, establece los principios generales del tratamiento administrativo y el derecho a una documentación adecuada a la identidad de género manifestada en las relaciones con la Administración pública aragonesa, lo que es de especial interés para quienes se encuentran en el tránsito hacia la rectificación de sexo registral o no pueden acceder al mismo por su edad o por su condición de extranjeros. La Comunidad Autónoma compromete igualmente el sostenimiento de un servicio de asesoramiento y apoyo a las personas transexuales, sus familiares y personas allegadas, el respeto de la confidencialidad e intimidad en todos sus procedimientos y compromiso firme en la realización de acciones contra la transfobia y el respeto en su proceder a la identidad y expresión de género de toda persona en su relación con la Administración.

El título II, dedicado a la atención sanitaria a las personas trans, establece el derecho a la salud y a la asistencia sanitaria de las personas transexuales en el Servicio Aragonés de Salud y regula la unidad de identidad de género. La asistencia a las personas trans menores de edad se establece bajo los principios de tutela del mejor interés de la persona menor y de respeto a su voluntad bajo el principio de reconocimiento progresivo de su madurez, conforme establecen los principios de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, los protocolos de las principales organizaciones pediátricas internacionales y el derecho civil aragonés. En lugar de establecer prohibiciones que atenderían contra los derechos de las personas menores afectadas y constituirían un maltrato, o de fijar barreras de edad que no tienen en cuenta su desarrollo individual, se establece un sistema de atención individualizado y basado en las necesidades específicas de cada persona menor y en el que se provee de los oportunos tratamientos en el momento adecuado en atención a su desarrollo. La ley establece, además, salvaguardas en interés de la persona menor y el deber de consulta a la misma en toda medida que le afecte.

La ley contempla igualmente la elaboración de las guías e instrucciones médicas adecuadas a los principios de consentimiento informado, descentralización, atención integral multidisciplinaria y profesional. Se contempla asimismo la realización de estudios, estadísticas y programas de formación de los profesionales sanitarios.

En el caso de las personas intersexuales, y de manera novedosa, la presente norma garantiza la integridad corporal de las personas intersexuales menores de edad hasta que estas definan su identidad sentida y les ofrece protección de su intimidad y dignidad frente a prácticas de exposición y análisis de carácter abusivo. La protección de las personas intersexuales exige el reconocimiento de la diversidad de los cuerpos humanos y la erradicación del prejuicio según el cual existe un único patrón normativo de corrección corporal, que lleva a que sean operados en su infancia para asimilarlos al patrón normativo de hombre o mujer sin saber cuál es la identidad de dicha persona, cometiendo con ello frecuentes errores que luego condicionan gravemente la vida de la persona intersexual. Sin conocimiento de la identidad de género sentida por la persona intersexual, cualquier intervención quirúrgica que asimile a la persona menor a una identidad puede ser una auténtica castración traumática.

El título III, sobre medidas en el ámbito de la educación, crea un tratamiento específico de la identidad de género en el sistema educativo, siempre sobre la base de considerar el sistema educativo como un espacio de entendimiento, seguridad y no discriminación, y promoviendo que el mismo actúe como factor de integración y formación cívica en los principios de respeto y no violencia. Esta ley impulsa medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas. Para ello, promueve la integración en los currículos autonómicos y en los planes docentes y de convivencia de medidas de formación y de respeto a la diversidad de género en todos los niveles educativos, así como la adopción de un protocolo de atención a la identidad de género que sirva de guía al personal docente y de servicios en la atención a la comunidad educativa.

El título IV determina una serie de medidas en el ámbito laboral y de la responsabilidad social empresarial, estableciendo el compromiso de crear medidas efectivas en el fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo y en las estrategias de responsabilidad social corporativa.

El título V, dedicado a medidas en el ámbito social, focaliza su atención en la inclusión de uno de los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad y, con frecuencia, sometido a marginalidad y a situaciones de especial vulnerabilidad, colectivo que hasta ahora no siempre recibía atención por aplicación de normas y reglamentos de adscripción al género registral o por simple abandono y omisión. Tiene especial relevancia en este apartado el compromiso de extender la tutela ofrecida a las víctimas de violencia de género a las mujeres transexuales, el compromiso de tutelar a las personas menores expulsadas de sus hogares con res-

peto a su manifestación de identidad y la atención a las víctimas de violencia por transfobia.

El título VI, relativo a medidas en el ámbito familiar, se dedica a la protección y garantía de la diversidad familiar, incluyendo los posibles casos de violencia en el ámbito familiar.

El título VII, sobre medidas en el ámbito de la juventud y de las personas mayores, aborda los mecanismos de protección y fomento del desarrollo personal en dos etapas especialmente necesitadas de apoyo, como son la juventud y la edad avanzada, garantizando en todo caso el respeto y la adecuada asistencia a los mismos.

El título VIII, dedicado a medidas en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte, promueve una cultura y un ejercicio del deporte inclusivo, y pretende, en la medida en que las competencias de la Comunidad Autónoma alcanzan, la erradicación de las normas de segregación o los mecanismos de exclusión de las personas trans.

El título IX, sobre medidas en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, expresa el compromiso de esta Comunidad Autónoma con el derecho a la vida, la igualdad y la libertad de aquellas personas que, por su identidad de género, sufren persecución, violencia o criminalización en los países donde dichos derechos son negados o ignorados.

El título X, dedicado a la comunicación, aborda, en el ámbito de las competencias autonómicas, la promoción de la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, contribuyendo a un trato del colectivo exento de estereotipos.

El título XI regula una serie de medidas en el ámbito policial que pretenden impulsar un protocolo de atención a la identidad de género en los cuerpos y fuerzas de seguridad, destinado en especial a paliar las consecuencias que sufren quienes son víctimas de los delitos de odio por razón de su identidad.

El título XII, relativo a medidas administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas en atención a la identidad o expresión de género, regula los principios aplicables a la contratación administrativa, concesión de subvenciones, formación del empleo público en atención a la identidad de género, así como el compromiso de que las futuras normas de la Comunidad Autónoma valoren su posible impacto normativo en las cuestiones atinentes a la discriminación por identidad o expresión de género. De cara a los procedimientos administrativos de esta Comunidad Autónoma, establece igualmente la condición de personas interesadas en el procedimiento, las medidas de remoción, cese e indemnización y la inversión de la carga de la prueba en los casos que presenten indicio de prueba por discriminación.

Finalmente, el título XIII se refiere a las infracciones, sanciones y disposiciones especiales sobre el procedimiento de los temas relativos a esta ley. Las Cortes de Aragón optan por que sus mandatos no queden en una simple declaración de intenciones y, con respeto a otros órdenes sancionadores y a la preferencia del orden penal, establece un catálogo de infracciones y sanciones para las conductas especialmente graves y atentatorias contra la paz social y los derechos de las personas amparadas por la ley. Sanciones que, en sus expresiones más graves, pueden impedir recibir ayu-

das de los fondos públicos de esta Comunidad Autónoma para quienes demuestren una conducta discriminatoria especialmente grave o sean reincidentes en las infracciones.

La norma concluye con las previsiones relativas a su implantación efectiva y desarrollo reglamentario, a fin de asegurar la más temprana implantación y efectividad de los derechos aquí enunciados.

Con la aprobación de esta ley, la Comunidad Autónoma protege y reconoce el esfuerzo que las organizaciones sociales, los partidos políticos, las familias y las personas trans han hecho durante años para que el respeto a la igualdad y dignidad de todas las personas sea en Aragón una realidad sin exclusiones.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— *Definiciones.*

A los efectos previstos en esta ley, se entenderá por:

a) Acoso discriminatorio: será acoso discriminatorio cualquier comportamiento o conducta que, por razones de expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar, se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

b) Discriminación directa: hay discriminación directa cuando una persona haya sido, sea o pueda ser tratada de modo menos favorable que otra en situación análoga o comparable por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar.

c) Discriminación indirecta: hay discriminación indirecta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro pueda ocasionar una desventaja particular a personas por motivos de orientación sexual, expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar.

d) Discriminación múltiple: hay discriminación múltiple cuando, además de discriminación por motivo de expresión o identidad de género o pertenencia a un grupo familiar, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo recogido en la legislación europea, nacional o autonómica. Específicamente, se tendrá en cuenta que a la posible discriminación por expresión o identidad de género se pueda sumar la discriminación por razón de género, por orientación sexual o por pertenencia a colectivos especialmente vulnerables.

e) Discriminación por asociación: hay discriminación por asociación cuando una persona es objeto de discriminación como consecuencia de su relación con una persona, un grupo o una familia LGTBIQ.

f) Discriminación por error: situación en la que una persona o un grupo de personas son objeto de discriminación por identidad de género o expresión de género como consecuencia de una apreciación errónea.

g) Identidad sexual o de género: la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal

a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

h) Intersexualidad: variedad de situaciones en las cuales una persona nace con una anatomía reproductiva o genital que no parece encajar en las definiciones típicas de masculino y femenino.

i) LGTBIQ: siglas que designan colectivamente a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, intersexuales y *queer*, comprendiendo este último concepto a cualesquiera colectivos no incluidos en los anteriores.

j) Represalia discriminatoria: trato adverso o efecto negativo que se produce contra una persona como consecuencia de la presentación de una queja, una reclamación, una denuncia, una demanda o un recurso, de cualquier tipo, destinado a evitar, disminuir o denunciar la discriminación o el acoso al que está sometida o ha sido sometida.

k) Trans: toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer.

l) Transfobia: cualquier tipo de discriminación por identidad o expresión de género.

m) Victimización secundaria: se considera victimización secundaria al perjuicio causado a las personas que hagan expresión de su identidad de género que, siendo víctimas de discriminación, acoso o represalia, sufren las consecuencias adicionales de la mala o inadecuada atención por parte de los responsables administrativos, instituciones de salud, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o cualquier otro agente implicado.

#### Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

1. La presente ley es de aplicación a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquiera que sea su domicilio o residencia, que se encuentre o actúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón previstas en su Estatuto de Autonomía, sus Administraciones públicas, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada dependiente de las mismas, garantizarán el cumplimiento de la ley y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, apoyarán acciones afirmativas sobre identidad sexual y de género, así como al movimiento asociativo existente en la Comunidad Autónoma en el ámbito de la identidad de género y sus propios proyectos.

3. La presente ley se aplicará en cualquier ámbito y a cualquier etapa de la vida de las personas.

#### Artículo 3.— *Objeto.*

1. La presente ley tiene por objeto regular los principios, medidas y procedimientos destinados a garantizar los siguientes derechos de todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los regímenes específicos más favorables establecidos en la normativa europea, estatal o autonómica:

a) Al reconocimiento de su identidad de género libremente manifestada.

b) Al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada sin sufrir presiones o discriminación por ello.

c) A ser tratado de conformidad a su identidad de género en los ámbitos públicos y privados y, en particular, a ser identificado y acceder a documentación acorde con dicha identidad.

d) A que se respete su integridad física y psíquica, así como sus opciones en relación con sus características sexuales y su vivencia de la identidad o expresión de género.

e) A que se garantice el derecho de las personas trans a recibir una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas, sociales, laborales, culturales y del resto de derechos fundamentales que puedan ser reconocidos, en igualdad de trato con el resto de la ciudadanía.

f) A proteger el ejercicio efectivo de su libertad y sin discriminación en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, especialmente en las siguientes esferas:

1.º Empleo y trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, comprendiendo el acceso, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación para el empleo.

2.º Acceso, promoción, condiciones de trabajo y formación en el empleo público.

3.º Afiliación y participación en organizaciones políticas, sindicales, empresariales, deportivas, profesionales y de interés social o económico.

4.º Educación, cultura y deporte.

5.º Sanidad.

6.º Prestaciones y servicios sociales.

7.º Acceso, oferta y suministro de bienes y servicios a disposición del público, incluida la vivienda.

g) A la privacidad, sin injerencias en su vida privada, incluyendo el derecho a optar por revelar o no su propia identidad sexual.

2. Toda persona cuya identidad de género sea la de mujer y sea víctima de la violencia de género o de cualquier forma de violencia contra la mujer, incluidas las víctimas de trata, tendrá acceso, en condiciones de igualdad, a la protección integral contemplada en la legislación estatal en la materia y en la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, así como a todos los recursos asistenciales existentes.

#### **Artículo 4.— Reconocimiento del derecho a la identidad de género libremente manifestada.**

1. Toda persona tiene derecho a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, sexo, identidad y expresión de género y su orientación sexual.

2. Nadie podrá ser presionado para ocultar, suprimir o negar su identidad de género, expresión de género, orientación sexual o características sexuales.

3. En ningún caso será requisito acreditar la identidad de género manifestada mediante informe psicológico o médico ni se podrán requerir pruebas de realización total o parcial de cirugías genitales, tratamientos hormonales o pruebas psiquiátricas, psicológicas o tratamientos médicos para hacer uso de su derecho a la identidad de género o acceder a los servicios

o a la documentación acorde a su identidad de género sentida.

4. Quedan prohibidas en los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón las terapias de aversión o de conversión de las manifestaciones de identidad de género libremente reveladas por las personas, así como las cirugías genitales de las personas intersexuales que no obedezcan a la decisión de la propia persona afectada o a la necesidad de asegurar una funcionalidad biológica por motivos de salud.

#### **Artículo 5.— No discriminación por motivos de identidad de género, expresión de género o características sexuales.**

1. Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación, acoso, penalización o castigo por motivo de su identidad o expresión de género. En particular, las personas deben ser tratadas de acuerdo con su identidad de género manifestada, que es como la persona se presenta ante la sociedad, con independencia de su sexo legal, y así obrarán las instituciones y Administraciones públicas aragonesas en todos y cada uno de los casos en los que participen.

2. A los efectos de esta ley, se considera prohibida toda forma de discriminación por razón de identidad de género, expresión de género o características sexuales, incluyendo la discriminación, directa o indirecta, por asociación y por error, la discriminación múltiple, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, así como la victimización secundaria por inacción de quien tiene un deber de tutela.

#### **Artículo 6.— Personas trans menores de edad.**

1. Las personas trans menores de edad tienen los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la protección y la atención necesarias para promover su desarrollo integral mediante actuaciones eficaces para su integración familiar y social en el marco de programas coordinados de la Administración sanitaria, laboral, de servicios sociales y educativa.

b) Derecho a recibir el tratamiento médico que precisen para su bienestar conforme a su transexualidad, que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/20015, de 22 de julio, de protección a la infancia y la adolescencia; en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de los derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; la Convención de Derechos del Niño, y atendiendo al derecho civil aragonés.

c) Derecho a ser oídos y expresar su opinión en atención a su madurez y desarrollo en relación con toda medida que se les aplique.

2. Toda intervención pública deberá estar presidida por el criterio rector de atención al interés superior de la persona menor y dirigida a garantizar el libre desarrollo de su personalidad conforme a la identidad autopercebida y a evitar situaciones de sufrimiento e indefensión.

3. El amparo de las personas trans menores de edad en la presente ley se producirá por mediación de sus tutores o guardadores legales o a través de los servicios de protección de personas menores, cuando se aprecie a existencia de situaciones de sufrimiento e indefensión por negación abusiva de su identidad de género.

## TÍTULO I

### TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO

#### **Artículo 7.**— *Documentación administrativa.*

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que, en todos y cada uno de los casos y procedimientos en los que participen, se obrará teniendo en cuenta que las personas deben ser tratadas de acuerdo con la identidad de género que manifiesten, y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida y la heterogeneidad del hecho familiar.

2. Al objeto de favorecer una mejor integración y evitar situaciones de sufrimiento por exposición pública o discriminación, la Comunidad Autónoma de Aragón proveerá a toda persona que lo solicite de las acreditaciones acordes a su identidad de género manifestada que sean necesarias para el acceso a sus servicios administrativos y de toda índole.

3. Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento de acreditación con base en los siguientes criterios:

a) Los trámites para la expedición de la documentación administrativa prevista en la presente ley serán gratuitos, no requerirán de intermediación alguna y en ningún caso implicarán la obligación de aportar o acreditar cualquier tipo de documentación médica.

b) Se garantizará que las personas sean tratadas de acuerdo con su identidad de género libremente determinada y se respetará la dignidad y privacidad de la persona concernida.

c) No se alterará la titularidad jurídica de los derechos y obligaciones que correspondan a la persona ni se prescindirá del número del documento nacional de identidad, siempre que este deba figurar. Cuando, por la naturaleza de la gestión administrativa, se haga necesario registrar los datos que obran en el documento nacional de identidad, se recogerá el nombre elegido por razones de identidad de género, los apellidos completos y el número de documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero.

d) Se habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para adaptar los archivos, bases de datos y demás ficheros de las Administraciones públicas aragonesas, eliminando toda referencia a la identificación anterior de la persona, a excepción de las referencias necesarias en el historial médico confidencial a cargo del sistema sanitario de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en la letra anterior.

4. Las Administraciones públicas aragonesas facilitarán el asesoramiento necesario para realizar los cambios oportunos en ficheros de organismos privados o de carácter estatal, de acuerdo con lo recogido en

la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 8.**— *Servicios de asesoramiento y apoyo a las personas transexuales, sus familiares y personas allegadas.*

1. Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán los siguientes servicios:

a) De información, orientación y asesoramiento a las personas trans y no binarias, incluido el legal y de asistencia social, con inclusión de sus familiares y personas allegadas, en relación con las necesidades de apoyo específicamente ligadas a la condición de persona trans siguiendo los principios de cercanía y no segregación.

b) De promoción de la defensa de los derechos de este colectivo y de lucha contra la discriminación y los delitos de odio que sufren las personas trans en todos los ámbitos de la sociedad.

c) De asesoramiento del personal técnico y directivo de las organizaciones no lucrativas que atiendan a las necesidades de las personas trans.

2. Para garantizar la participación de las asociaciones y entidades que trabajan, en el ámbito de la identidad de género, en el desarrollo y gestión de los servicios de asesoramiento y apoyo a las personas transexuales, sus familiares y personas allegadas, se creará un Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género.

3. La composición y funcionamiento de dicho Comité se determinará reglamentariamente, incluyendo representantes de las asociaciones y entidades que trabajan en el ámbito de la identidad de género, de los departamentos competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales, de la Unidad de Identidad de Género y del propio servicio de información, orientación y asesoramiento.

4. Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán en cualquier caso que, en todos los ámbitos de aplicación de la presente ley, se aportará al personal profesional las herramientas necesarias para la no discriminación y se contará con el personal especializado necesario en las diferentes materias, según se precise en los distintos protocolos de actuación.

5. Los servicios referidos en el presente artículo atenderán también de forma específica a las personas intersexuales.

#### **Artículo 9.**— *Confidencialidad y respeto a la privacidad.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón velará por el respeto a la confidencialidad de los datos relativos a la identidad de género de las personas trans en todos sus procedimientos.

2. Como consecuencia de la expedición de la documentación citada en el artículo 7 o de la rectificación de sexo registral, las Administraciones públicas aragonesas habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para la cancelación del acceso a los datos en archivos, bases de datos y demás ficheros pertenecientes a las Administraciones aragonesas que incluyan cualquier referencia a la identificación anterior de la persona o cualquier dato que haga conocer su realidad trans, excepción hecha de las referencias necesarias en el historial médico confidencial de la

persona a cargo del departamento competente en materia de sanidad.

3. La Comunidad Autónoma de Aragón garantizará el adecuado nivel de seguridad y restricción en el acceso a los datos relativos a la condición de persona trans.

4. Se garantiza el derecho de todas las personas beneficiarias de esta ley al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de las Administraciones públicas aragonesas y de las entidades privadas en territorio aragonés, conforme a lo establecido en el apartado anterior y a la normativa sobre protección de datos.

**Artículo 10.—** *Medidas contra la transfobia.*

Las Administraciones públicas aragonesas, en colaboración con las asociaciones que trabajan en el ámbito de la identidad o expresión de género:

1. Diseñarán, implementarán y evaluarán sistemáticamente una política proactiva en relación con la mejor integración social de las personas transexuales. Dicha política estará dotada de los instrumentos y estructuras necesarios para hacerla viable y ostentará carácter transversal.

2. Desarrollarán e implementarán programas de capacitación, sensibilización u otros dirigidos a contrarrestar entre el personal funcionario, laboral, estatutario y sanitario de las Administraciones y de los organismos, sociedades y entes públicos aragoneses las actitudes discriminatorias, los prejuicios y los estereotipos dominantes por motivos de identidad de género.

3. Empezarán campañas de sensibilización, dirigidas al público en general, a fin de combatir los prejuicios subyacentes a la violencia relacionada con la identidad de género y para obtener el respeto efectivo de la identidad de género de las personas trans.

4. Realizarán campañas entre la propia población de personas trans fomentando la autoestima y el sentido de la propia dignidad frente a las posibles reacciones adversas del entorno social y familiar.

5. Defenderán eficazmente, en materia de identidad de género, el tratamiento pluralista y la no difusión de los prejuicios que conducen a la discriminación o que incitan a la violencia por motivos de identidad o expresión de género en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.

6. Apoyarán el reconocimiento y la acreditación de asociaciones, colectivos y organizaciones que promueven y protegen los derechos de las personas trans.

7. Fomentarán, incluyendo la planificación y subvención de actividades académicas y de investigación, que las universidades del sistema universitario de Aragón atiendan a la formación y la investigación en materia de identidad de género, estableciendo convenios de colaboración, si ello fuera aconsejable, para:

a) Impulsar la investigación y la profundización teórica sobre la realidad humana de la identidad de género.

b) Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad social de las personas trans.

c) Orientar y ayudar en los planes de formación y de empleo de las personas trans.

d) Elaborar planes de formación para el personal profesional sanitario y de otras ramas del conocimiento que entran en contacto con la transexualidad.

8. Incentivarán de manera activa la participación social y una mayor integración en el ámbito lúdico y deportivo.

**Artículo 11.—** *Atención a víctimas de violencia por transfobia.*

1. Las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, prestarán una atención integral real y efectiva a las personas víctimas de violencia motivada por su identidad o expresión de género.

2. Esta atención comprenderá la asistencia y asesoramiento jurídico, la asistencia sanitaria, incluyendo la atención especializada y las medidas sociales tendentes a facilitar, si así fuese preciso, su recuperación integral.

## TÍTULO II

### DE LA ATENCIÓN SANITARIA A LAS PERSONAS TRANS

**Artículo 12.—** *Protección del derecho a la salud física, mental, sexual y reproductiva.*

1. Todas las personas tienen derecho al más alto nivel de disfrute de la salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, sin discriminación por razón de expresión o identidad de género.

2. El sistema sanitario público de Aragón garantizará una atención sanitaria segura y de calidad hacia las personas en atención a su identidad o expresión de género e incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares, adecuándose a la identidad de género de la persona receptora de la misma.

**Artículo 13.—** *Atención sanitaria a personas trans.*

1. El sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Aragón atenderá a las personas trans conforme a los principios de libre autodeterminación de género, de no discriminación, de asistencia integral, de calidad, especializada y de proximidad, y de no segregación.

2. Las personas trans tienen derecho a:

a) Ser informadas y consultadas de los tratamientos que les afecten y a que los procesos médicos que se les apliquen se rijan por el principio de consentimiento informado y libre decisión del paciente.

b) Ser tratadas conforme a su identidad o expresión de género manifestada a todos los efectos. Deberán ser consultadas para ser ingresadas en salas o centros correspondientes a su identidad cuando existan diferentes dependencias por sexo. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que los espacios se disfruten en igualdad de condiciones.

c) Ser atendidas en proximidad sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios, así como a solicitar la derivación voluntaria a los centros de atención especializada pertinentes a su tratamiento dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de precisarse un desplazamiento fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, será el personal facultativo quien solicite la derivación.

d) Recibir tratamiento médico relativo a su transexualidad proporcionado por profesionales pediátricos, si están en edad pediátrica.

e) Recibir tratamiento en condiciones de igualdad, con especial incidencia en la pubertad, y con derecho a su libre autodeterminación.

f) Solicitar, en caso de duda, una segunda opinión según regula el Decreto 35/2010, de 9 de marzo, del Gobierno de Aragón, del ejercicio del derecho a la segunda opinión médica.

3. Dentro de sus competencias, y previo cumplimiento de los requisitos y trámites previstos en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, el sistema sanitario público de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la persona trans lo demande:

a) Proporcionará tratamiento hormonal a las personas trans.

b) Proporcionará el proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax, siendo la gestión de las listas de espera ajustada a la máxima transparencia, agilidad y eficacia.

c) Proporcionará el material protésico necesario.

d) Prestará tratamientos que tiendan a la modulación del tono y timbre de la voz cuando sean requeridos.

e) Proporcionará tratamiento para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, que se determinará siguiendo criterios objetivos, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

f) Proporcionará tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados.

4. La asistencia psicológica a las personas trans será la común prevista para el resto de las usuarias del sistema sanitario, sin que quepa condicionar el acceso a los servicios ofertados o la prestación de asistencia sanitaria especializada a que las personas trans, incluidas las menores de edad, previamente se deban someter a examen psicológico o psiquiátrico alguno.

5. El departamento competente en materia de salud podrá establecer un protocolo clínico que incluirá el procedimiento asistencial de atención a las personas transexuales.

**Artículo 14.—** *Consentimiento informado y decisión compartida para personas trans menores de edad.*

1. El consentimiento informado para recibir el tratamiento, de acuerdo con la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, será otorgado:

a) Si la persona trans está incapacitada legalmente, por su representante legal.

b) Si es menor de doce años, por su representante legal, pero deberá ser oído en atención a su desarrollo y madurez y, en todo caso, si tiene suficiente juicio, conforme a lo establecido en el derecho civil aragonés.

c) Si cuenta con más de doce años pero menos de catorce, por su representante legal, pero deberá ser

oído siempre conforme a lo establecido en el derecho civil aragonés.

d) Si la persona menor se encuentra emancipada o cuenta con catorce años cumplidos, por la propia persona menor con la mera asistencia de sus padres o guardadores legales.

2. La negativa de padres o tutores a autorizar tratamientos relacionados con la transexualidad podrá ser recurrida ante la autoridad judicial cuando conste que puede causar un grave perjuicio o sufrimiento a la persona menor. Asimismo, en caso de divergencia de criterio entre los progenitores, cualquiera de ellos puede acudir al juez para que resuelva. En todo caso, se atenderá al criterio del interés superior de la persona menor.

**Artículo 15.—** *Atención sanitaria a personas intersexuales.*

1. El sistema sanitario público de Aragón velará por la erradicación de las prácticas de modificación genital en bebés recién nacidos, atendiendo únicamente a criterios quirúrgicos y en un momento en el que se desconoce cuál es la identidad real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello, con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida.

2. El sistema sanitario público de Aragón evitará la realización de hormonación inducida hasta que la persona intersexual o sus tutores legales así lo requieran en función de la identidad sexual sentida.

3. Se procurará conservar las gónadas con el fin de preservar un futuro aporte hormonal no inducido, incluyendo en los controles los marcadores tumorales.

4. Se formará al personal sanitario haciendo especial hincapié en el respeto, en la corrección de trato y en la privacidad.

5. El departamento competente en materia de sanidad garantizará a las personas intersexuales los mismos derechos y prestaciones recogidos en este título respecto a las personas transexuales.

**Artículo 16.—** *Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y sexual.*

1. El sistema sanitario público de Aragón promoverá la realización de programas específicos que den respuesta a las necesidades propias de las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, y en particular las relativas a la salud sexual y reproductiva.

2. Estará garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida, incluyendo como beneficiarias a todas las personas con capacidad gestante y/o sus parejas.

3. Antes del inicio de los tratamientos hormonales, se ofrecerá la posibilidad de congelación de tejido gonadal y células reproductivas para su futura recuperación.

**Artículo 17.—** *Formación de los profesionales sanitarios.*

1. El departamento competente en materia de sanidad garantizará que los profesionales sanitarios cuenten con la formación adecuada, con respeto a los principios recogidos en esta ley.

2. El departamento competente en materia de sanidad establecerá las medidas adecuadas, en estre-

cha colaboración con las sociedades profesionales correspondientes y con las universidades del sistema universitario de Aragón, para asegurar, en el marco del fomento y participación en las actividades de investigación en el campo de las ciencias de la salud e innovación tecnológica, el derecho de los profesionales a recibir formación específica de calidad en materia de transexualidad, así como el derecho de las personas transexuales a ser atendidas por profesionales con experiencia suficiente y demostrada en la materia.

3. El departamento competente en materia de sanidad promoverá la realización de estudios e investigación en materia de identidad sexual y de género.

**Artículo 18.**— *Acciones de prevención de enfermedades de transmisión sexual.*

Se incluirá de forma expresa el aspecto y la realidad de las personas en atención a la diversidad sexual y de género en las campañas y acciones de educación sexual y de prevención de infecciones de transmisión sexual.

**Artículo 19.**— *Unidad de identidad de género.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar unos servicios de referencia que se coordinarán como Unidad de Identidad de Género (UIG).

2. La Unidad de Identidad de Género prestará servicios de asesoramiento a los profesionales que presten asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma a las personas transexuales que opten por la atención de proximidad, siguiendo los principios de esta ley y garantizando el servicio a todos los efectos.

3. La Unidad de Identidad de Género atenderá y prestará asistencia integral a quienes opten por solicitar la derivación voluntaria a dicho centro.

**Artículo 20.**— *Guías de recomendaciones.*

Con independencia de los derechos y obligaciones a los que hacen referencia los artículos anteriores, y con el objetivo de mejorar la calidad de la información ofertada, el departamento competente en materia de sanidad elaborará guías de recomendaciones dirigidas específicamente a personas transexuales que aborden sus necesidades sanitarias más frecuentes.

**Artículo 21.**— *Estadísticas y tratamiento de datos.*

1. La documentación clínica utilizada en la atención sanitaria de las personas transexuales e intersexuales permitirá valorar los resultados de los diferentes tratamientos, terapias e intervenciones que se lleven a cabo, con detalle de las técnicas empleadas, complicaciones y reclamaciones surgidas, así como la evaluación de la calidad asistencial.

2. La recogida de los datos anteriores con fines estadísticos se ajustará a los principios de secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad, conforme a la legislación reguladora de la función estadística pública.

3. El secreto estadístico obliga a las Administraciones públicas a no difundir en ningún caso los datos personales de las personas transexuales e intersexuales, cualquiera que sea su origen.

## TÍTULO III

### MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

**Artículo 22.**— *Actuaciones en materia de transexualidad en el ámbito educativo.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón velará por que el sistema educativo sea un espacio de respeto y tolerancia libre de toda presión, agresión o discriminación por motivos de identidad o expresión de género, con amparo a todas las personas que lo componen.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón garantizará una protección adecuada a todas las personas trans de la comunidad educativa, de las diferentes orientaciones e identidades sexuales, contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento, dentro del ámbito escolar. Los centros educativos garantizarán la correcta atención y apoyo a cualquier persona de la comunidad educativa que fuera objeto de discriminación por identidad o expresión de género en el seno de los mismos. Dicha protección incluirá la información sobre los mecanismos de denuncias existentes en el ordenamiento jurídico.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará medidas conducentes a lograr el efectivo respeto en el sistema educativo de la diversidad afectivo-sexual, así como la aceptación de las diferentes expresiones de identidad de género que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas.

4. La Administración autonómica, en colaboración con el Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género, elaborará un plan integral sobre educación en Aragón que partirá de un estudio de la realidad existente en la Comunidad Autónoma que analice la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte de todas las personas que integran la comunidad educativa, y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas por su identidad o expresión de género en el ámbito educativo. Las medidas previstas en este plan integral se aplicarán en todos los niveles y ciclos formativos.

5. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirá, en las áreas o materias de los currículos de educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, educación permanente y enseñanzas de régimen especial, contenidos que sensibilicen en cuanto a las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los concernientes a la identidad de género.

6. La Administración autonómica garantizará que se preste apoyo psicopedagógico y psicosocial por parte de las estructuras de asesoramiento y orientación educativa en aquellas situaciones que lo requieran.

7. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón coordinará los recursos del sistema educativo y sanitario y asegurará que los métodos, recursos educativos y de apoyo psicológico sirvan para efectuar la posible detección temprana de aquellas personas en educación infantil que puedan estar incursas en un proceso de manifestación de su identidad de género que difiera con el asignado, con el fin de elaborar

con previsión suficiente un posible plan de acción para la mejor integración del alumnado en el centro, tutelar su devenir en el sistema educativo y prevenir las situaciones de riesgo que pongan en peligro el desarrollo integral de las personas menores.

8. La Administración autonómica diseñará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención educativa a la identidad de género.

**Artículo 23.**— *Protocolo de atención educativa a la identidad de género.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.

2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.

3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad.

Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.

4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.

5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.

6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios

para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

**Artículo 24.**— *Planes y contenidos educativos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para transformar los contenidos educativos que impliquen discriminación o violencia física o psicológica basadas en la identidad o expresión de género, garantizando así en la enseñanza pública, concertada y privada una escuela para la inclusión y la diversidad. Los contenidos del material educativo empleado en la formación del alumnado, cualquiera sea la forma y soporte en que se presente, promoverán el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género y a la diversidad sexual.

2. Los proyectos educativos de los centros deberán contemplar pedagogías adecuadas para el reconocimiento y respeto de la diversidad existente en cuanto a configuraciones genitales y su relación con las identidades, por lo que se incluirá en los temarios de forma transversal y específica, integrando la transexualidad e intersexualidad, así como los distintos modelos familiares en todas las materias y niveles. Del mismo modo, se deberá dar cabida a proyectos curriculares que contemplen y permitan la educación afectivo-sexual y la no discriminación por motivos de identidad de género o expresión.

Para ello dispondrán de herramientas, recursos y estrategias para educar en la diversidad de género, prevenir el acoso escolar y educar en el respeto y la igualdad, tanto desde la educación formal como desde la no formal, incorporando a los currículos los contenidos de igualdad.

3. Los centros educativos de la Comunidad Autónoma promoverán acciones que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso y evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas por motivos de identidad o expresión de género. Estos compromisos quedarán expresados de manera explícita en sus planes de convivencia.

**Artículo 25.**— *Acciones de sensibilización, información, formación y divulgación.*

1. Se impartirá al personal docente formación adecuada que incorpore la diversidad sexual y de género en los cursos de formación, y que analice cómo abordarla en el aula para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas con prejuicios o discriminatorias dentro del sistema educativo, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier identidad de género o expresión de género.

2. Se realizarán acciones de fomento del respeto y la no discriminación de la personas por motivo de identidad o expresión de género en los centros educativos, y en particular entre las asociaciones de madres y padres del alumnado.

**Artículo 26.**— *Universidad.*

1. Las universidades del sistema universitario de Aragón garantizarán el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del alumnado, personal docente y cualquier persona que preste servi-

cios en el ámbito universitario por causa de identidad o expresión de género.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en colaboración con las universidades del sistema universitario de Aragón, promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente, en torno a la diversidad en cuestión de identidad o expresión de género, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas por estos motivos.

Asimismo, las universidades del sistema universitario de Aragón prestarán atención y apoyo en su ámbito de acción a aquellas personas estudiantes, al personal docente o al personal de administración y servicios que fueran objeto de discriminación por identidad o expresión de género en el seno de la comunidad educativa.

3. Las universidades del sistema universitario de Aragón y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ámbito de las acciones de investigación y desarrollo de la Comunidad Autónoma, adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad de las personas transexuales, transgénero e intersexuales.

4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado o personal trans por el nombre elegido y el género manifestado. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades laborales, docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes, sin perjuicio de asegurar la adecuada identificación de la persona. El acceso a los servicios ofertados en ningún caso estará condicionado a que las personas trans, incluidas las menores de edad, previamente se deban someter a examen psicológico o psiquiátrico alguno.

5. Si se realizan actividades o existiesen espacios diferenciados por razón de sexo, se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función de los sexos puedan utilizarse en igualdad de condiciones y dignidad por las personas libremente en atención a su identidad de género manifestada. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que los espacios y equipamientos en función del sexo cumplan la misión para la que fueron creadas, sin menoscabo alguno para las personas que los usan en función de la identidad de género sentida, y que dichas instalaciones se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de prejuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica, tanto estructural como circunstancial.

#### TÍTULO IV

##### MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

**Artículo 27.**— *Políticas de fomento de la igualdad y no discriminación en el empleo.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirá en su actuación las medidas de formación, orientación, inserción y prevención de la exclusión encaminadas a la inserción y la sostenibilidad

en el empleo que garanticen el ejercicio del derecho al trabajo para las personas susceptibles de discriminación por motivos de identidad o expresión de género.

2. A tal efecto, adoptará medidas adecuadas y eficaces que tengan por objeto:

a) La promoción y defensa de la igualdad de trato en el acceso al empleo o una vez empleados, incluida la promoción interna.

b) El fomento, en el ámbito de la formación, del respeto de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas por motivos de identidad o expresión de género.

c) El desarrollo de estrategias para la inserción laboral de las personas trans.

d) La prevención, corrección y eliminación de toda forma de discriminación por identidad de género en materia de acceso al empleo, contratación y condiciones de trabajo.

e) La información y divulgación sobre derechos y normativa.

f) La propuesta y el impulso de campañas de control del cumplimiento efectivo de los derechos laborales y de prevención de riesgos laborales de las personas en atención a su identidad o expresión de género por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

g) La incorporación, en las convocatorias de ayudas y subvenciones de fomento del empleo, de criterios de igualdad de oportunidades y medidas de bonificación fiscal o subvención para la integración laboral de las personas trans en las empresas.

h) La incorporación, en las convocatorias de ayudas para la conciliación de la vida laboral y familiar, de cláusulas que contemplen la heterogeneidad del hecho familiar.

i) El impulso, a través de los agentes sociales, de la inclusión en los convenios colectivos de cláusulas de promoción, prevención, eliminación y corrección de toda forma de discriminación por causa de expresión e identidad de género.

j) El impulso para la elaboración de planes de igualdad y no discriminación que incluyan expresamente a las personas trans, en especial en las pequeñas y medianas empresas.

3. En las ofertas de empleo público realizadas por las Administraciones públicas aragonesas, se reservará un cupo no inferior al uno por ciento de las vacantes para ser cubiertas por personas transexuales.

**Artículo 28.**— *Acciones en el ámbito de la responsabilidad social empresarial.*

1. La estrategia aragonesa de responsabilidad social empresarial incluirá medidas destinadas a promover la igualdad y la no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará la adopción por parte de las empresas de códigos éticos y de conducta que contemplen medidas de protección frente a la discriminación por razón de expresión e identidad de género, así como acciones que favorezcan la contratación e inclusión laboral de las personas trans.

3. Asimismo, la Administración autonómica divulgará las buenas prácticas realizadas por las empresas en materia de inclusión y de promoción y garantía de

igualdad y no discriminación por razón de identidad o expresión de género.

## TÍTULO V

### MEDIDAS EN EL ÁMBITO SOCIAL

**Artículo 29.**— *Medidas para la inserción social de las personas trans.*

1. Los programas individuales de inserción de personas trans en situaciones de dificultad social o riesgo de exclusión serán elaborados con criterios técnicos y profesionales por el centro municipal o comarcal de servicios sociales correspondiente a su domicilio.

2. Sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo y servicios sociales, las Administraciones públicas competentes elaborarán un programa marco de actuación para la inserción y atención social del colectivo de personas trans en riesgo de grave exclusión. Se atenderá de manera específica a la situación de aquellas personas trans que hayan sido expulsadas de sus hogares por razón de la manifestación de su identidad de género con situación de desvalimiento. Si la persona expulsada fuera menor de edad, los servicios sociales de la Comunidad Autónoma interesarán ante la autoridad oportuna los trámites necesarios para el acogimiento de la persona menor y la adopción de las medidas oportunas en relación con su guarda y custodia ante el supuesto de abandono o maltrato del menor por sus responsables.

3. Los proyectos de integración dirigidos a la promoción personal y social de grupos determinados de personas trans en situación de riesgo o exclusión social podrán ser promovidos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, por las organizaciones que promueven y protegen los derechos humanos de las personas trans.

**Artículo 30.**— *Apoyo y protección en situación de especial vulnerabilidad.*

1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad de las personas trans, como colectivo vulnerable. En particular, se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de personas menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidas a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su expresión o identidad de género.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón adoptará los mecanismos necesarios para la protección efectiva de menores, en atención a su identidad o expresión de género, que se encuentren bajo su tutela, ya sea en centros de menores, pisos tutelados o recurso en el que residan, garantizando el respeto absoluto a su identidad o expresión de género y unas plenas condiciones de vida.

3. Las Administraciones públicas aragonesas garantizarán y adoptarán las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con diversidad funcional en atención a su identidad o expresión de género, garantizando el acceso al tratamiento médico contemplado para las personas trans en igualdad de condiciones.

Los centros y servicios de atención a personas con diversidad funcional, públicos o privados, velarán por

que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas sea real y efectivo.

4. En el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, se adoptarán las medidas oportunas para que en los centros de internamiento se vele igualmente por el respeto del derecho a la no discriminación de las personas.

5. Las Administraciones públicas aragonesas velarán por que no se produzcan situaciones de discriminación de las personas especialmente vulnerables por razón de edad, en atención a su identidad o expresión de género.

6. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de personas menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con diversidad funcional, residencias de la tercera edad y de estudiantes o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables, puedan utilizarse por las personas libremente en atención al género sentido.

7. Las Administraciones públicas aragonesas prestarán especial protección a las personas que, por tradición o cultura, pudieran sufrir un mayor nivel de discriminación por razón de identidad o expresión de género.

## TÍTULO VI

### MEDIDAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR

**Artículo 31.**— *Protección de la diversidad familiar.*

1. Se fomentará el respeto y la protección de los menores en atención a la identidad y expresión de género de los miembros de su familia.

2. Los programas de apoyo a las familias contemplarán de forma expresa medidas de apoyo a la diversidad familiar por razón identidad y expresión de género.

**Artículo 32.**— *Adopción y acogimiento familiar.*

1. Se garantizará, de conformidad con la normativa vigente, que, en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción y acogimiento familiar, no exista discriminación por motivo de identidad o expresión de género.

2. En los centros de personas menores se trabajará la diversidad familiar, con el fin de garantizar que las personas menores que sean susceptibles de ser adoptadas o acogidas sean conocedoras de la diversidad familiar por razón de identidad o expresión de género.

**Artículo 33.**— *Violencia en el ámbito familiar.*

1. Se reconocerá como violencia familiar, y se adoptarán medidas de apoyo, mediación y protección, a cualquier forma de violencia que se ejerza en el ámbito familiar por causa de identidad o expresión de género de cualquiera de las personas que lo integran, incluyendo el no respeto por progenitores, tutores legales o hermanos a la identidad o expresión de género de las personas menores.

2. Se adoptarán medidas de atención y ayuda a víctimas de la violencia por motivos de identidad o expresión de género que garanticen la protección de

la persona acosada frente a la persona acosadora, facilitando con ello la independencia física y económica de la víctima.

## TÍTULO VII

### MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y LAS PERSONAS MAYORES

#### **Artículo 34.**— *Protección de los jóvenes.*

1. El Instituto Aragonés de la Juventud promoverá acciones de asesoramiento e impulsará el respeto a la identidad de género, difundiendo las buenas prácticas realizadas en la materialización de este respeto.

2. El Consejo Aragonés de la Juventud fomentará la igualdad de las personas jóvenes en atención a la identidad y expresión de género, promoviendo el asociacionismo juvenil como herramienta para su inclusión y defensa de sus derechos, a la vez que asesorará en temas de igualdad, referida a la juventud, a las Administraciones públicas en Aragón.

3. En los cursos para personas mediadoras, monitoras y formadoras juveniles, se incluirá formación sobre la expresión e identidad de género que les permita fomentar el respeto y proteger los derechos de las personas trans en su trabajo habitual con las personas adolescentes y jóvenes.

4. Todas las entidades juveniles y trabajadores de cualquier ámbito que realicen sus labores con la juventud promoverán y respetarán con especial cuidado la igualdad de las personas en atención a la identidad y expresión de género.

#### **Artículo 35.**— *Protección de las personas trans mayores, con discapacidad y dependientes.*

1. Las personas trans mayores, las que tengan discapacidad y las dependientes tienen derecho a recibir de los servicios públicos sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada a sus necesidades en el ámbito sanitario, social y asistencial.

2. Las personas trans mayores, las que tengan discapacidad y las dependientes tendrán derecho al acogimiento en residencias adecuadas a su identidad de género y a recibir un trato que respete su individualidad e intimidad, y especialmente dicha identidad de género. En todo caso, la identificación de la persona trans residente ante el personal del centro, las demás residentes o frente a terceras personas habrá de respetar su identidad de género con independencia del nombre y sexo reflejados en su expediente, aun cuando no hubiese procedido a la rectificación en Registro Civil de la mención de sexo.

3. Las residencias para personas mayores, con discapacidad o dependientes, tanto públicas como privadas, garantizarán el derecho a la no discriminación de personas en atención a su identidad o expresión de género.

4. La Administración competente en materia de residencias, centros de día y pisos tutelados promoverá que dichos recursos concierten protocolos de colaboración con la Unidad de Identidad de Género y con los

servicios de asistencia y apoyo, con el fin de establecer el tratamiento más adecuado para las personas trans y la mejor difusión de buenas prácticas en relación con los problemas específicos de la transexualidad en la vejez, la discapacidad y la dependencia

## TÍTULO VIII

### MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL OCIO, LA CULTURA Y EL DEPORTE

#### **Artículo 36.**— *Promoción de una cultura inclusiva.*

1. Se reconoce la identidad y expresión de género como parte de la construcción de una cultura inclusiva, diversa y promotora de derechos. A tal efecto, se adoptarán medidas que garanticen e impulsen la visibilización, tanto a nivel autonómico como local, como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de la expresión cultural.

2. Se adoptarán medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas considerando sus formas propias de representación.

3. La Red Aragonesa de Bibliotecas deberá contar con un fondo bibliográfico específico en materia de identidad sexual y de género, en cualquier caso, respetuoso con los derechos humanos y acorde al reconocimiento de la expresión o identidad de género.

#### **Artículo 37.**— *Deporte, ocio y tiempo libre.*

1. Las Administraciones públicas aragonesas promoverán y velarán para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de identidad o expresión de género. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón, se considerará a las personas que participen atendiendo a su identidad sexual sentida, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas de rango superior que rijan las competiciones internacionales.

2. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y respeto a la realidad de personas en atención a su identidad y expresión de género, evitando cualquier acto de perjuicio, hostigamiento y violencia física o psicológica.

3. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de los profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre, que incorpore la diversidad sexual y de género, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por identidad o expresión de género. Para ello, se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas o privadas representativas en el ámbito de la gestión del ocio y tiempo libre y juventud.

4. Se promoverá un deporte inclusivo, erradicando toda forma de manifestación transfóbica en los eventos deportivos realizados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. Se garantizará que las instalaciones son adecuadas para acoger a las distintas diversidades sexuales e identitarias, garantizando la integridad, dignidad y seguridad de las personas usuarias de las instalaciones y salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios para impedir el detrimento de los derechos

fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género, para que todas las personas puedan hacer uso libremente de las instalaciones en igualdad.

## TÍTULO IX

### MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO

**Artículo 38.**— *Cooperación internacional al desarrollo.*

Los planes de las Administraciones públicas aragonesas de cooperación para el desarrollo impulsarán expresamente aquellos proyectos que promuevan y defiendan el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la no discriminación de las personas por motivos de identidad o expresión de género en aquellos países en que estos derechos sean negados o dificultados legal o socialmente, así como la protección de las personas frente a las persecuciones y represalias.

## TÍTULO X

### COMUNICACIÓN

**Artículo 39.**— *Tratamiento igualitario de la información y la comunicación.*

Las Administraciones públicas aragonesas fomentarán, en todos los medios de comunicación de titularidad pública y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el respeto a la identidad y expresión de género, emitiendo contenidos que contribuyan a una percepción del colectivo exenta de estereotipos y al conocimiento y difusión de necesidades y realidades de la población trans.

**Artículo 40.**— *Códigos deontológicos.*

Se velará para que los medios de comunicación adopten, mediante autorregulación, códigos deontológicos que incorporen el respeto a la igualdad y la prohibición de discriminación por motivos de identidad o expresión de género, tanto en contenidos informativos y de publicidad como en el lenguaje empleado, cualquiera que sea el soporte o el medio de difusión empleado.

## TÍTULO XI

### MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

**Artículo 41.**— *Protocolo de atención policial a la identidad de género.*

1. Las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y velarán por la aplicación efectiva de un protocolo de atención a las personas trans, en especial cuando sean víctimas de agresiones, acoso o coacciones tanto físicas como por medios virtuales.

2. Las Administraciones públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, velarán por que la formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad incluya medidas de respeto a la identidad y expresión de género y la adopción de las medidas necesarias para la atención a las víctimas de delitos de odio por motivos de identidad o expresión de género, cuando sean víc-

timas de agresiones, acoso o coacciones, tanto físicas como psicológicas, incluidas las realizadas por medios virtuales.

En cualquier caso, se prestará especial atención a aquellas faltas o delitos de odio cometidos por motivo de identidad o expresión de género o por condición de intersexualidad, así como por la apariencia física que puede denotar mayor probabilidad de sufrir agresiones de este tipo.

## TÍTULO XII

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS EN ATENCIÓN A LA IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

**Artículo 42.**— *Contratación administrativa y subvenciones.*

1. Se podrá establecer, de acuerdo con las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los pliegos de cláusulas administrativas, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas o entidades que, en el momento de finalización del plazo de presentación de proposiciones, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género.

Dichas proposiciones deben igualar en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación, y respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá incorporar a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de las entidades solicitantes.

**Artículo 43.**— *Formación de las empleadas y los empleados públicos.*

1. En el ámbito del empleo público, se impartirá una formación que garantice la sensibilización adecuada y correcta actuación de los profesionales que prestan servicios en los ámbitos de la salud, la educación, el mundo laboral, familia y servicios sociales, los cuerpos de policía local, ocio, cultura y deporte y comunicación.

2. Asimismo, en los planes de formación se incluirán las materias concernientes al respeto de la diversidad en identidad o expresión de género.

**Artículo 44.**— *Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género.*

1. Las disposiciones normativas incorporarán, en el correspondiente informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género.

2. Si no se adjuntara dicho informe, el órgano competente requerirá su emisión al Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género, quien informará en el plazo de un mes.

3. El citado informe de evaluación sobre expresión e identidad de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de

identidad y expresión de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas trans, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de identidad y expresión de género.

**Artículo 45.**— *Medidas de remoción y cese e indemnización.*

La protección por parte de la Administración pública frente a cualquier violación del derecho a la igualdad de las personas por motivo de identidad o expresión de género comprenderá, en su caso, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el cese inmediato en la conducta discriminatoria, adopción de medidas cautelares, prevención de violaciones inminentes o ulteriores, indemnización de daños y perjuicios y restablecimiento pleno de la persona perjudicada en el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 46.**— *Concepto de persona interesada.*

Tendrán la condición de personas interesadas en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos. Las asociaciones, entidades y organizaciones representativas de los colectivos de las personas trans y aquellas que tengan por objeto la defensa y promoción de derechos humanos serán titulares de intereses legítimos colectivos.

b) Las que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

**Artículo 47.**— *Inversión de la carga de la prueba.*

1. En los procedimientos de la Administración autonómica, cuando el interesado aporte hechos o indicios razonables, fundamentados y probados por cualquier medio de prueba admitido en derecho, de haber sufrido discriminación por razón de identidad o expresión de género, corresponde a aquel a quien se atribuye la conducta discriminatoria la aportación de justificación probada, objetiva y razonable de las medidas adoptadas.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores.

## TÍTULO XIII

### RÉGIMEN SANCIONADOR

**Artículo 48.**— *Responsabilidad.*

1. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de vulneración de los derechos de las personas trans e intersexuales las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la realización de las acciones u omisiones tipificadas en la presente ley. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden y de las atribuciones inspectoras y sancionadoras que, en el ámbito laboral, pueda ejercer la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas

conjuntamente, responderán de manera solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

**Artículo 49.**— *Concurrencia de sanciones.*

1. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

3. De no haberse estimado la existencia de ilícito penal, o en el caso de haberse dictado resolución de otro tipo que ponga fin al procedimiento penal, la Administración continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

**Artículo 50.**— *Infracciones.*

1. Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza de la obligación incumplida y a la entidad del derecho afectado.

2. Son infracciones administrativas leves:

a) Utilizar o emitir expresiones vejatorias contra las personas o sus familias por su identidad o expresión de género en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en las redes sociales.

b) No facilitar la labor o negarse parcialmente a colaborar con la acción investigadora de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de Aragón en el cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente ley.

3. Son infracciones administrativas graves:

a) La reiteración en el uso o emisión de expresiones vejatorias por razón de identidad o expresión de género en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en las redes sociales.

b) El uso o emisión de expresiones que inciten a la violencia contra las personas trans o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en las redes sociales.

c) La no retirada inmediata, por parte del prestador de un servicio de la sociedad de la información, de expresiones vejatorias o de incitación a la violencia por razón de identidad o expresión de género contenidas en sitios web o redes sociales de las que sea responsable, una vez tenga conocimiento efectivo del uso de esas expresiones.

d) La realización de actos o la imposición de disposiciones o cláusulas en los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de la identidad o expresión de género.

e) La obstrucción o negativa absoluta a la actuación de los servicios de inspección de las Administraciones

públicas aragonesas en el cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente ley.

f) Impedir u obstaculizar la realización de cualquier trámite administrativo o el acceso a un servicio público o establecimiento por causa de identidad o expresión de género.

g) Realizar actos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por causa de identidad o expresión de género.

h) La elaboración, utilización o difusión en centros educativos de la Comunidad Autónoma de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su identidad o expresión de género o que inciten a la violencia por este motivo.

i) La implantación, el impulso o la tolerancia de prácticas laborales discriminatorias en empresas.

4. Son infracciones muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la identidad o expresión de género de una persona, que tengan el propósito o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo destinado a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad.

c) La negativa a atender o asistir de manera efectiva a quienes hayan sufrido cualquier tipo de discriminación o abuso por razón de su identidad o expresión de género cuando, por su condición o puesto, tenga obligación de atender a la víctima.

5. Respecto de las infracciones leves y graves, la discriminación múltiple incrementará, respecto de cada una de las acciones concurrentes, un grado el tipo infractor previsto en la ley. A estos efectos, se entiende por discriminación múltiple cuando, además de discriminación por motivo de expresión o identidad de género, una persona sufre conjuntamente discriminación por otro motivo.

#### **Artículo 51.— Reincidencia.**

A los efectos de lo previsto en esta ley, existirá reincidencia cuando el responsable o responsables de la infracción prevista en ella hayan sido sancionados anteriormente mediante resolución firme por la realización de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, contado desde la notificación de aquella.

#### **Artículo 52.— Sanciones.**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con multa de 200 a 3.000 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3.001 hasta 20.000 euros. Además, podrán imponerse como sanción accesoria la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública por un periodo de un año.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 20.001 hasta 45.000 euros, y además podrá imponerse alguna o algunas de las sanciones accesorias siguientes:

a) Prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública por un periodo de hasta tres años.

b) Inhabilitación temporal, por un periodo de hasta tres años, para ser titular, la persona física o jurídica, de centros o servicios dedicados a la prestación de servicios públicos.

#### **Artículo 53.— Graduación de las sanciones.**

1. Para la graduación de las sanciones, se tendrá en cuenta:

a) La naturaleza y gravedad de los riesgos o perjuicios causados a las personas o bienes.

b) La intencionalidad del autor.

c) La reincidencia.

d) La discriminación múltiple y la victimización secundaria.

e) La trascendencia social de los hechos o su relevancia.

f) El beneficio que haya obtenido el infractor.

g) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos que previamente haya realizado la Administración.

h) La pertenencia de la persona infractora a fuerzas y cuerpos de seguridad.

i) La pertenencia de la persona infractora a un grupo organizado de ideología fehacientemente homofóbica, lesbofóbica, bifóbica o transfóbica.

j) La reparación voluntaria de los daños causados o la subsanación de los hechos que dieron lugar a la comisión del tipo infractor, siempre que ello tenga lugar antes de que recaiga resolución definitiva en el procedimiento sancionador.

2. Para la imposición de las sanciones pecuniarias y para la determinación de su cuantía, deberá tenerse en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor o los infractores que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 54.— Prescripción.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los nueve meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

#### **Artículo 55.— Competencia.**

1. La imposición de las sanciones previstas en el título anterior exigirá la previa incoación del correspondiente expediente sancionador cuya instrucción corresponderá al personal funcionario de la dirección general u organismo competente en materia de no discriminación de las personas por motivos de identidad y expresión de género.

2. Si, durante la tramitación del expediente sancionador, se comprobara que la competencia corresponde a otra Administración pública, se dará traslado

del expediente a la Administración pública competente para su tramitación.

3. La competencia para la imposición de sanciones previstas en la presente ley corresponderá:

a) A la persona titular de la dirección general competente en materia de no discriminación de personas por motivos de identidad y expresión de género cuando se trate de la imposición de sanciones por infracciones leves.

b) A la persona titular del departamento con competencias en materia de no discriminación de personas por identidad y expresión de género, cuando se trate de imposición de sanciones por infracciones graves.

c) Al Gobierno de Aragón para la imposición de sanciones por infracciones muy graves.

#### **Artículo 56.**— *Procedimiento sancionador.*

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su normativa de desarrollo y la normativa adoptada por la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de sus competencias.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.**— *Cómputo del plazo de residencia para ser beneficiario del ingreso aragonés de inserción.*

No se considerará interrumpido el tiempo de residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de Aragón exigido por la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, y las normas de desarrollo de la misma, en los casos de traslados fuera de la Comunidad Autónoma derivados de situaciones constatadas de malos tratos, hasta un plazo máximo de nueve meses contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

**Segunda.**— *Favorecer la visibilidad.*

Los poderes públicos destinarán medios para las conmemoraciones de las fechas de celebración y los actos y eventos que fomentan la visibilización de las personas objeto de protección de esta Ley.

**Tercera.**— *Plazo para la cancelación de datos personales.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, las Administraciones públicas aragonesas habilitarán los mecanismos administrativos oportunos y coordinados para la cancelación del acceso a los datos establecidos en el artículo 9.2 que obren en archivos, bases de datos y demás ficheros pertenecientes a las Administraciones aragonesas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.**— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**— *Modificación de las condiciones que deben reunir los establecimientos y servicios sociales especializados.*

Se modifica el artículo 33.c) del Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, que pasa a decir:

«Respeto a la individualidad, el derecho de la intimidad y no ser discriminado en el tratamiento por cualquier circunstancia personal y social y, especialmente, a la orientación sexual y a la identidad de género del usuario.

La Unidad de Atención Sanitaria de la residencia de ancianos prestará la asistencia sanitaria y farmacológica prevista para las personas transsexuales.»

**Segunda.**— *Regulación del Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Aragón aprobará el reglamento que desarrolle la composición y funcionamiento del Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género.

**Tercera.**— *Plazo para la elaboración del plan integral sobre educación en Aragón.*

En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará el plan integral sobre educación en Aragón previsto en el artículo 22.4.

**Cuarta.**— *Desarrollo reglamentario.*

1. El Gobierno de Aragón dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley en el plazo de nueve meses desde su entrada en vigor.

2. Los gastos que impliquen las medidas contempladas en la presente ley, en virtud de su desarrollo reglamentario, se financiarán con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente al de la entrada en vigor de las disposiciones adoptadas.

**Quinta.**— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## **1.2. PROPOSICIONES DE LEY**

### **1.2.1. APROBADAS**

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición de Ley del Taxi.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 19 y 20 de abril de 2018, ha apro-

bado la Proposición de Ley del Taxi, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Ley del Taxi**

### ÍNDICE

#### Preámbulo

#### Capítulo I. Disposiciones generales

- Artículo 1. *Objeto de la ley*
- Artículo 2. *Definiciones*
- Artículo 3. *Principios*
- Artículo 4. *Régimen competencial*

#### Capítulo II. Estatuto jurídico de los usuarios de los servicios de taxi

- Artículo 5. *Derechos de los usuarios*
- Artículo 6. *Deberes de los usuarios*

#### Capítulo III. Títulos habilitantes y su régimen jurídico

- Artículo 7. *Títulos habilitantes*
- Artículo 8. *Determinación del número de licencias de taxi*
- Artículo 9. *Establecimiento de una contingentación específica*
- Artículo 10. *Requisitos para su titularidad*
- Artículo 11. *Registro de títulos habilitantes*
- Artículo 12. *Adjudicación de nuevas licencias de taxi*
- Artículo 13. *Vigencia*
- Artículo 14. *Transmisión de títulos habilitantes*
- Artículo 15. *Extinción de licencias*

#### Capítulo IV. De los vehículos

- Artículo 16. *Condiciones*
- Artículo 17. *Capacidad de los vehículos*
- Artículo 18. *Vehículos de sustitución y adscripción temporal de vehículos*
- Artículo 19. *Imagen de los vehículos*
- Artículo 20. *Incorporación de innovaciones tecnológicas*
- Artículo 21. *Taxímetro e indicadores externos*

#### Capítulo V. De los conductores

- Artículo 22. *Titular y conductor*
- Artículo 23. *Excedencias*
- Artículo 24. *Condiciones exigibles*

#### Capítulo VI. Licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi en los municipios de menos de 10.000 habitantes

- Artículo 25. *Titularidad y transmisión de licencias, y contratación de conductor*

#### Capítulo VII. Régimen jurídico de los servicios de transporte a prestar

- Artículo 26. *Naturaleza de los servicios*
- Artículo 27. *Inicio y organización de los servicios*
- Artículo 28. *Objeto de los servicios*
- Artículo 29. *Prestación de los servicios*
- Artículo 30. *Documentación*
- Artículo 31. *Forma de concertación*
- Artículo 32. *Paradas*
- Artículo 33. *Concertación en la vía pública*
- Artículo 34. *Concertación mediante la utilización de medios telemáticos*
- Artículo 35. *Concertación o reserva previa*
- Artículo 36. *Taxis adaptados*
- Artículo 37. *Inicio de los servicios interurbanos de taxi*
- Artículo 38. *Áreas territoriales de prestación conjunta*

#### Capítulo VIII. Régimen económico

- Artículo 39. *De las tarifas*

#### Capítulo IX. Régimen sancionador

- Artículo 40. *Inspección*
- Artículo 41. *Reglas sobre responsabilidad*
- Artículo 42. *Infracciones*
- Artículo 43. *Infracciones muy graves*
- Artículo 44. *Infracciones graves*
- Artículo 45. *Infracciones leves*
- Artículo 46. *Sanciones*
- Artículo 47. *Prescripción*
- Artículo 48. *Órganos competentes*
- Artículo 49. *Procedimiento sancionador*

#### Disposición adicional primera. *Tasas*

Disposición adicional segunda. *Creación de la Comisión Especializada del Taxi del Consejo Aragonés del Transporte*

Disposición adicional tercera. *Autorización de integración del transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en el transporte regular de viajeros de uso especial*

Disposición adicional cuarta. *Referencia de género*

Disposición transitoria primera. *Superación del límite máximo de licencias de taxi por titular*

Disposición transitoria segunda. *Licencias de taxi preexistentes*

Disposición transitoria tercera. *Supuestos de falta de autorización interurbana de taxi*

Disposición transitoria cuarta. *Licencias de taxi actualmente suspendidas*

Disposición transitoria quinta. *Taxis adaptados*

Disposición transitoria sexta. *Licencias de taxi con conductor asalariado*

Disposición derogatoria única

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario*

Disposición final segunda. *Adaptación de ordenanzas municipales*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

## PREÁMBULO

El marco normativo de los servicios de transporte de viajeros parte del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece en su artículo 71 que «la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, (...) en las siguientes materias: (...) 15.º Transporte terrestre de viajeros y mercancías por carretera, (...) que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma, con independencia de la titularidad de la infraestructura».

Sin embargo, y pese a la competencia plena que ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón en la materia, esta no se ha dotado de un marco jurídico propio que regule la prestación de los servicios de taxi. Por ello, en virtud del artículo 149.3 CE, ha sido de aplicación el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, en el que se recogía el régimen jurídico regulador de los citados servicios.

Dicho real decreto fue parcialmente modificado por los Reales Decretos 236/1983, de 9 de febrero, y 1080/1989, de 1 de septiembre. Del mismo modo se aplica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, no ha sido modificado ni actualizado conforme a las necesidades actuales en más de veintiocho años, por lo que, dada la competencia autonómica en materia de transporte y dada la importancia de este tipo de transporte y del sector vinculado a él, resulta obligado disponer de una ordenación jurídica que constituya un medio para su promoción objetiva. La existencia de un marco regulador que proporcione seguridad jurídica favorece a todos los sujetos que, de una manera directa e indirecta, se relacionan con las actividades propias de la prestación de servicios de taxi.

Las ventajas inherentes a este medio de transporte público, de naturaleza discrecional, lo han convertido, en los últimos años, en una pieza relevante para la atención de servicios de diferente carácter.

Así ha sucedido en el ámbito de los transportes regulares de uso especial de escolares, en el que el vehículo taxi ha desempeñado una función provechosa cuando la oferta de capacidad del taxi ha resultado idónea para la demanda concreta de usuarios, así como en el ámbito de los servicios regulares de uso general de viajeros por carretera, en el que su adaptabilidad y agilidad de respuesta a las necesidades de desplazamiento en zonas de baja rentabilidad, no atendidas por empresas titulares de aquellos servicios, han favorecido el desarrollo de su actividad en el medio rural. Razones de ordenación normativa exigen, por una parte, revisar y regular los parámetros que configuran la prestación de los servicios discretionales en vehículo taxi en la Comunidad Autónoma de Aragón, y, por otra, definir y distinguir los servicios que los automóviles de turismo autorizados para el citado transporte discrecional interurbano de viajeros por carretera pueden realizar en otras esferas de movilidad,

como es el caso del transporte regular, tanto de uso general como especial.

Con estos antecedentes, el texto de la ley se articula comenzando por un capítulo I en el que se delimita el objeto de la ley, se introducen definiciones, se articulan las competencias propias de la Comunidad Autónoma de Aragón y las corporaciones locales, y se establecen los principios generales a los que debe sujetarse la prestación de este tipo de transporte, teniendo en cuenta la naturaleza de servicio público de carácter impropio que le atribuyen la doctrina y la jurisprudencia.

El capítulo II establece el estatuto jurídico del usuario del taxi y desarrolla un elenco básico de derechos y deberes.

Contempla el capítulo III, «Títulos habilitantes y su régimen jurídico», la dualidad de títulos habilitantes para la prestación del servicio (urbano e interurbano). Se fija qué Administración es la competente para la determinación del número de licencias a otorgar, a saber, los respectivos ayuntamientos en consonancia con su autonomía municipal y la necesaria adecuación a las necesidades propias de cada uno de ellos conforme a los factores que la propia ley determina, estableciéndose una vinculación entre el número máximo de títulos a otorgar y la población del municipio. Asimismo, se introduce un completo régimen jurídico de dichos títulos en relación con los requisitos exigidos, vigencia, transmisibilidad, extinción y la constancia en un registro de títulos habilitantes.

El capítulo IV se dedica a establecer el régimen relativo a los vehículos a adscribir a la prestación de los servicios de taxi, mientras que el capítulo V establece el régimen jurídico relativo a los conductores.

La ley dispone, como regla general, que solo podrán ser titulares de licencia de taxi y de autorizaciones interurbanas de taxi las personas físicas, y que estos títulos únicamente podrán ser transmitidos a dichas personas. Sin embargo, introduce una excepción para los municipios de menos de 10.000 habitantes, en los que permite que puedan ser titulares de dichas licencias y autorizaciones personas jurídicas. Este régimen específico está regulado en el capítulo VI.

El capítulo VII establece el régimen jurídico de los servicios de transporte a prestar, otorgando cobertura normativa a la prestación de servicios no discretionales, en las modalidades de transporte público regular de uso general y de uso especial, y en él se determinan los elementos del objeto, contratación y concertación, prestación, denegación y documentación exigibles, así como reglas especiales relativas al inicio de los servicios de taxi; se ampara así la recogida de viajeros en la prestación de los citados servicios regulares.

El régimen económico de los servicios de taxi se regula en el Capítulo VIII.

Por último, el capítulo IX recoge el régimen sancionador aplicable en el caso de incumplimiento del régimen jurídico que se establece en esta ley respecto a la prestación de los servicios de taxi. De este modo se fija un único régimen jurídico en la prestación de los servicios y un único régimen sancionador, pero atribuyendo las competencias sancionadoras a los entes territoriales competentes en función del ámbito urbano o interurbano del servicio en el que se detecte la comisión de una infracción administrativa. Se introduce como nove-

dad un instrumento eficaz de lucha contra el intrusismo en servicios cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio aragonés, al igual que han hecho otras comunidades autónomas como Islas Baleares, Madrid, Andalucía o Navarra. Dicho instrumento consiste en la aplicación de una medida cautelar ya prevista por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, para los no residentes, consistente en la inmovilización del vehículo infractor hasta la prestación de un depósito por el sancionado o por entidad autorizada.

En conclusión, el sector del taxi ha ido evolucionando en los últimos años en sintonía con la realidad social y económica, y con esta nueva regulación se pretende unificar los criterios destinados a ofrecer un mejor servicio a los usuarios del taxi, adecuando su regulación a la nueva realidad jurídico-sociológica, guiados por criterios de claro contenido social y por el respeto, en último término, al interés general. Se busca, en definitiva, conseguir una mejora efectiva en las condiciones de prestación del servicio que, por un lado, favorezca a los profesionales del sector, y, por otro, consiga mantener y aun incrementar los niveles de calidad en la atención dispensada a los usuarios.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.** — *Objeto de la ley.*

El objeto de esta ley es la regulación de los servicios de taxi que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 2.** — *Definiciones.*

A los efectos de esta ley, se entiende por:

a) Servicios de taxi: el transporte público, discrecional o regular, de viajeros con vehículos de turismo de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la persona que los conduce, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio.

b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por un único término municipal. También tienen la consideración de servicios urbanos de taxi los que se prestan íntegramente en un área territorial de prestación conjunta.

c) Servicios interurbanos de taxi: los servicios de taxi que se realizan con origen en un municipio o área territorial de prestación conjunta y destino fuera de dicho ámbito territorial.

d) Servicios discrecionales de taxi: los servicios de taxi prestados sin sujeción a horario, calendario ni itinerario preestablecidos.

e) Servicios regulares de taxi: los servicios prestados dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a calendario y horarios prefijados, pudiendo ser por su utilización de uso general o de uso especial.

f) Área territorial de prestación conjunta: área geográfica de carácter supramunicipal constituida de conformidad con la presente ley.

g) Vehículos de turismo: los vehículos automóviles distintos de las motocicletas, concebidos y construidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Titular: Persona física, o jurídica en los casos previstos por esta ley, que dispone del título habilitante preciso para la prestación de los servicios de taxi.

i) Conductor de vehículos destinados a prestar servicios de taxi: persona física que guía un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser titular del título habilitante requerido en la presente ley, bien por ser asalariado de aquel, y que dispone del permiso de conducción exigido en la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional que se establezca en las disposiciones de desarrollo de la presente ley.

#### **Artículo 3.** — *Principios.*

El ejercicio de la actividad de servicios de taxi se sujeta a los siguientes principios:

a) La intervención administrativa, fundamentada en la necesaria garantía del interés público para la consecución, en la prestación del servicio, de un nivel óptimo de calidad, el respeto de los derechos de las personas usuarias, la incorporación de los avances técnicos, el incremento de la seguridad personal y la protección del medio ambiente.

b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio, que se concreta en la limitación del número de autorizaciones de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.

c) La universalidad, la accesibilidad, la continuidad y el respeto de los derechos de los usuarios.

d) La sostenibilidad medioambiental, fomentando el uso de vehículos que respeten el medio ambiente, que posibiliten el reciclado, que utilicen combustibles alternativos, los híbridos o cualesquiera otros que reduzcan la emisión de CO<sub>2</sub> a la atmósfera.

#### **Artículo 4.** — *Régimen competencial.*

1. Corresponde al Gobierno de Aragón la alta inspección, que consistirá en actuaciones de coordinación y la elaboración de planes de inspección de los servicios de taxi urbano e interurbano, objeto de esta ley.

2. Corresponde al departamento competente en materia de transporte la gestión de los servicios interurbanos de taxi. Dicha gestión comprende el otorgamiento, modificación y extinción del título habilitante, así como la inspección de los servicios, el ejercicio de la potestad sancionadora y la fijación de tarifas con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre control de precios.

Le corresponde también el establecimiento de áreas de prestación conjunta y todas aquellas facultades que se le atribuyan por la presente ley y demás normativa de aplicación.

3. Corresponde a los ayuntamientos la gestión de los servicios urbanos de taxi. Dicha gestión comprende el otorgamiento, modificación y extinción del título habilitante, así como la inspección de los servicios, el ejercicio de la potestad sancionadora, la fijación de tarifas con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre control de precios y la acreditación, en su caso, de la capacitación profesional para prestar, conduciendo, servicios de taxi.

Corresponde también a los ayuntamientos la elaboración y aprobación de las correspondientes ordenan-

zas municipales reguladoras de la prestación de los servicios de taxi, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

## CAPÍTULO II

### ESTATUTO JURÍDICO DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TAXI

#### **Artículo 5.** — *Derechos de los usuarios.*

1. Los usuarios de los servicios de taxi, sin perjuicio de aquellos que se determinen reglamentariamente, tienen los siguientes derechos:

a) Acceder al servicio en condiciones de igualdad. Los conductores que presten el servicio deberán proporcionar su ayuda a las personas con movilidad reducida, a las que vayan acompañadas de niños y a las mujeres gestantes, y deberán cargar y descargar el equipaje.

b) Ser atendidos con la disposición personal y la atención correctas por el conductor en la prestación del servicio.

c) Que el servicio se preste con vehículos que dispongan de las condiciones óptimas, en el interior y en el exterior, en cuanto a higiene, limpieza, comodidad y estado de conservación.

d) Subir y bajar del vehículo en lugares donde quede suficientemente garantizada la seguridad de las personas.

e) Seleccionar el recorrido que estimen más adecuado para la prestación del servicio, salvo que resulte contrario a las normas o a la regulación del tráfico. En el supuesto de que no ejercitasen el referido derecho, siempre deberá realizarse siguiendo el itinerario previamente más favorable para el usuario.

f) Obtener información de la licencia de taxi, marca, matrícula del vehículo y las tarifas aplicables a los servicios, las cuales figurarán en lugar visible dentro del vehículo.

g) Poder ir acompañados de un perro guía en el caso de las personas ciegas o con deficiencia visual. Quedan exentos de esta obligación aquellos conductores que puedan acreditar, mediante certificado médico, alguna patología alérgica a los animales.

h) Transportar equipaje de conformidad con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

i) Que se les facilite la posibilidad de pago por medios telemáticos y, en el caso de hacerlo en metálico, el cambio de moneda hasta la cantidad que reglamentariamente se establezca.

j) Determinar las condiciones de confort en el habitáculo, y a tal efecto requerir al conductor el encendido o apagado de la calefacción y del aire acondicionado, si el vehículo dispone de este; el cierre o apertura de los cristales de las ventanillas correspondientes a las plazas por los pasajeros; el encendido de la luz interior o el encendido y apagado de la radio u otros aparatos de reproducción de sonido instalados o que se baje su volumen.

k) Recibir un documento justificativo de la prestación del servicio, en el que conste el precio, origen y destino del servicio, el número de licencia del taxi y la identificación de la persona conductora.

l) Formular las reclamaciones que estimen oportunas en relación con la prestación del servicio, de-

biendo facilitar el conductor, a petición de la persona usuaria, hojas de reclamaciones.

2. Sin perjuicio de los derechos contemplados en el apartado anterior, las personas que presten servicios de taxi pueden negarse a prestarlos en caso de que el servicio sea solicitado para finalidades ilícitas o concurren circunstancias de riesgo para la seguridad o integridad física de los usuarios, del propio conductor o de otras personas, o de riesgo de daños en el vehículo.

#### **Artículo 6.** — *Deberes de los usuarios.*

1. Los usuarios de los servicios de taxi, sin perjuicio de aquellos que se determinen reglamentariamente, tienen los siguientes deberes:

a) Adoptar un comportamiento respetuoso durante la prestación del servicio, sin interferir en la conducción del vehículo y sin que pueda implicar peligro para las personas y los bienes.

b) Pagar el precio de la prestación del servicio de acuerdo con el régimen de tarifas establecido.

c) No subir o bajar del vehículo estando este en movimiento, ni realizar sin causa justificada acto alguno susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

d) No manipular, destruir o deteriorar ningún elemento del vehículo durante el servicio así como no causar suciedad en el vehículo.

e) Abstenerse de fumar, comer, beber o consumir cualquier tipo de sustancia estupefaciente en el interior del vehículo.

f) Transportar el equipaje en el maletero, con excepción de los pequeños bolsos de mano.

g) Respetar las instrucciones de la persona conductora en relación con la prestación del servicio en condiciones de seguridad.

## CAPÍTULO III

### TÍTULOS HABILITANTES Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

#### **Artículo 7.** — *Títulos habilitantes.*

1. La prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad.

2. Constituyen títulos habilitantes para la prestación de los servicios de taxi los siguientes:

a) Las licencias de taxi, que habilitan para la prestación de los servicios urbanos de taxi y son otorgadas por los ayuntamientos en los que se desarrolla la actividad.

b) Las autorizaciones interurbanas de taxi, que permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi y son otorgadas por el órgano competente del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de transporte.

3. Existirá una vinculación entre licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi, siendo preciso disponer de ambos títulos para la realización de la actividad.

4. La autorización interurbana de taxi se solicitará una vez obtenida la licencia para prestar los servicios urbanos de taxi, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

5. Excepcionalmente podrán otorgarse autorizaciones habilitantes para la prestación de servicios interurbanos de taxi, aun cuando el ayuntamiento competente no hubiese otorgado previamente la correspondiente licencia municipal, cuando la autorización vaya a domiciliarse en un municipio de menos de 2.000 habitantes.

**Artículo 8.** — *Determinación del número de licencias de taxi.*

1. El otorgamiento de las licencias de taxi corresponde a los respectivos ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía municipal, con los límites señalados en la presente ley, y vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, valorando los siguientes factores:

a) La demanda de servicios de taxi en el correspondiente término municipal.

b) El nivel de oferta de servicios de taxi en el correspondiente municipio.

c) Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en cada municipio y que puedan generar una demanda específica de servicios de taxi.

d) Las infraestructuras de servicio público del correspondiente ámbito territorial vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de taxi.

e) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público, de las necesidades de movilidad de la población.

2. El número máximo de licencias existentes en un término municipal, en aplicación de los factores a los que se refiere el apartado 1, no podrá superar, con carácter general, las siguientes ratios:

a) Municipios con una población igual o inferior a 50.000 habitantes: 1 licencia de taxi por cada 2.000 habitantes, con un mínimo de 2 licencias por municipio.

b) Municipios con una población entre 50.001 y 100.000 habitantes: 1 licencia de taxi por cada 1.500 habitantes.

c) Municipios con una población superior a 100.000 habitantes: 1 licencia de taxi por cada 600 habitantes.

3. A los efectos de la aplicación de las determinaciones establecidas en el apartado anterior, la fijación del número máximo de habitantes se efectuará atendiendo a las cifras oficiales de población resultantes de la última revisión del padrón municipal establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.

4. Las contingentaciones indicadas no llevarán aparejada la obligación de disminuir el número de licencias actualmente existentes.

**Artículo 9.** — *Establecimiento de una contingentación específica.*

1. Los ayuntamientos podrán establecer, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, una contingentación específica de licencias de taxi para su ámbito territorial, diferente de la prevista en el artículo anterior, mediante la tramitación de un procedimiento que se iniciará con la realización de un estudio previo

de movilidad en el que se analicen aspectos relacionados con las condiciones de movilidad del correspondiente ámbito territorial, la calidad de la prestación del servicio existente y aspectos socioeconómicos.

2. El departamento competente en materia de transporte desarrollará reglamentariamente el procedimiento al que se refiere el apartado anterior y determinará el contenido mínimo del estudio previo de movilidad, en el que habrán de tenerse en cuenta, al menos, los factores señalados en el apartado 1 del artículo anterior.

3. En el procedimiento que a este efecto se tramite, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi, sindicatos y asociaciones de conductores de taxi, así como a las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de su ámbito territorial, y se recabará informe del Consejo Aragonés del Transporte. Cumplimentado el trámite de audiencia, el ayuntamiento formulará una propuesta de contingentación, que remitirá con copia del expediente para que el departamento competente en materia de transporte, teniendo en cuenta el estudio previo de movilidad, emita informe preceptivo, que habrá de ser evacuado en un plazo máximo de tres meses. A la vista de dicho informe, la entidad que haya promovido el procedimiento resolverá lo que proceda sobre el número máximo de licencias de taxi en su ámbito territorial.

4. En cualquier caso, las licencias de taxi que sean otorgadas de conformidad con este artículo gozarán de una vigencia temporal circunscrita a la concurrencia de las causas que motivaron una contingentación específica diferente de la prevista en el artículo anterior. El acuerdo de creación de las licencias de taxi conforme a este artículo concretará el periodo temporal de vigencia de las mismas.

**Artículo 10.** — *Requisitos para su titularidad.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley en relación con los municipios de menos de 10.000 habitantes, solo podrán ser titulares de licencia de taxi y de autorizaciones interurbanas de taxi las personas físicas que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro país extranjero en el que, en virtud de acuerdos, tratados o convenios internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para la realización de la actividad de transporte en su propio nombre.

b) Acreditar la titularidad del vehículo de turismo en cualquier régimen de utilización jurídicamente válido.

c) Justificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas por la legislación vigente.

d) Acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos del vehículo de turismo que utilicen para la realización del transporte, que sean exigibles por la normativa vigente.

e) Disponer de la capacitación profesional que reglamentariamente pueda establecerse para prestar, conduciendo, servicios de taxi.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en la prestación del servicio, según lo dispuesto en la normativa vigente.

2. El incumplimiento sobrevenido de estos requisitos dará lugar a la revocación del título habilitante, en la forma que reglamentariamente se establezca.

3. En los municipios con una población igual o superior a 20.000 habitantes, una misma persona no podrá ser titular de más de una licencia de taxi. En los municipios con una población inferior a 20.000 habitantes se podrá ser titular de más de una licencia de taxi cuando así se establezca por el ayuntamiento con objeto de favorecer la prestación del servicio de taxi ante la falta de oferta. No se podrá ser titular de licencias de taxi en distintos municipios.

#### **Artículo 11.** — *Registro de títulos habilitantes.*

1. Los ayuntamientos dispondrán de un registro público de licencias de taxi en el que figurará la identificación de la persona titular, el domicilio a efectos de notificaciones administrativas, el vehículo y los conductores adscritos, su vigencia o suspensión, las infracciones cometidas y cualquier otro dato o circunstancia que se considere procedente, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.

2. El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro se ajustará a la normativa vigente en materia de registros administrativos y protección de datos personales, y serán públicos, en todo caso, los datos referidos a la identificación del titular de las licencias de taxi y de los vehículos y conductores adscritos a las mismas, así como la vigencia, suspensión o extinción de las licencias.

#### **Artículo 12.** — *Adjudicación de nuevas licencias de taxi.*

Las licencias de taxi serán otorgadas por los ayuntamientos, mediante procedimiento de licitación, al cual podrán presentarse las personas físicas que cumplan los requisitos para ser titulares de licencia y de autorización interurbana de taxi, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 en relación con los municipios de menos de 10.000 habitantes.

Los ayuntamientos podrán convocar procedimientos de licitación de nuevas licencias de taxi tras verificar la existencia de disponibilidad atendiendo a lo prescrito en el artículo 8 de esta ley.

En los pliegos que rijan la licitación se podrá valorar la experiencia profesional como criterio de solvencia y se garantizará la adscripción de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida.

#### **Artículo 13.** — *Vigencia.*

Las licencias para la prestación de los servicios urbanos de taxi se otorgarán por un periodo de validez indefinido, salvo las licencias con vigencia temporal otorgadas de conformidad con el artículo 9 de esta ley.

El órgano competente podrá comprobar, en todo momento, el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las licencias, previa solicitud a las personas titulares de la documentación acreditativa que estime pertinente.

#### **Artículo 14.** — *Transmisión de títulos habilitantes.*

1. Previa autorización de las administraciones competentes, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi serán transmisibles a cualquier persona física que lo solicite y acredite que cumple con los requisitos para ser titular de estos según lo establecido en la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 en relación con los municipios con una población inferior a 10.000 habitantes. Dicha transmisión no tendrá la consideración de otorgamiento de nuevos títulos.

El vehículo al que se refieren los títulos habilitantes transmitidos podrá ser el mismo al que anteriormente estuvieran referidos cuando el nuevo titular hubiese adquirido la disposición sobre tal vehículo.

2. En el supuesto de fallecimiento de la persona titular, sus herederos adquirirán los derechos y obligaciones inherentes a los títulos habilitantes, pudiendo figurar, en caso de que se constituyese, una comunidad de herederos como titular de dichos títulos habilitantes por un periodo máximo de dos años desde el fallecimiento del causante. Transcurrido ese periodo, los títulos deberán constar adscritos a nombre de una persona física, caducando en caso de no observar dicha obligación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 en relación con los municipios con una población inferior a 10.000 habitantes.

3. Para la transmisión de los títulos habilitantes, la persona interesada solicitará, en primer lugar, el de la licencia de taxi, y, una vez verificado por el órgano competente el cumplimiento de los requisitos para autorizar esta transmisión, dicho órgano competente remitirá una copia de la solicitud de transmisión y de la documentación existente a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón, que emitirá informe, en el plazo de un mes, sobre la procedencia de transmitir la autorización interurbana de taxi.

4. La transmisión de la licencia de taxi no podrá autorizarse en las siguientes circunstancias:

a) Si no han transcurrido al menos dos años desde la adquisición por el transmitente de la condición de titular de la licencia de taxi y de la autorización interurbana de taxi.

La limitación temporal indicada no será de aplicación en caso de jubilación, fallecimiento, incapacidad total para prestar el servicio de taxi, imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de explotar la licencia o por retirada definitiva del permiso de conducción.

b) Si el transmitente y el adquirente no estuviesen al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las relacionadas con la actividad propia del servicio de taxi.

c) Si no estuviesen satisfechas las sanciones pecuniarias que hayan podido ser impuestas, por resolución administrativa firme, al transmitente o al adquirente derivadas del ejercicio de la actividad como taxista.

d) Si el adquirente, como consecuencia de la transmisión, superase el límite máximo de concentración de

licencias de taxi en un mismo titular, en el caso de que se hubiera establecido.

e) En caso de que el informe previsto en el apartado 3 de este artículo tuviera carácter desfavorable o hubiera transcurrido el plazo fijado en este informe para materializar la transmisión de la licencia de taxi.

5. La transmisión de la licencia de taxi estará condicionada, en su eficacia, al otorgamiento de la autorización interurbana de taxi al nuevo titular. A tal fin, una vez autorizada la transmisión de la licencia de taxi por el ayuntamiento y una vez inscrita la nueva titularidad en el Registro de Títulos Habilitantes, la persona interesada habrá de solicitar a la dirección general competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón la transmisión de la autorización interurbana de taxi, que resolverá de manera congruente con el contenido del informe previsto en el apartado 3 de este artículo. En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la autorización de transmisión de esta última habrá de darse inicio efectivo al ejercicio de la actividad.

6. Las solicitudes de transmisión se entenderán desestimadas si, en el plazo de tres meses, la Administración competente no hubiera dictado y notificado resolución expresa.

7. La persona que transmita una licencia de taxi no podrá volver a ser titular de otra licencia de taxi en el mismo municipio hasta que transcurra un periodo de cinco años desde la transmisión.

#### **Artículo 15.** — *Extinción de licencias.*

1. Las licencias de taxi se extinguirán por algunas de las siguientes causas:

- a) Renuncia de la persona titular.
- b) Fallecimiento de la persona titular sin herederos.
- c) Revocación.

2. Procederá declarar revocada la licencia de taxi en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento por el titular de las condiciones que justificaron su otorgamiento.
- b) Obtención, gestión o explotación de la licencia de taxi por cualquier forma no prevista en la presente ley y en su desarrollo reglamentario.
- c) Por motivos de oportunidad de interés público, tales como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular que aconsejen a la Administración reducir el número de licencias por caída de demanda, exceso de oferta o circunstancias justificadas. En este supuesto, su titular tendrá derecho a la correspondiente indemnización económica, que se calculará de conformidad con aquellos parámetros objetivos que determinen su valor real de mercado.

3. Los ayuntamientos arbitrarán el procedimiento para la extinción de las licencias de taxi, en las que habrá de quedar garantizada, en todo caso, la audiencia de las personas interesadas, asociaciones del sector y de usuarios del mismo.

4. Producida la extinción de una licencia de taxi en un municipio con una población igual o inferior a 50.000 habitantes, el ayuntamiento, tras valorar los factores a los que se refiere el apartado 1 del artículo 8, podrá iniciar el procedimiento para la adjudicación de dicha licencia, aunque esta supere las ratios establecidas en el apartado 2 del referido artículo.

## **CAPÍTULO IV** DE LOS VEHÍCULOS

### **Artículo 16.** — *Condiciones.*

1. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi habrán de estar clasificados como turismo y deberán cumplir como mínimo los requisitos técnicos fijados para el otorgamiento de las autorizaciones interurbanas y, además, aquellos requisitos que determinen los ayuntamientos en cuanto a sus condiciones de seguridad, antigüedad máxima, confort y prestaciones adecuadas al servicio al que estén adscritos.

2. Los vehículos dedicados a la actividad de taxi podrán ser usados para actividades particulares de su titular cuando no presten los servicios regulados en esta ley.

### **Artículo 17.** — *Capacidad de los vehículos.*

1. Las licencias de taxi y autorizaciones interurbanas de taxi se otorgarán para vehículos con una capacidad mínima de cinco y máxima de hasta nueve plazas, incluida la persona conductora.

2. En todo caso, los vehículos contarán con un espacio dedicado a maletero, totalmente independiente y diferenciado del habitáculo destinado al pasaje, donde deberá transportarse su equipaje.

### **Artículo 18.** — *Vehículos de sustitución y adscripción temporal de vehículos.*

1. Los vehículos para los que se hayan obtenido las licencias y autorizaciones podrán ser sustituidos por otros vehículos, previa autorización del ente concedente, siempre que el vehículo sustituto tenga una antigüedad menor que la del vehículo que se pretende sustituir y que se cumpla la totalidad de requisitos y características que pueden exigirse para la prestación de los servicios.

2. Los ayuntamientos establecerán el procedimiento para autorizar la sustitución de vehículos y también para una adscripción temporal en el supuesto de avería o inutilización por un periodo de tiempo determinado.

### **Artículo 19.** — *Imagen de los vehículos.*

1. Los ayuntamientos regularán la imagen y rotulación del exterior del taxi, que deberán contener como mínimo los signos distintivos del ayuntamiento correspondiente y el número de licencia de taxi al que se encuentre afecto, así como una placa con dicho número en el interior del vehículo.

2. Con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los ayuntamientos o la dirección general competente en materia de transporte, en los casos en los que se hubiera otorgado una autorización interurbana de taxi sin licencia urbana, regularán las autorizaciones para colocar anuncios publicitarios en el interior y el exterior de los vehículos, siempre que se conserve su estética, no impidan la visibilidad ni generen peligro y respeten los requisitos establecidos en las respectivas ordenanzas municipales.

3. Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

**Artículo 20.** — *Incorporación de innovaciones tecnológicas.*

1. Los ayuntamientos promoverán la progresiva implantación de las innovaciones tecnológicas precisas para mejorar las condiciones de prestación y seguridad de los servicios de taxi y de las personas conductoras, la incorporación de sistemas automáticos de pago y facturación del servicio, sistemas de navegación, la progresiva reducción de las emisiones sonoras de los vehículos, la potenciación de vehículos de baja contaminación, la optimización del reciclaje de los materiales utilizados y cualquier otra innovación que se introduzca en el sector.

2. Las administraciones públicas instrumentalizarán ayudas y subvenciones para la implementación de nuevas tecnologías.

**Artículo 21.** — *Taxímetro e indicadores externos.*

1. Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, en los municipios de Zaragoza, Huesca y Teruel deberán estar equipados con un aparato taxímetro debidamente precintado, homologado y verificado de acuerdo con las normas establecidas por el órgano competente en materia de metrología.

En los demás municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón corresponderá al respectivo ayuntamiento decidir si los taxis del municipio deben estar equipados con el referido aparato taxímetro.

2. En todo caso, los vehículos deberán estar equipados también con un módulo luminoso exterior que señale claramente, de acuerdo con la normativa técnica de aplicación, tanto la disponibilidad del vehículo para prestar el servicio como la tarifa que resulte de aplicación.

## CAPÍTULO V

### DE LOS CONDUCTORES

**Artículo 22.** — *Titular y conductor.*

1. Los titulares de licencias de taxi y autorizaciones interurbanas habrán de prestar el servicio personalmente.

2. Excepcionalmente, se podrá contratar un solo conductor asalariado en los siguientes supuestos:

a) Adquisición de una licencia y autorización mediante transmisión *mortis causa* a favor de persona que carezca de las condiciones necesarias para la conducción de un taxi.

b) Enfermedad o incapacidad.

c) Embarazo y permiso de maternidad o paternidad.

d) Pérdida del permiso de conducción necesario, indefinida o temporal.

e) Excedencia temporal del titular de licencia en los términos previstos en el artículo siguiente.

f) Jubilación, cuando el titular de la licencia decida mantener la misma.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un único conductor por cada licencia, extinguiéndose dicha relación contractual cuando desaparezca la causa que justificó su contratación.

4. En aquellos municipios con una población inferior a 20.000 habitantes en los que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 de

esta ley, una misma persona física sea titular de más de una licencia de taxi, podrá contratar un conductor para la prestación de los servicios de taxi con la segunda o sucesivas licencias.

5. La relación entre el conductor asalariado y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le fuese requerido, habrá de justificar ante la entidad que la otorgó el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a las personas asalariadas.

6. Cuando el servicio se preste por un conductor asalariado, el vehículo deberá llevar en un lugar visible, durante su jornada laboral, una tarjeta identificativa que contendrá los datos que reglamentariamente sean determinados y en todo caso su nombre, apellidos, identificación de su licencia municipal y horario de trabajo.

**Artículo 23.** — *Excedencias.*

1. El titular de una licencia de taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre seis meses y cinco años.

2. Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta alcanzar ese límite.

3. Si la causa de la excedencia fuera el acceso a un cargo de representación política o sindical, o el ejercicio de funciones sindicales, la situación de excedencia se extenderá durante todo el tiempo en que su titular ejerza el cargo que la justifica, y un mes a partir de la fecha en que cese en el mismo, plazo dentro del cual deberá comunicar al ayuntamiento su voluntad de reintegrarse al servicio.

4. La solicitud de la excedencia y, en su caso, la prórroga de la misma deberá dirigirse al ayuntamiento correspondiente, haciendo constar los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar conductor asalariado o se va a dar de baja el vehículo, para lo que se deberán eliminar todos los distintivos y aparatos necesarios para desarrollar las actividades de taxi.

5. Los ayuntamientos, cuando concurren motivos de interés público que aconsejen reducir el número de licencias, como circunstancias sobrevenidas no imputables al titular de la licencia, caída de la demanda, exceso de oferta u otras causas justificadas, podrán anular la posibilidad de contratar un conductor.

**Artículo 24.** — *Condiciones exigibles.*

1. Los conductores deberán poseer el correspondiente permiso de conducción establecido en la legislación vigente y disponer de la pertinente capacitación profesional que, en su caso, reglamentariamente se establezca.

2. Las disposiciones de desarrollo de la presente ley podrán establecer unos requisitos mínimos de capacitación profesional para la prestación, conduciendo, de servicios de taxi, que vendrán determinados por la acreditación de conocimientos relativos a la normativa aplicable al servicio de taxi, itinerarios y, en general, sobre las necesidades para la adecuada atención a las personas usuarias y correcta prestación del servicio.

**CAPÍTULO VI**

LICENCIAS DE TAXI Y AUTORIZACIONES  
INTERURBANAS DE TAXI EN LOS MUNICIPIOS  
DE MENOS DE 10.000 HABITANTES

**Artículo 25.**— *Titularidad y transmisión de licencias, y contratación de conductor.*

1. En los municipios de menos de 10.000 habitantes podrán ser titulares de licencia de taxi y de autorización interurbana de taxi personas físicas y jurídicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 10 de esta ley.

2. En los municipios a los que se refiere este artículo, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi podrán ser transmitidos a cualquier persona física o jurídica que lo solicite y acredite que cumple los requisitos establecidos en esta ley, conforme al procedimiento fijado en el artículo 14 de esta ley.

3. Cuando el titular de una licencia de taxi y una autorización interurbana de taxi sea una persona jurídica, podrá contratar un único conductor para prestar los servicios de taxi.

En aquellos casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 de esta ley, una persona jurídica sea titular de más de una licencia o autorización interurbana de taxi, podrá contratar un conductor para la prestación de los servicios de taxi con cada licencia.

**CAPÍTULO VII**

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS SERVICIOS  
DE TRANSPORTE A PRESTAR

**Artículo 26.**— *Naturaleza de los servicios.*

La titularidad de una licencia y autorización administrativa interurbana habilita a su poseedor para la prestación de servicios de naturaleza bien discrecional, bien regular (de uso general o especial), de conformidad con el articulado de esta ley, con el resto de normativa vigente y en las condiciones y al amparo de los títulos específicos que resulten legalmente exigibles.

**Artículo 27.**— *Inicio y organización de los servicios.*

1. Con carácter general, el titular de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de taxi deberá iniciar dicha prestación en el plazo máximo de un mes desde la notificación del otorgamiento de la autorización interurbana de taxi en caso de disponer también de la licencia de taxi o, en caso de ser otorgada solo una, desde su notificación.

2. Los ayuntamientos, para lograr una debida planificación y coordinación del servicio, podrán regular en su ámbito territorial, con sujeción a la legislación laboral y de Seguridad Social aplicable, y oídas las asociaciones representativas, el régimen de horarios, calendarios, descansos, interrupciones de la prestación del servicio y vacaciones de las personas titulares de las licencias de taxi y de las personas conductoras, procurando que exista una continuidad en la prestación del servicio de taxi en las condiciones que se establezcan.

**Artículo 28.**— *Objeto de los servicios.*

1. Los servicios de taxi se prestarán ordinariamente a las personas con sus equipajes.

2. Los ayuntamientos podrán regular la realización del servicio de transporte de encargos, en atención a las circunstancias socioeconómicas y de población de los municipios donde se hayan de prestar fundamentalmente los servicios. La realización del servicio de transporte de encargos será opcional para el taxista.

**Artículo 29.**— *Prestación de los servicios.*

1. Los servicios de taxi deberán prestarse obligatoriamente, siempre que la solicitud de los mismos se acomode a las obligaciones previstas para los usuarios.

2. Los servicios de taxi no podrán transportar un número de viajeros superior al de las plazas autorizadas al vehículo.

3. Reglamentariamente se determinará la cantidad en moneda metálica o billetes hasta la que exista obligación de garantizar el cambio, por parte del prestador, por el pago del servicio por el usuario.

**Artículo 30.**— *Documentación.*

El prestador de los servicios de taxi deberá portar en el vehículo y mantener a disposición del personal de inspección las licencias y autorizaciones preceptivas, así como todos aquellos documentos que reglamentariamente o de acuerdo con los títulos habilitantes resulten preceptivos. Las tarifas vigentes deberán estar a disposición del público.

**Artículo 31.**— *Forma de concertación.*

1. La concertación de los servicios discrecionales de taxi se efectuará a petición de la persona usuaria:

- a) En las paradas establecidas.
- b) Mediante su llamada en la vía pública.
- c) Mediante su reserva previa, por medios telemáticos o emisoras de taxi.
- d) Por otros modos que pudieran ser establecidos por la normativa de desarrollo de la presente ley.

2. La contratación de los servicios, con carácter general, se llevará a cabo mediante la contratación de la capacidad total del vehículo. Se determinarán reglamentariamente los supuestos excepcionales en los que podrá autorizarse la contratación de servicios de taxi por plaza con pago individual, particularmente para atender a zonas de baja accesibilidad y tráfico débil.

**Artículo 32.**— *Paradas.*

Los ayuntamientos señalarán los lugares de parada en los que los taxis puedan estacionar a la espera de clientes, facilitando en su emplazamiento el acceso a personas con movilidad reducida.

**Artículo 33.**— *Concertación en la vía pública.*

1. Las personas usuarias podrán concertar los servicios de taxi en la vía pública mediante el aviso de detención del taxi libre de servicio, que vendrá obligado a atender dicha solicitud siempre y cuando no se vulneren las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial o afecte gravemente a la fluidez del tráfico. El servicio se considerará iniciado en el lugar y momento en el que el vehículo reciba el aviso de detención del vehículo.

2. No podrá utilizarse este modo de concertación si la persona peticionaria del servicio estuviese en las cercanías de una parada donde hubiera taxis u otras personas usuarias en espera del servicio, pudiendo establecerse reglamentariamente unas distancias mínimas, salvo para personas de movilidad reducida cuando solicitasen un taxi adaptado.

**Artículo 34.**— *Concertación mediante la utilización de medios telemáticos.*

1. El departamento competente en materia de transportes promoverá las actuaciones oportunas para facilitar la contratación de los servicios de taxi mediante cualquier sistema tecnológico y, particularmente, aquellos que se estimen adecuados para atender a personas con algún tipo de discapacidad.

2. Las disposiciones de desarrollo de la presente ley establecerán los requisitos y condiciones de contratación de los servicios de taxi mediante medios telemáticos, así como las condiciones para determinar el momento y lugar en que habrá de ponerse en funcionamiento el taxímetro.

En tanto no se produzca tal desarrollo reglamentario, los servicios contratados por mediación de centrales de radiotaxi o sistemas telemáticos equivalentes se considerarán iniciados en el lugar y momento en que el vehículo reciba el encargo de prestar el servicio.

**Artículo 35.**— *Concertación o reserva previa.*

Los servicios de taxi podrán ser objeto de concertación o reserva previa entre el titular de la actividad y el cliente, bien directamente, bien mediante la utilización de centrales de reserva o emisoras de taxi.

En estos supuestos, salvo indicación expresa efectuada en el momento de la referida concertación, el taxista, la central de reservas o la emisora de taxi, según el caso, asumirán la responsabilidad de prestación efectiva del servicio ante el cliente, salvo causas de fuerza mayor no imputables a los mismos.

**Artículo 36.**— *Taxis adaptados.*

1. Los ayuntamientos deberán garantizar que en el término municipal existan vehículos de taxi adaptados para transportar a personas usuarias con movilidad reducida y en silla de ruedas, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente. A tal efecto, los ayuntamientos podrán establecer un régimen de coordinación de horarios, así como un calendario semanal de disponibilidad de estos vehículos, previa consulta con las asociaciones más representativas de personas con movilidad reducida.

2. El número mínimo de taxis adaptados deberá ser suficiente para atender a las necesidades existentes en función del tamaño de la población y las circunstancias socioeconómicas de la zona, debiendo garantizarse el porcentaje mínimo de vehículos adaptados que establezca la legislación sectorial específica.

3. Los taxis adaptados darán servicio preferente a las personas con movilidad reducida, pero no tendrán ese uso exclusivo. Los conductores serán los responsables de la colocación de los anclajes y cinturones de seguridad y de la manipulación de los equipamientos instalados que faciliten el acceso a los vehículos y la salida de ellos de las personas con movilidad reducida.

4. Las administraciones públicas instrumentalizarán ayudas y subvenciones para la puesta en marcha o renovación de estos vehículos adaptados.

**Artículo 37.**— *Inicio de los servicios interurbanos de taxi.*

1. Los servicios interurbanos de taxi, con carácter general, han de iniciarse en el término del municipio de expedición de la licencia de taxi del vehículo o en el del municipio de expedición de la autorización de transporte interurbano, en caso de que esta autorización haya sido expedida sin la previa licencia municipal. A este efecto, debe entenderse, en principio, que el origen o inicio del transporte tiene lugar donde los pasajeros son recogidos.

2. Los servicios se contratarán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.

3. El órgano competente para otorgar la autorización de transporte interurbano puede determinar en qué supuestos y en qué condiciones los vehículos que previamente han sido contratados pueden prestar, en el territorio de su respectiva competencia, servicios de recogida de pasajeros fuera del término del municipio para el cual se les ha otorgado la licencia o en el que, si procede, hayan sido expedidas las pertinentes autorizaciones para la prestación de servicios de carácter interurbano.

4. En todo caso y mediante su concertación previa, el acceso de las personas usuarias al vehículo podrá efectuarse en distinto término municipal a aquel en el que esté domiciliada la licencia de taxi, siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el transporte sea contratado por entidades u organismos públicos, o por entidades privadas, constituidas mediante autorización administrativa e inscritas en el correspondiente registro especial y que actúen bajo la dirección del órgano que autoriza, para el desplazamiento de usuarios relacionados con el ejercicio de las competencias propias de las citadas entidades, organismos o entidades.

b) Que el servicio concertado tenga por destino efectivo el municipio en el que está domiciliada la licencia de taxi.

c) Que se trate de un servicio de taxi para personas usuarias de movilidad reducida y en silla de ruedas, siempre y cuando en los municipios de origen y destino no existan vehículos de taxi adaptados de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

d) Que el servicio concertado tenga por origen o destino efectivo un municipio donde no esté domiciliada licencia de taxi o autorización interurbana alguna.

5. En los supuestos previstos en los apartados a) y b) anteriores, el contrato de transporte deberá llevarse en un lugar visible del vehículo durante el servicio, y estar a disposición de la inspección de transportes en cualquier momento de la prestación de este, sin perjuicio del establecimiento de medios electrónicos para su acreditación.

**Artículo 38.**— *Áreas territoriales de prestación conjunta.*

1. En las zonas en las que exista una influencia recíproca entre los servicios de taxi de varios municipios

con continuidad geográfica y siempre que la adecuada ordenación de tales servicios trascienda del interés de cada uno de ellos, podrán crearse áreas territoriales de prestación conjunta, en las que los vehículos con licencia de taxi estarán facultados para la prestación de los servicios de taxi que se realicen íntegramente dentro de dichas áreas o se inicien en el interior de ellas.

2. El establecimiento de las áreas territoriales de prestación conjunta podrá realizarse por el departamento competente en materia de transporte de oficio o a instancia de los ayuntamientos de los municipios integrados en ellas.

3. El establecimiento de oficio deberá contar con el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los municipios que se proponga incluir en ella y que representen, como mínimo, un setenta y cinco por ciento del total de la población del área territorial de prestación conjunta. Asimismo, deberá justificarse la existencia de una influencia recíproca de los servicios de taxi.

4. Cuando el establecimiento sea a instancia de los ayuntamientos de los municipios que pretendan constituirse, deberá contar con el acuerdo favorable de todos ellos.

5. En el procedimiento que se instruya para su establecimiento, habrá de figurar una memoria en la que se justifique la interacción o influencia recíproca del ámbito afectado, la propuesta de designación del órgano o entidad que asumirá la gestión del área territorial de prestación conjunta y una propuesta de normas de funcionamiento.

## CAPÍTULO VIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 39. — De las tarifas.

1. El precio de los servicios discrecionales de taxi se regirá por el sistema de tarifas obligatorias.

2. Las tarifas de los servicios urbanos de taxi serán aprobadas por el ayuntamiento correspondiente, y las tarifas aplicables a los servicios interurbanos de taxi, por el departamento responsable en materia de transporte.

3. Las tarifas de los servicios interurbanos de taxi serán de aplicación al ámbito de los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

También serán de aplicación a cuantos servicios de esta clase se inicien en el citado territorio, sea cual fuere el lugar en que finalicen.

4. Las tarifas interurbanas tendrán el carácter de máximas, por lo que podrán reducirse en su cuantía por mutuo acuerdo de las partes del contrato de transporte, con excepción del importe correspondiente al mínimo de percepción, cuya exigencia será imperativa.

5. Las tarifas deberán garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitir una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial. Podrán ser revisadas periódicamente o de manera excepcional cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

Las tarifas serán objeto de actualización mediante orden del Consejero competente en materia de transporte. En la tramitación de la referida orden será oído el Consejo Aragonés del Transporte.

6. El cuadro de tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo con el que se preste el servicio.

7. La normativa de desarrollo de esta ley podrá establecer las condiciones específicas de cobro anticipado total o parcial de los servicios cuando existan circunstancias que así lo aconsejen.

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 40. — Inspección.

1. Las actividades reguladas en esta ley se someterán al pertinente control administrativo por la sección de Transportes de la Diputación General de Aragón.

2. El control al que se refiere el apartado anterior garantizará la adecuada protección de los usuarios de acuerdo con la legislación vigente, facilitando los medios oportunos para que estos no vean vulnerados sus derechos.

3. La inspección de los servicios regulados en esta ley será ejercida por los órganos administrativos competentes, siendo en este caso la Diputación General de Aragón.

#### Artículo 41. — Reglas sobre responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de la prestación de los servicios de taxi corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en la preceptiva licencia o autorización, al titular de esta.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi amparados en una licencia o autorización a nombre de otra persona, a las personas que utilicen dichos títulos y a la persona a cuyo nombre se hayan expedido estos, salvo que demuestre que no ha dado su consentimiento.

c) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de servicios de taxi sin la cobertura de la correspondiente licencia o autorización, a la persona que tenga atribuida la facultad de uso del vehículo, bien sea a título de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, *renting* o cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

Idéntico régimen de responsabilidad se aplicará a las infracciones que consistan en la oferta de este tipo de servicios careciendo de la correspondiente licencia o autorización.

d) En las infracciones cometidas por los usuarios y, en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, realicen hechos que constituyan infracciones contempladas en la presente ley, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan, específicamente, la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas físicas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir

las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones.

**Artículo 42.** — *Infracciones.*

1. Son infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas por la presente ley y demás normativa reguladora del transporte urbano e interurbano de viajeros a título de dolo o culpa.

2. Las infracciones de las normas reguladoras de los servicios del taxi se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Las normas de desarrollo de la presente ley podrán concretar las infracciones que esta establece y efectuar las especificaciones que, sin constituir nuevas infracciones ni alterar la naturaleza de las ya tipificadas, permitan una mejor identificación de las conductas sancionables.

**Artículo 43.** — *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

1. La realización de servicios de taxi careciendo de los preceptivos títulos habilitantes o con estos suspendidos, anulados, caducados, revocados, sin haber realizado el visado correspondiente o carentes de validez por cualquier otra causa o circunstancia.

2. La prestación de los servicios de taxi mediante un conductor que no esté debidamente autorizado para la conducción y habilitado para la prestación del servicio.

3. La cesión o transmisión, expresa o tácita, de los títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas sin la preceptiva autorización.

4. El falseamiento de los títulos habilitantes o de los datos en ellos contenidos, así como de cualquier documento que tuviera que ser presentado como requisito para la obtención de aquellos.

5. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia de este, que imposibiliten, total o parcialmente, el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a sus instrucciones o requerimientos o el quebrantamiento de la orden de inmovilizar un vehículo.

6. El incumplimiento, por parte del titular, de la obligación de suscribir los seguros que sean preceptivos para el ejercicio de la actividad.

7. No llevar el aparato taxímetro, en el caso de que fuera exigible, su manipulación, hacerlo funcionar de manera inadecuada o impedir su visibilidad al usuario, así como cuantas acciones tuvieran por finalidad alterar su normal funcionamiento, y la instalación de elementos mecánicos o de otra naturaleza destinados a alterar el correcto funcionamiento del taxímetro o modificar sus mediciones, aun cuando este no se encontrara en funcionamiento en el momento de realizarse la inspección.

La responsabilidad por dicha infracción corresponderá tanto a las personas que hubiesen manipulado el taxímetro o colaborado en su manipulación como al taxista que lo tenga instalado en su vehículo.

8. La realización de servicios de transporte de personas mediante cobro individual, excepto que se haya

autorizado tal posibilidad, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 31 de esta ley.

9. La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a los títulos habilitantes, salvo en los casos de sustitución de vehículo por avería, debidamente autorizados o comunicados.

10. Abandonar un servicio antes de su finalización, salvo que concurran causas justificadas.

11. Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores que la legislación sobre transporte urbano e interurbano de viajeros califique como muy grave, de conformidad con los principios del régimen sancionador establecidos en esta ley y en la legislación sobre el régimen jurídico del sector público.

**Artículo 44.** — *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

1. Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación de los servicios de taxi, en los términos que se determinan por esta ley, y que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente artículo ni sean calificados de infracción muy grave, de acuerdo con el artículo 43.

2. No atender la demanda de servicio de taxi por parte de un usuario, salvo que concurra causa debidamente justificada.

3. Realizar servicios de transporte iniciados en un término municipal distinto del que corresponde a la licencia de taxi, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.

4. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre o de las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia de este, cuando no se impida el ejercicio de las funciones que legalmente tengan atribuidas.

5. Incumplir el régimen de tarifas vigente que le sea de aplicación.

6. Prestar el servicio con un número de ocupantes del vehículo que supere el número de plazas autorizadas en la licencia o autorización.

7. Realizar servicios de taxi por itinerarios inadecuados que sean lesivos económicamente para los intereses de los usuarios o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada para la persona conductora o daños para el vehículo de turismo.

8. Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta a la autoridad competente.

9. Incumplir el régimen de horarios, calendario, descansos y vacaciones o de los servicios obligatorios que en su caso se establezcan.

10. Poner en marcha el taxímetro antes de que el servicio deba considerarse iniciado.

11. Realizar transporte de encargos incumpliendo las condiciones establecidas.

12. Falsear la documentación obligatoria de control.

13. No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en este, o demorarse injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la Administración correspondiente.

14. Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

15. Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores que la legislación sobre transporte urbano e interurbano de viajeros califique como grave, de conformidad con los principios del régimen sancionador establecidos en esta ley y en la legislación sobre el régimen jurídico del sector público.

16. Cualesquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior, cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deban ser calificadas como muy graves. Deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

#### **Artículo 45.** — *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

1. Realizar servicios de taxi sin llevar a bordo la documentación formal que acredite la posibilidad de prestarlos o que resulte exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se está realizando.

2. No llevar en lugar visible los distintivos y señalización, externa o interna, que fueran exigibles o llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción, o hacer un uso inadecuado de ellos.

3. Tratar con desconsideración a los clientes, así como no prestar el servicio en las condiciones de higiene o calidad exigibles.

4. No respetar los derechos de los usuarios establecidos por la presente ley, así como aquellos que reglamentariamente se desarrollen.

5. Incumplir las normas sobre publicidad en los vehículos afectados por esta ley.

6. No entregar el recibo o factura del servicio prestado a los usuarios si estos lo solicitaran, o entregarles un recibo o factura que no cumpla con los requisitos establecidos.

7. Incumplir por parte de los usuarios los deberes que les corresponden, recogidos en el artículo 6.

8. No exponer al público los cuadros de tarifas autorizados o tenerlos en lugares no visibles.

9. No llevar o llevar fuera de servicio el módulo luminoso exterior indicativo de la tarifa que resulte de aplicación.

10. No comunicar el cambio de domicilio de los titulares de las licencias, así como cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el registro regulado en la presente ley.

11. Incumplir la distancia establecida reglamentariamente en relación con la concertación del servicio en la vía pública respecto de una parada donde hubiera vehículos autorizados para la prestación del servicio u otras personas usuarias en espera.

12. Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores que la legislación sobre transporte urbano e interurbano de viajeros califique como leve, de conformidad con los principios del régimen sancionador establecidos en esta ley y en la legislación sobre el régimen jurídico del sector público.

13. Cualesquiera de las infracciones previstas en el artículo anterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deban ser calificadas como graves. Deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución correspondiente.

#### **Artículo 46.** — *Sanciones.*

1. Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100 a 400 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 401 a 1.000 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.001 a 4.000 euros.

2. La imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan será independiente de la posible obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

3. Las sanciones deberán graduarse teniendo en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado y la reincidencia.

Se considera reincidencia la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción administrativa de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. Las sanciones establecidas en el apartado 1 se entienden sin perjuicio de que, en su caso, se pueda declarar la revocación del correspondiente título habilitante en los casos en que esta proceda, por incumplir las condiciones que justificaron su otorgamiento o las que resulten necesarias para el ejercicio de sus actividades.

5. Cuando se detecten infracciones que consistan en la prestación de un transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin disponer de la pertinente autorización, licencia o habilitación administrativa, independientemente de que las personas responsables tengan la residencia en territorio español o dispongan de la documentación acreditativa de la identidad, se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo, que se mantendrá hasta que se efectúe el depósito regulado en este apartado.

Los servicios de inspección y las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia del transporte fijarán, provisionalmente, la cuantía del depósito, que se corresponderá con el importe máximo a imponer para las infracciones muy graves.

Este importe deberá ser entregado en el momento de la denuncia en concepto de depósito en moneda en curso legal en España.

6. La inmovilización se realizará en un lugar que reúna condiciones de seguridad suficientes y que garantice la efectividad de la medida adoptada.

A estos efectos, los miembros de los servicios de inspección o de las fuerzas y cuerpos de seguridad encargados de la vigilancia del transporte deberán retener la documentación del vehículo hasta que se haya hecho efectivo el importe provisional del depósito.

Será en todo caso responsabilidad del denunciado la custodia del vehículo, sus pertenencias y los gastos que dicha inmovilización pueda ocasionar, así como buscar los medios alternativos necesarios para hacer llegar los viajeros a su destino. De no hacerlo, dichos medios podrán ser establecidos por la Administración. Los gastos que genere la adopción de tales medidas correrán, en todo caso, por cuenta del denunciado, sin que se pueda levantar la inmovilización hasta que los abone.

Cuando la Administración haya de hacerse cargo de la custodia del vehículo inmovilizado, advertirá expresamente a su titular, mediante la correspondiente

notificación, de que, si transcurren más de dos meses sin que haya formulado alegación alguna, se podrá acordar su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación.

**Artículo 47.**— *Prescripción.*

1. Las infracciones prescribirán al año. Las sanciones por la comisión de infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los tres años, dos años y un año, respectivamente.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción de la infracción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

En el caso de las sanciones, la prescripción se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 48.**— *Órganos competentes.*

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ley respecto a la prestación de los servicios urbanos de taxi corresponderá a los órganos que expresamente determinen los ayuntamientos.

2. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta ley respecto a la prestación de los servicios interurbanos de taxi corresponderá al departamento competente en materia de transporte del Gobierno de Aragón.

**Artículo 49.**— *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta ley se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, así como en la normativa procedimental sancionadora que se dicte en materia de transporte.

2. El plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, sin que en ningún caso pueda entenderse iniciado el procedimiento mediante la formulación del correspondiente boletín de denuncia o acta de inspección.

3. En relación con la ejecución de las sanciones, serán de aplicación las reglas generales contenidas en la legislación de procedimiento administrativo común y en la normativa sobre recaudación de tributos.

4. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa

será requisito necesario para que proceda la realización del visado y la autorización administrativa, tanto a la transmisión de licencias como a la renovación de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones.

5. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida, de forma voluntaria, hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los treinta días siguientes a la notificación de la incoación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria se reducirá en un 30%. Este pago implicará la conformidad con los hechos denunciados, la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento, debiendo, no obstante, dictarse resolución expresa y sin perjuicio de los recursos que pudieran interponerse.

**Disposición adicional primera.**— *Tasas.*

Las actuaciones administrativas de los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón relacionadas con el otorgamiento, modificación o transmisión de las licencias de taxi y autorizaciones para la prestación de los servicios de taxi podrán dar lugar, en los términos establecidos en la legislación vigente, a la percepción de las correspondientes tasas administrativas.

**Disposición adicional segunda.**— *Creación de la Comisión Especializada del Taxi del Consejo Aragonés del Transporte.*

En el plazo de seis meses se creará, en el ámbito del Consejo Aragonés del Transporte, la Comisión Especializada del Taxi, como órgano participativo con una representación proporcional de la diversidad territorial de Aragón, con las funciones de coordinación, asesoramiento y consulta, que analice las necesidades y oportunidades del transporte público mediante servicios de taxi.

**Disposición adicional tercera.**— *Autorización de integración del transporte público regular de viajeros por carretera de uso general en el transporte regular de viajeros de uso especial.*

En las zonas de débil tráfico o con carencias de servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general, el director general competente en materia de transportes podrá autorizar, de oficio o a instancia de las entidades locales afectadas o de la propia empresa transportista prestadora del servicio de transporte regular de viajeros de uso especial, la utilización de la capacidad residual de los vehículos que presten servicios de transporte regular de viajeros de uso especial y que hayan sido contratados por las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la admisión de usuarios demandantes de transporte público general.

**Disposición adicional cuarta.**— *Referencia de género.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

**Disposición transitoria primera.**— *Superación del límite máximo de licencias de taxi por titular.*

1. Las personas titulares de licencias de taxi que en el momento de la entrada en vigor de esta ley superen los límites máximos de licencias establecidos conforme a ella podrán seguir manteniendo su titularidad hasta que efectúen la transmisión de alguna de dichas licencias.

2. El criterio establecido en el apartado anterior será de aplicación para quienes en el momento de la entrada en vigor de esta ley sean titulares de licencias de taxi en más de un ayuntamiento.

**Disposición transitoria segunda.**— *Licencias de taxi preexistentes.*

1. Todas las licencias de taxi existentes conservarán su validez siempre que estas se encuentren en plena explotación en el momento de entrada en vigor de la presente ley. A estos efectos, los ayuntamientos podrán exigir a las personas titulares de licencias de taxi la aportación de documentos y justificaciones que acrediten dicha explotación.

2. En caso de que no quedase acreditada la explotación efectiva de las licencias de taxi en el momento de la entrada en vigor de la presente ley, las personas titulares de estas, en el plazo de dos meses desde dicha entrada en vigor, podrán solicitar su rehabilitación siempre que se acredite que dichas licencias de taxi han estado en explotación efectiva durante, al menos, dos años en los cinco últimos. De no cumplir los anteriores requisitos, dichas licencias de taxi se entenderán caducadas automáticamente, sin más trámite.

**Disposición transitoria tercera.**— *Supuestos de falta de autorización interurbana de taxi.*

1. Las personas titulares de licencias de taxi que en el momento de la entrada en vigor de esta ley no dispongan de autorización interurbana de taxi y dispongan o rehabiliten la licencia de taxi en los términos de la disposición anterior habrán de solicitar dicha autorización interurbana de taxi al departamento competente en materia de transportes, en el plazo de seis meses desde dicha entrada en vigor. La autorización interurbana de taxi así otorgada no podrá ser objeto de transmisión *inter vivos* hasta que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco años de explotación efectiva por el titular.

2. En el supuesto de que no pudiera acreditarse la explotación de la licencia de taxi en los términos de la disposición anterior, la expedición de autorización interurbana de taxi estará condicionada a que se disponga de licencia municipal y no se superen los límites máximos de autorizaciones interurbanas de taxi que resulten de lo dispuesto en la presente ley, resultando igualmente aplicable la prohibición de transmisión *inter vivos* hasta que haya transcurrido un periodo mínimo de cinco años de explotación efectiva por el titular.

**Disposición transitoria cuarta.**— *Licencias de taxi actualmente suspendidas.*

En el plazo máximo de dos años, que contará desde la entrada en vigor de la presente ley, los titulares de

licencias de taxi actualmente suspendidas habrán de iniciar de modo efectivo, y conforme a las exigencias vigentes, la prestación del servicio. Transcurrido dicho periodo sin haberse reanudado de modo efectivo dicha prestación, se entenderá caducada dicha licencia, sin más trámite.

**Disposición transitoria quinta.**— *Taxis adaptados.*

En aquellos ayuntamientos en los que se constate que no se alcanza de forma voluntaria, entre los titulares de licencias de taxi preexistentes, el número adecuado de licencias para taxis adaptados, el correspondiente ayuntamiento podrá optar entre exigir a las personas titulares de las últimas licencias de taxi otorgadas que presten el servicio mediante taxis adaptados o bien crear nuevas licencias de taxi sin la limitación de contingentación, adscritas indefinidamente a taxis adaptados, siguiendo, en este caso, el procedimiento establecido en la presente ley para la creación de títulos habilitantes.

**Disposición transitoria sexta.**— *Licencias de taxi con conductor asalariado.*

Las personas titulares de licencias de taxi que, en el momento de la entrada en vigor de la presente ley, tengan contratado un conductor asalariado sin concurrir ninguna de las causas en las que esta ley lo permite podrán seguir prestando servicios de taxi en la misma forma mientras se mantenga la relación laboral entre las mismas personas y se preste el servicio al amparo del mismo título habilitante.

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley y, en particular:

a) El capítulo II del título III de la Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El artículo 10 y la letra b) del artículo 12 del Decreto 24/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas para el mantenimiento y mejora de los servicios de transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Disposición final primera.**— *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente ley.

**Disposición final segunda.**— *Adaptación de ordenanzas municipales.*

Los ayuntamientos adaptarán sus ordenanzas reguladoras del servicio de taxi a lo previsto en la presente ley en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

**Disposición final tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

#### 3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

##### 3.1.1. APROBADAS

##### 3.1.1.2. EN COMISIÓN

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Proposiciones no de Ley que se insertan a continuación, aprobadas por las distintas Comisiones.*

Zaragoza, 27 de abril de 2018.

*La Presidenta de las Cortes*  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### **Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 26/18, sobre salud mental.**

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 26/18, sobre Salud Mental, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que la evaluación del nivel de dependencia en personas con trastorno de salud mental grave que se barema según el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, se realice en coordinación con el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, llevándose a cabo por personal específicamente formado y cualificado en Salud Mental y en total coordinación con los equipos de facultativos responsables.»

Zaragoza, 27 de abril de 2018.

*La Presidenta de la Comisión*  
MARÍA PILAR PRADES ALQUÉZAR

#### **Aprobación por la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad de la Proposición no de Ley núm. 48/18, sobre Blockchain.**

La Comisión de Innovación, Investigación y Universidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 48/18, sobre Blockchain, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.— Realizar un Estudio con recursos propios que analice las potencialidades y riesgos actuales del uso de la tecnología Blockchain en su aplicación en los ámbitos de la Administración y el tejido social y económico aragonés.

2.— Valorar dentro del estudio citado anteriormente la necesidad de crear un marco regulatorio de la tecnología Blockchain, así como todo lo que rodea a este tipo de tecnología, una vez que se creen futuros marcos regulatorios a nivel nacional y europeo.

3.— Involucrar en dicho estudio, por la importancia de dicha tecnología, a las instituciones públicas y privadas que se consideren necesarias, destacando el papel principal del ITA, la Universidad de Zaragoza y cualquier tipo de implicación y colaboración público-privada que sea positiva para que Aragón sea líder en este tipo de tecnología.»

Zaragoza, 26 de abril de 2018.

*El Presidente de la Comisión*  
DARÍO VILLAGRASA VILLAGRASA

#### **Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de la Proposición no de Ley resultante del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley núms. 129/18, sobre el arreglo de la carretera A-202, Calatayud-Munébrega-Nuévalos-Campillo de Aragón, y 147/18, sobre carretera A-202, tramo Monasterio de Piedra-Campillo de Aragón.**

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, con motivo del debate conjunto de las Proposiciones no de Ley núms. 129/18, sobre el arreglo de la carretera A-202, Calatayud-Munébrega-Nuévalos-Campillo de Aragón; y 147/18, sobre carretera A-202, tramo Monasterio de Piedra-Campillo de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a la mayor brevedad posible, acometa el acondicionamiento integral de la carretera A-202 en el tramo comprendido entre el Monasterio de Piedra hasta Campillo de Aragón (límite de la provincia de Guadalajara), y que, en el presupuesto del 2019, se contemple partida presupuestaria para licitar los proyectos necesarios.»

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

*El Presidente de la Comisión*  
FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL

#### **Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Proposición no de Ley núm. 149/18, sobre pago de material ortoprotésico.**

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, con motivo del debate de la

Proposición no de Ley núm. 149/18, sobre pago de material ortoprotésico, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que el Gobierno de Aragón elabore un convenio para establecer un tiempo máximo de pago de material ortoprotésico que no exceda los tres meses priorizando aquellas facturas que mayor demora presenten. Que dicho convenio se ponga en marcha de forma inmediata para su pago lo antes posible.»

Zaragoza, 27 de abril de 2018.

La Presidenta de la Comisión  
MARÍA PILAR PRADES ALQUÉZAR

### 3.1.2. EN TRAMITACIÓN

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la propuesta de proposición no de ley que figura a continuación, presentada por iniciativa ciudadana en virtud de lo establecido en los artículos 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 270 del Reglamento de la Cámara, la Mesa ha acordado su traslado a los Grupos Parlamentarios y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### **– Propuesta de Proposición no de Ley remitida por la Asociación SERMO, asociación ciudadana de Muel, sobre la afección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión sobre la avifauna, el paisaje, los titulares de los terrenos afectados y de la declaración de impacto ambiental de sus proyectos.**

### 3.1.2.1. EN PLENO

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite las Proposiciones no de Ley que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios, y ha acordado su tramitación ante el Pleno, en virtud de la voluntad manifestada por los Grupos Parlamentarios proponentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a estas Proposiciones no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debatan.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### **Proposición no de Ley núm. 157/18, sobre el mantenimiento preventivo de taludes y activos geotécnicos de la Red autonómica de carreteras, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Sansó Olmos, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el mantenimiento preventivo de taludes y activos geotécnicos de la Red Autonómica de Carreteras, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado viernes, 13 de abril, un deslizamiento de ladera cortó la Carretera Nacional N-330 a su paso por el Alto de Monrepós en ambos sentidos.

Al mismo tiempo, un desprendimiento de rocas sobre la Carretera Autonómica A-132 obligó al cierre de esta vía, alternativa a la N-330.

En la tarde del 16 de abril, otro desprendimiento de rocas afectó a la Carretera Autonómica A-139 a la altura del túnel de Santaliestra. Este mismo tramo sufrió otro desprendimiento hace varios meses, concretamente en el punto kilométrico 16,400, en marzo del año pasado.

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña suele licitar los servicios para la «auscultación geotécnica de taludes y activos geotécnicos» de su red de carreteras en fase de explotación mediante contratos de servicios.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario formula la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la redacción e implantación de un Sistema de Gestión de mantenimiento de taludes y activos geotécnicos de la Red Autonómica de Carreteras.

Zaragoza, 20 de abril de 2018.

El Portavoz Adjunto  
JESÚS SANSÓ OLMOS

## **Proposición no de Ley núm. 158/18, sobre el cumplimiento del compromiso económico del Pacto de Estado en materia de violencia de género.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el cumplimiento del compromiso económico del Pacto de Estado en materia de Violencia de género, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género votado por el Pleno del Congreso de los Diputados y publicado en su Boletín Oficial del 9 de octubre de 2017, contiene entre sus 214 medidas, quince de especial trascendencia para las Comunidades Autónomas, bien porque refieren a cuestiones que son de su competencia; bien porque se refieren a cuestiones que necesitan de la colaboración entre administraciones; o bien porque de ellas depende el aumento de la financiación a las Comunidades Autónomas para la lucha contra la violencia de género.

Tal y como se indica en el texto de la ponencia, la colaboración entre administraciones debe ser uno de los pilares en que se sustancie la validez y la consecución de los objetivos del Pacto de Estado, por lo que las medidas relacionadas en segundo término deben ser puestas en práctica a la mayor brevedad, lo que supone la máxima implicación y voluntad por parte de todas las administraciones.

El compromiso económico aprobado en el Congreso de los Diputados en relación al Pacto de Estado en materia de violencia de género explícita que «las medidas y recomendaciones que se recogen en este Pacto sólo pueden ser reconocidas como realizables y llevadas a cabo si vienen acompañadas de un sustento económico suficiente».

Así mismo, el enunciado del pacto hace hincapié en que «el alcance territorial de esta propuesta económica requiere recursos económicos necesarios y suficientes en los tres ámbitos de la Administración Pública: Gobierno de España, Gobiernos de las Comunidades Autónomas y Órganos de gobierno de las Entidades Locales». Es así, que el Pacto de Estado en materia de Violencia de género adquiere una serie de compromisos económicos (medidas 202-208) para llevar a cabo los objetivos plasmados en el Pacto.

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado presentado por el Gobierno el pasado 3 de abril incumple con los compromisos adquiridos en el Pacto de Estado en materia de violencia de género ya que no incluye el incremento de 80 millones para la Administración general del Estado, ni el incremento anual de 120 millones para las competencias reservadas a las Comunidades Autónomas (100 millones) y para los ayuntamientos (20 millones).

## PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno España a que realice las actuaciones necesarias para que incluya de manera inmediata los compromisos económicos del Pacto de Estado materia de violencia de género en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018:

1.1. Para las nuevas o ampliadas acciones reservadas a la Administración General del Estado dentro de este Pacto las partidas de los Presupuestos Generales del Estado relacionadas con las mayores o nuevas medidas de ámbito estatal contra la violencia de género serán incrementadas en 80 millones de euros adicionales.

1.2. Para las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y ayuntamientos los presupuestos generales del estado destinarán, vía transferencia a los Ayuntamientos, un incremento anual de 20 millones para las entidades locales y un incremento anual de 100 millones de euros para las Comunidades Autónomas. La asignación financiera específica, del conjunto de las Administraciones Públicas, para la correcta eficacia del cumplimiento de los objetivos finales del Pacto, necesariamente debe ser finalista.

Así mismo, para posibilitar los objetivos del Pacto de Estado en materia de violencia de género, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que inste al Gobierno de España a que lleve a cabo las actuaciones necesarias para:

2.1. Hacer constar en los indicadores de seguimiento de los objetivos presupuestarios el número de profesionales autonómicas adscritas a la atención jurídica, psicológica y social, número de mujeres y de menores atendidos, número de horas de atención prestadas y número de medidas de prevención y de protección gestionadas.

2.2. Que en la ley de presupuestos generales del Estado, se incluyan las disposiciones que eliminen la tasa de reposición de efectivos de manera que se permita a las administraciones locales y autonómicas contar con el personal suficiente que garantice el correcto desarrollo de dichas competencias.

Zaragoza, a 24 de abril de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

## **Proposición no de Ley núm. 159/18, sobre potenciación del turismo rural en Aragón como elemento fundamental para la fijación de población en el medio rural.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.ª del Mar Vaquero Perianez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre potenciación del turismo rural en

Aragón como elemento fundamental para la fijación de población en el medio rural, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo rural es un sector en constante crecimiento en nuestra comunidad autónoma, tanto en número de establecimientos como en viajeros y pernoctaciones.

Los más de 1500 establecimientos de turismo rural con que cuenta Aragón, suponen una red de iniciativas económicas que tienen una gran importancia para el desarrollo de las zonas rurales.

Son, sin duda, una de las fórmulas más exitosas utilizadas por las distintas administraciones para facilitar la fijación de población en el medio rural y de esta forma intentar contrarrestar el paulatino proceso de despoblación que sufren estos territorios.

La ubicación en entornos rurales, una arquitectura y equipamiento tradicional, la autenticidad y la calidad del servicio caracterizado por un trato personalizado, son valores que busca el viajero que opta por estos establecimientos.

La normativa que regula el turismo rural en Aragón data de 1997. El Decreto 69/1997 ha regulado desde entonces las viviendas de turismo rural, si bien los cambios de todo tipo que se han producido desde esa fecha, hacía aconsejable una nueva regulación.

El Gobierno de Aragón ha comenzado el proceso conducente para la aprobación de un nuevo decreto que regule el turismo rural, acorde con las normativas de accesibilidad, y edificación actuales, así como con las normas de la Unión Europea respecto al requisito de residencia.

Obviamente el nuevo decreto debe respetar las normativas de todo tipo que afecten a la actividad del turismo rural, pero no debería perder de vista la esencia y la idiosincrasia de estos establecimientos, ubicados en edificios con limitaciones arquitectónicas y cuya explotación genera a sus propietarios una renta limitada y complementaria de otras actividades principales.

Por otra parte, toda normativa sobre turismo rural debería considerar como punto de partida, de la importancia que supone esta actividad como fórmula de fijación de población en el medio rural y, a partir de allí, definir el marco legal de regulación que facilite al máximo el desarrollo de dicha actividad.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

a) Tener en cuenta en el nuevo decreto que regulará las casas rurales la esencia y la idiosincrasia de estos establecimientos, ubicados en edificios con limitaciones arquitectónicas y cuya explotación genera a sus propietarios una renta limitada y complementaria de otras actividades principales, de forma que dicha normativa facilite al máximo el desarrollo de la actividad

b) Definir una estrategia específica de apoyo al turismo rural como fórmula de fijación de población en el medio rural, que contemple, incentivos para la

puesta en marcha y modernización de los establecimientos, ventajas fiscales y una adecuada promoción.

c) Controlar la competencia desleal que sufre el turismo rural a través de un plan de inspección turística que persiga actividades turísticas que se desarrollen fuera del marco de la legalidad.

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

## Proposición no de Ley núm. 160/18, sobre los lugares de interés natural y cultural.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

M.º del Mar Vaquero Perianez, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre los lugares de interés natural y cultural, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Aragón contamos con hasta 16 Espacios Naturales Protegidos y también con otros parajes singulares desde el punto de vista ecológico, paisajístico y cultural. Todos ellos forman parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. El reconocimiento de estas figuras jurídicas debe tener consecuencias en materia de inversiones, planes de mejora y también de desarrollo en las zonas afectadas. Existen diferentes figuras legales que hacen referencia a estos espacios: Paisajes Protegidos, Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, etc. A estas figuras jurídicas hay que añadir los lugares de la Red Natura 2000 (LICs y ZEPAs), una Reserva de la Biosfera, las áreas naturales singulares, los árboles singulares, los puntos de interés geológico y los humedales singulares. Todo ello aparece regulado en la Ley de Espacios Protegidos de Aragón que se aprobó por unanimidad en la pasada legislatura de las Cortes de Aragón.

A lo largo de la presente legislatura, la indefinición en las políticas medioambientales, junto a la falta de inversión pública ha provocado que algunos representantes de las áreas de influencia de dichos espacios se planteen públicamente si compensa estar acogidos a estas figuras de protección.

El ajuste en materia de Espacios Naturales comenzó con la aprobación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de 2016. El Presupuesto para el mantenimiento de los Espacios Naturales bajó de 400.000€ en 2015 a 60.000€ en 2016. Además, se cerraron seis oficinas socioeconómicas de los Espacios Naturales y se despidió a sus trabajadores con una indemnización de 20 días por año trabajado.

Esta situación crítica, como indicábamos antes, ha provocado que en reiteradas ocasiones los municipios afectados se planteen si compensa formar parte de

estas figuras de protección medioambiental, ya que según su opinión "tienen todo tipo de limitaciones y ninguna ventaja".

Es necesario reseñar que todas las figuras de protección medioambiental tienen importancia desde diferentes puntos de vista; no sólo desde la perspectiva de la conservación y protección del medio ambiente, también desde el punto de vista socioeconómico de las zonas en las que están situados dichos espacios puesto que deben ser un activo turístico para nuestra Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el plazo de seis meses realice un inventario de lugares con alta demanda de visitantes que incluya un análisis e inventario de lugares de interés natural o paisajista o que perciben ingresos por la visita a los mismos, puestos de trabajo asociados, inversiones, análisis de lugares de interés con riesgo de degradación o masificación y como consecuencia de ello realice una propuesta de intervención que contemple las actuaciones a realizar.

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

### 3.1.2.2. EN COMISIÓN

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley que figura a continuación, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Aragón, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en virtud de la voluntad manifiesta por el Grupo Parlamentario proponente.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 273.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que se debata.*

*Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.*

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## Proposición no de Ley núm. 156/18, sobre protocolos de emergencia para animales, para su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Protocolos de emergencia para animales, solicitando su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos días en Aragón, hemos visto los terribles efectos que las riadas han causado al territorio y a los animales de explotaciones ganaderas.

En pleno siglo XXI no podemos permitir que se repitan hechos tan carentes de sensibilidad. Creemos que con el compromiso de las instituciones públicas y de los actores sociales podemos conseguir salvar las vidas de los animales en explotaciones ganaderas, cuando se ven afectadas por catástrofes naturales previsibles, y evitar las enormes pérdidas económicas que suponen para nuestros ganaderos.

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. La creación de una mesa técnica de expertos para la elaboración de protocolos de emergencia para animales.

2. Establecer mecanismos de colaboración con entidades de protección animal acreditadas, para la ayuda en casos de emergencia con animales.

3. En caso de catástrofes naturales, las administraciones públicas se comprometen a prestar apoyo para garantizar la evacuación o salvaguarda de animales en situación de riesgo. Para ello, desde las administraciones públicas, se garantizarán efectivos, medios de transporte y se habilitarán espacios adecuados para albergar a los animales auxiliados.

Zaragoza, a 19 de abril de 2018.

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

## Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 26/18, sobre salud mental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad ha admitido a trámite la enmienda presen-

tada por el G.P. Podemos Aragón a la Proposición no de Ley núm. 26/18, sobre salud mental, publicada en el BOCA núm. 225, de 19 de febrero de 2018, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Itxaso Cabrera Gil, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley 26/18, sobre Salud Mental, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone cambiar el texto inicial por el que se recoge a continuación:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que la evaluación del nivel de dependencia en personas con trastorno de salud mental grave que se barema según el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, se realice en coordinación por el Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales y el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, llevándose a cabo por parte de las y los profesionales cualificados y formados para ellos en coordinación, a su vez, con los equipos de facultativos responsables, y se trabaje del mismo modo, en la mejora de la propia coordinación de forma continuada.»

#### MOTIVACIÓN

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Diputada  
ITXASO CABRERA GIL

### **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 129/18, sobre el arreglo de la carretera A-202, Calatayud-Munébrega-Nuévalos-Campillo de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ha admitido a trámite la enmienda presentada por la A.P. Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 129/18, sobre el arreglo de la carretera A-202 Calatayud-Munébrega-Nuévalos-Campillo de Aragón,

publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de abril de 2018, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda de modificación a la Proposición no de Ley núm. 129/18, sobre el arreglo de la carretera A-202 Calatayud-Munébrega-Nuévalos-Campillo de Aragón, presentada por el G.P. Popular, incluida en el orden del día de la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del 25 de abril de 2018

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadiendo al final del texto: «siempre que se ponga a disposición del arreglo las disponibilidades presupuestarias necesarias».

#### MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, a 24 de abril de 2018.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

### **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 147/18, sobre la carretera A-202, tramo Monasterio de Piedra-Campillo de Aragón.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ha admitido a trámite la enmienda presentada por la A.P. Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 147/18, sobre la carretera A-202, tramo Monasterio de Piedra-Campillo de Aragón, publicada en el BOCA núm. 243, de 26 de abril de 2018, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Gregorio Briz Sánchez, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Chunta Aragonesista, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda de modificación a la Proposición no de ley núm. 147/18, sobre la carretera A-202, tramo Monasterio de Piedra-Campillo de Aragón, presentada por el G.P. Aragonés, incluida en el orden del día de la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del 25 de abril de 2018

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadiendo al final del texto: «siempre que se ponga a disposición del arreglo las disponibilidades presupuestarias necesarias».

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente

Zaragoza, a 24 de abril de 2018.

El Portavoz  
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

## 3.1.3. RECHAZADAS

## 3.1.3.2. EN COMISIÓN

### **Rechazo por la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 159/15-IX, sobre Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 159/15-IX, sobre Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, presentada por el G.P. Podemos Aragón y publicada en el BOCA núm. 23, de 5 de noviembre de 2015.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Rechazo por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 13/18, sobre contenidos en los libros de texto.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 13/18, sobre contenidos en los libros de texto, presentada por el G.P. Aragonés y publicada en el BOCA núm. 218, de 31 de enero de 2018.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Rechazo por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 109/18, sobre formación del profesorado en propiedad intelectual.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 109/18, sobre formación del profesorado en propiedad intelectual, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y publicada en el BOCA núm. 233, de 28 de marzo de 2018.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Rechazo por la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 125/18, sobre la enfermedad de Aujeszky.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2018, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 125/18, so-

bre la enfermedad de Aujeszky, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y publicada en el BOCA núm. 235, de 9 de abril de 2018.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Rechazo por la Comisión de Innovación, Investigación y Universidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 135/18, sobre líneas de ayuda dirigidas a la innovación tecnológica.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Innovación, Investigación y Universidad, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 135/18, sobre líneas de ayuda dirigidas a la innovación tecnológica, presentada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de abril de 2018.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### 3.1.4. RETIRADAS

## **Retirada de la Proposición no de Ley núm. 11/17, sobre plaga de jabalíes en los maizales.**

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha conocido el escrito del G.P. Popular por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 11/17, sobre plaga de jabalíes en los maizales, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 131, de 1 de febrero de 2017.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## 3.2. INTERPELACIONES

### 3.2.1. EN TRAMITACIÓN

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite las Interpelaciones que figuran a continuación, presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios.*

*Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 254.3 del Reglamento de la Cámara.*

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Interpelación núm. 58/18, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con los centros hospitalarios.**

### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Itxaso Cabrera Gil, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad la siguiente Interpelación relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con los centros hospitalarios.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año pasado el Departamento de Sanidad presentó un Plan estratégico sobre el hospital de Jaca (Huesca). Actualmente nos encontramos con ciertos inconvenientes o dificultades para su puesta en marcha, más en concreto en lo referente a los servicios que presta, lo relativo al empleo y a lo que el futuro de dicho hospital respecta.

Por todo ello, desde Podemos Aragón proponemos la siguiente

#### INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en relación con los centros hospitalarios y, en particular, con los centros comarcales y el Hospital de Jaca?

Zaragoza, 19 de abril del 2017.

La Diputada  
ITXASO CABRERA GIL  
V.º B.º

La Portavoz  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

## **Interpelación núm. 59/18, relativa a las actuaciones urgentes, en referencia al tráfico, a desarrollar en la Red autonómica de carreteras de Aragón ocasionadas por las lluvias de las últimas semanas.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Don Javier Campoy Monreal, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda la siguiente Interpelación relativa a las actuaciones urgentes, en referencia al tráfico, a desarrollar en la Red autonómica de carreteras de Aragón ocasionadas por las lluvias de las últimas semanas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cómo es perfectamente conocido por la opinión pública, debido a la profusión de noticias que ha generado, las constantes lluvias de las últimas semanas han ocasionado importantísimos desperfectos en las vías de comunicación en Aragón. Esto ha sido así, tanto en la Red Nacional como la Red autonómica y otras de carreteras.

Lo más conocido es el corte de la N-330 en el Puerto de Monrepós y de los desperfectos en las obras de la autovía A-23 en la misma zona, pero unido a ellos y en las mismas fechas, se han producido dos desprendimientos en la A-132 (entre Ayerbe y el Puerto de Santa Bárbara), ésta de la Red autonómica y que debía ser complementaria y alternativa de la anterior; desprendimientos en la A-139 (cerca del túnel de Santaliestra), A-1604 (entre Lanave y Boltaña), en la A-1205 (inmediaciones del cruce de Osía), en la HU-912 (acceso a Olivena) o en la HU-6041 (entre Graus y La Fueva).

El listado anterior contempla algunos de los problemas que se han generado en los últimos cinco días solo en la provincia de Huesca, lo cual señala la magnitud de una situación que afecta a todas las administraciones.

La coordinación y colaboración institucional es imprescindible y así ha funcionado en líneas generales en estos primeros días, más allá de alguna declaración poco afortunada de algún parlamentario o parlamentaria.

Cierto es que las actuaciones urgentes para restablecer el tráfico se están ejecutando y se seguirán ejecutando en las próximas fechas, pero, algunas requerirán importantes inversiones a corto, medio y largo plazo para adecuar tramos de carreteras más allá de la urgencia.

Por todo ello, el Diputado que suscribe formula la siguiente

### INTERPELACIÓN

Ante la relevancia de los desperfectos ocasionados por las abundantes lluvias de las últimas semanas, ¿qué pasos ha dado su Departamento para resolver los

problemas inmediatos de tráfico y cuál va a ser la política que va aplicar a corto, medio y largo plazo con las carreteras más dañadas de la Red autonómica?

Zaragoza, a 20 de abril de 2018.

El Diputado  
JAVIER CAMPOY MONREAL  
V.º B.º  
La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

## **Interpelación núm. 60/18, relativa a la política de innovación e investigación ante la aparición de la figura del Comisionado para la Sociedad del Conocimiento.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Modesto Lobón Sobrino, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad la siguiente Interpelación relativa a la política de innovación e investigación ante la aparición de la figura del Comisionado para la Sociedad del Conocimiento

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de marzo se creó la figura del Comisionado para la Sociedad del Conocimiento, entre cuyas funciones tiene la de coordinar las políticas transversales que afectan a distintos Departamentos, entre ellos el de Innovación, Investigación y Universidad, con el objetivo de revisar las estrategias existentes, e impulsar nuevos proyectos.

Para ello pretende integrar al conjunto de administraciones públicas, a las empresas, a los agentes sociales y a los centros generadores de conocimiento, no solo universitarios, con el fin de crear un ecosistema de confianza, de cohesión y de transversalidad tendente a la aparición de un proyecto común para Aragón, introduciendo en las actuaciones políticas una forma innovadora de hacer innovación.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

### INTERPELACIÓN

¿Qué política general piensa el Departamento de Innovación, Investigación y Universidad desarrollar en lo que resta de legislatura en relación con la sociedad del conocimiento y, con especial referencia a cómo afectará a ésta el nombramiento de la figura del Comisionado para la Sociedad del Conocimiento?

Zaragoza, 20 de abril de 2018.

El Diputado  
MODESTO LOBÓN SOBRINO  
V.º B.º  
La Portavoz  
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

## Interpelación núm. 61/18, relativa a política general del Gobierno de Aragón en materia de transparencia.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Marián Orós Lorente, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales la siguiente Interpelación relativa a política general del Gobierno de Aragón en materia de Transparencia.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pasados tres años desde la aprobación de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y de las reiteradas proclamas del Gobierno apelando a la transparencia, esta sigue siendo una de las asignaturas pendientes del gobierno de Lambán.

Si bien es cierto que de manera lenta y no exenta de polémicas, se ha ido avanzando y dicen que se está cumpliendo con la Ley, afirmación que ponemos en entredicho, seguimos sin ser Comunidad puntera, siendo que tenemos una de las leyes más avanzadas y ambiciosas del panorama nacional, en este tiempo no se ha dado ningún tipo de explicación ni de la estrategia ni de la planificación, ni de evaluación.

Por todo lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

### INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno de Aragón en materia de transparencia, en concreto, balance de estos tres años y propuestas para lo que queda de legislatura?

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

La Diputada  
M.º ÁNGELES ORÓS LORENTE

## Interpelación núm. 62/18, relativa a la calidad del empleo y las condiciones laborales en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Román Sierra Barreras, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 252 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Economía, Industria y Empleo la siguiente Interpelación relativa a la calidad del empleo y las condiciones laborales en Aragón.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El empleo es la primera preocupación en Aragón, tanto en cuanto a su creación como a su calidad. Aun-

que se trata de una tendencia generalizada, la baja calidad del empleo afecta especialmente a las mujeres y a la juventud, con tasas de desempleo y brechas salariales escandalosas, además de peores condiciones laborales. Todo ello tiene efectos nefastos sobre la vida de las trabajadoras, y la economía aragonesa. Es evidente que la lucha contra la precariedad laboral es una cuestión que lejos de ser sectorial debería ser considerada como una política prioritaria de cualquier gobierno.

### INTERPELACIÓN

¿Cuáles son las acciones de su Departamento en materia de empleo, especialmente en la lucha contra la precariedad laboral?

Zaragoza, a 24 de abril de 2018.

El Diputado  
ROMÁN SIERRA BARRERAS  
V.º B.º  
La Portavoz  
M.º EUGENIA DÍAZ CALVO

## 3.3. MOCIONES

### 3.3.1. APROBADAS

#### 3.3.1.2. EN COMISIÓN

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*De conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las Mociones que se insertan a continuación, aprobadas por las distintas Comisiones.*

Zaragoza, 27 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## Aprobación por la Comisión de Sanidad de la Moción núm. 12/18, dimanante de la Interpelación núm. 121/17, relativa a listas de espera en el Sistema Aragonés de Salud.

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018, con motivo del debate de la Moción núm. 12/18, dimanante de la Interpelación núm. 121/17, relativa a listas de espera en el sistema aragonés de Salud, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a realizar de manera inmediata las operaciones de los pacientes que llevan más de seis meses en lista de espera quirúrgica en el Servicio Aragonés de salud, bien con recursos propios, bien concertando las operaciones de estos pacientes, para así poder respetar el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno

de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica del Servicio aragonés de Salud que en estos momentos no se está cumpliendo.»

Zaragoza, 13 de abril de 2018.

La Presidenta de la Comisión  
M.º PILAR PRADES ALQUÉZAR

### **Aprobación por la Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de la Moción núm. 20/18, dimanante de la Interpelación 42/18, relativa a la política del Gobierno de Aragón para reducir la siniestralidad en las carreteras de titularidad autonómica.**

La Comisión de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, con motivo del debate de la Moción núm. 20/18, dimanante de la Interpelación 42/18, relativa a la política del Gobierno de Aragón para reducir la siniestralidad en las carreteras de titularidad autonómica, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a elaborar un Plan Estratégico de Seguridad Vial y Movilidad Segura y Sostenible para Aragón que incluya medidas de especial protección para colectivos vulnerables, como ciclistas y motoristas.

El incremento de la siniestralidad en la comunidad autónoma hace urgente la elaboración de una estrategia a medio plazo que, asuma, además, algunas de las directrices que la Unión Europea se marcó para el año 2020:

- Reducir el número de víctimas mortales y de heridos graves sobre el asfalto.
- Reducir a cero el número de menores de 14 años fallecidos.
- Reducir en un 40% el número de motoristas fallecidos y en un 75% el de ciclistas fallecidos y heridos graves.
- Mejorar la seguridad vial en carreteras secundarias, invirtiendo en la señalización y el estado de las mismas, logrando bajar hasta un 50% la siniestralidad.
- Corregir comportamientos inadecuados, reduciendo a la mitad los positivos por drogas, tanto en controles preventivos como tras accidentes.
- Favorecer la movilidad segura y sostenible en entornos urbanos, reduciendo la cifra de víctimas mortales, sobre todo de peatones y ciclistas.»

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

El Presidente de la Comisión  
FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL

### 3.3.2. EN TRAMITACIÓN

#### 3.3.2.2. EN COMISIÓN

### **Enmienda presentada a la Moción núm. 19/18, dimanante de la Interpelación núm. 122/17, relativa a la política de incorporar las nuevas tecnologías en el ámbito de la salud.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 273.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Sanidad ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G. P. Podemos Aragón a la Moción núm. 19/18, dimanante de la Interpelación núm. 122/17, relativa a la política de incorporar las nuevas tecnologías en el ámbito de la salud, publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de abril de 2018, y cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Itxaso Cabrera Gil del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 273 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción número 19/18, dimanante de la Interpelación núm. 122/17, relativa a la política de incorporar las nuevas tecnologías en el ámbito de la salud, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

#### ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Se propone cambiar el texto inicial por el que se recoge a continuación

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que ponga en marcha de forma transparente e inmediata el Plan de Sistemas de Información y que este plan cuente con el presupuesto adecuado,

#### MOTIVACIÓN

Por considerarse más adecuado.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Diputada  
ITXASO CABRERA GIL

### 3.3.3. RECHAZADAS 3.3.3.2. EN COMISIÓN

#### **Corrección de errores en la publicación del rechazo por la Comisión de Sanidad de la Moción núm. 12/18, dimanante de la Interpelación núm. 121/17, relativa a listas de espera en el Sistema Aragonés de Salud.**

Observado error en la publicación del rechazo por la Comisión de Sanidad de la Moción núm. 12/18, dimanante de la Interpelación núm. 121/17, relativa a listas de espera en el Sistema Aragonés de Salud, en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 238, de fecha 17 de abril de 2018, página 17.976, se procede a su subsanación en el sentido siguiente: dejar sin efecto dicho rechazo, al haber sido aprobada la Moción 12/18 por la comisión de Sanidad en sesión celebrada el día 13 de abril de 2018.

#### **Rechazo por la Comisión de Sanidad de la Moción núm. 19/18, dimanante de la Interpelación núm. 122/17, relativa a la política de incorporar las nuevas tecnologías en el ámbito de la salud.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, ha rechazado la Moción núm. 19/18, dimanante de la Interpelación núm. 122/17, relativa a la política de incorporar las nuevas tecnologías en el ámbito de la salud, presentada por el G.P. Aragonés y publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de abril de 2018.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### **Rechazo por la Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales de la Moción núm. 21/18, dimanante de la Interpelación núm. 101/17, relativa a la política del Gobierno en materia de retorno joven.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ciudadanía y Derechos Sociales, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha

rechazado la Moción núm. 21/18, dimanante de la Interpelación núm. 101/17, relativa a la política del Gobierno en materia de retorno joven, presentada por el G.P. Aragonés y publicada en el BOCA núm. 238, de 17 de abril de 2018.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### 3.4. PREGUNTAS

#### 3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

##### 3.4.1.1. EN PLENO

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta oral en Pleno.*

*Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.*

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

#### **Pregunta núm. 384/18, relativa al convenio para el traslado de pacientes en tratamiento de radioterapia a la ciudad de Zaragoza.**

##### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al convenio para el traslado de pacientes en tratamiento de radioterapia a la ciudad de Zaragoza.

##### ANTECEDENTES

En la sesión plenaria celebrada el pasado 5 de abril, el Consejero de Sanidad respondió a una pregunta oral del Grupo Parlamentario Popular que el convenio que se comprometió a firmar para el traslado en taxis, a los pacientes en tratamiento de radioterapia a la ciudad de Zaragoza, estaba en fase de tramitación administrativa.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente:

## PREGUNTA

¿En qué momento procesal de tramitación administrativa está el convenio para el traslado de pacientes en tratamiento de radioterapia a Zaragoza y cuando tiene previsto el departamento de sanidad que se firme dicho convenio y se ponga en marcha el sistema de traslado de los pacientes en taxi?

Zaragoza, 18 de abril de 2018.

La Diputada  
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

### **Pregunta núm. 385/18, relativa a la creación de un grupo de trabajo sobre las unidades satélites de radioterapia.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la creación de un Grupo de Trabajo sobre las Unidades Satélites de Radioterapia.

## ANTECEDENTES

El Consejero de Sanidad se comprometió en el mes de septiembre de 2017, con las Asociaciones de pacientes, a crear un Grupo de Trabajo para analizar la creación de Unidades Satélites de Radioterapia en los Hospitales de Huesca y Teruel.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el Consejero de Sanidad convocar y poner en marcha el Grupo de Trabajo que anunció en el mes de septiembre de 2017, para analizar la creación de las Unidades Satélites de Radioterapia de Huesca y Teruel?

Zaragoza, 18 de abril de 2018.

La Diputada  
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

### **Pregunta núm. 386/18, relativa a las modificaciones en la RPT del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta

relativa a las modificaciones en la RPT del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón.

## ANTECEDENTES

El Boletín Oficial de Aragón del 12 de enero de 2018 publica el Acuerdo de 19 de diciembre de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la plantilla del personal laboral propio de la entidad de derecho público Banco de Sangre y Tejidos.

En dicha Plantilla se produce una modificación por la que se crea la Jefatura del Banco de Tejidos y Leche Materna, con nivel 26, sustituyendo a la anterior plaza de Responsable del Área de Tejidos y Leche Materna, con la correspondiente modificación de nivel.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Le parece ético al Consejero de Sanidad que la actual Gerente del Banco de Sangre proponga una modificación de la PRT del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón y que usted la apruebe, en la que el puesto de origen de esta profesional se modifique transformándolo en una jefatura de Sección con un importante incremento de nivel?

Zaragoza, 18 de abril de 2018.

La Diputada  
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

### **Pregunta núm. 389/18, relativa al francés en los colegios e institutos de nuestra comunidad autónoma.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Erika Sanz Méliz, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa al francés en los colegios e institutos de nuestra comunidad autónoma.

## ANTECEDENTES

El francés se imparte generalmente como segunda lengua en los centros de nuestra comunidad autónoma. Es inexplicable que siendo Aragón una tierra fronteriza con Francia, no se aseguren al máximo todas las posibilidades para que todo el alumnado aprenda francés como primer o segundo idioma en igualdad de condiciones.

## PREGUNTA

¿Tiene la Consejería de Educación, Cultura y Deporte iniciativas para impulsar el aprendizaje del francés en los centros educativos de Aragón de manera que haya más alumnado interesado para cursarlo, po-

tenciando las posibilidades que tiene su aprendizaje dado que Aragón es zona fronteriza con Francia?

Zaragoza, a 18 de abril de 2018.

La Diputada  
ERIKA SANZ MÉLIZ

### **Pregunta núm. 392/18, relativa a inviolabilidad de la intimidad de las y los pacientes en el sistema sanitario de Aragón.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.º Itxaso Cabrera Gil, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente pregunta relativa a inviolabilidad de la intimidad de las y los pacientes en el sistema sanitario de Aragón:

#### ANTECEDENTES

En la comisión de Sanidad de las Cortes de Aragón celebrada el día 12 de mayo de 2017, se aprobó la Proposición no de Ley núm. 26/17, sobre inviolabilidad de la intimidad de los pacientes en el sistema sanitario de Aragón que recogía el siguiente texto: «Las Cortes de Aragón instan al Departamento de Sanidad a dictar instrucciones para la solicitud y emisión de justificantes de asistencia sanitaria en los centros dependientes del servicio aragonés de salud, de forma que garanticen al máximo la confidencialidad del paciente.» con el fin de conocer los avances que se han llevado a cabo por parte del propio Departamento de Sanidad para la puesta en marcha de dicha iniciativa, planteamos la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué medidas ha llevado a cabo el Departamento de sanidad en el último año con la finalidad de garantizar al máximo la confidencialidad del paciente en la sanidad aragonesa?

Zaragoza, a 19 de abril de 2018.

La Diputada  
ITXASO CABRERA GIL

### **Pregunta núm. 393/18, relativa a la crecida del Ebro.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Raúl Gay, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula al Consejero de Vertebración, Movilidad y Vivienda, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente pregunta relativa a la crecida del Ebro.

#### ANTECEDENTES

El pasado viernes 13 de abril la localidad de Pastriz vio cómo se cortaba su principal vía de acceso, la CV-314, como consecuencia de la crecida del río Ebro. En los últimos años idéntica situación se ha producido en las riadas de 2007 y 2015.

#### PREGUNTA

¿Contempla el Gobierno de Aragón actuar en la ejecución de la carretera entre La Puebla de Alfindén-Pastriz-La Cartuja, que ya se planteaba como una actuación a corto plazo para el periodo 2004/2013 y ofrecer a los vecinos y vecinas de Pastriz alguna solución para evitar que, en pleno siglo XXI y a escasos kilómetros de Zaragoza, se queden prácticamente aislados durante varios días cada vez que se produzca una avenida importante del río Ebro?

Zaragoza, 19 de abril de 2018.

El Diputado  
RAÚL GAY NAVARRO

### **Pregunta núm. 396/18, relativa a la evacuación de animales en explotaciones agrarias durante las riadas.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Nacho Escartín Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para su respuesta oral ante el Pleno de la Cámara, la siguiente Pregunta relativa a la evacuación de animales en explotaciones agrarias durante las riadas.

#### ANTECEDENTES

Durante los últimos días en Aragón, hemos visto los terribles efectos que las riadas han causado al territorio y a los animales de explotaciones ganaderas.

En pleno siglo XXI no podemos permitir que se repitan algunos ahogamientos y muertes evitables. Creemos que con el compromiso de las instituciones públicas y de los actores sociales podemos conseguir salvar las vidas de los animales en explotaciones ganaderas, cuando se ven afectadas por catástrofes naturales previsibles, y evitar las enormes pérdidas económicas que suponen para nuestros ganaderos.

#### PREGUNTA

¿Va el Gobierno de Aragón a esclarecer o investigar las posibles responsabilidades de empresas inte-

gradoras o administración de explotaciones reincidentes en la no evacuación de la totalidad de los animales en algunas explotaciones ganaderas durante las riadas del mes de abril?

Zaragoza, a 19 de abril de 2018.

El Diputado  
NACHO ESCARTÍN LASIERRA

### **Pregunta núm. 401/18, relativa a medidas previas a la implantación del plan GIRA.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Miguel Ángel Navarro Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 264 y 265 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a medidas previas a la implantación del plan GIRA.

#### ANTECEDENTES

El Plan GIRA 2016-2022 tiene como objetivo fundamental que el 50% de los residuos generados en cada municipio y en el conjunto de la Comunidad Autónoma sean reciclados o revalorizados, evitando que ningún residuo del tipo que sea vaya directamente a vertedero sin tratar.

Además de tener que cumplir con ese objetivo del 50%, las administraciones tienen que velar para que el sistema de recogida y transporte sea lo más económico para los habitantes de cada uno de los municipios y medioambientalmente sostenible.

Muchos municipios tienen infraestructuras antiguas que no cuentan con la totalidad de las medidas de control y seguridad, y los propios ayuntamientos son los primeros que están mostrando esa predisposición a implementar todas aquellas medidas necesarias, que eviten por un lado caer en infracciones y por otro, que eviten situaciones de riesgo tanto personales como medioambientales.

Muchos de estos ayuntamientos solicitan a la administración o a sus agentes, la información necesaria para conocer el estado de sus instalaciones y de las medidas correctoras que tendrían que adoptar, pero antes de llegar la información para la adaptación están llegando las denuncias.

La labor de control e información en temas medioambientales es responsabilidad del Inaga, del mismo modo que también lo es tramitar las infracciones recibidas, bien a través de denuncias del Seprona, de APNs o de cualquier otro agente medioambiental.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Piensa el Consejero seguir interponiendo denuncias a ayuntamientos por tener vertederos antiguos o piensa imponer algún tipo de medida cautelar, que

permita a los ayuntamientos adaptar sus infraestructuras para cumplir con la normativa, previa información por parte de su departamento?

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

El Diputado  
MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VICENTE

#### 3.4.1.2. EN COMISIÓN

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la Pregunta que figura a continuación, formulada por el Sr. Navarro Vicente, Diputado del G.P. Popular, para su respuesta oral en la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.*

*Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.*

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Pregunta núm. 402/18, relativa a la muerte de siete ovejas en Ejea de los Caballeros por un animal, para su respuesta en la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Miguel Ángel Navarro Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para su respuesta oral ante la Comisión de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, la siguiente Pregunta relativa a la muerte de siete ovejas en Ejea de los Caballeros por un animal.

#### ANTECEDENTES

Varias comarcas aragonesas se encuentran en estado de alerta por posibles ataques de lobo. Desde la Consejería de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se ha comunicado la existencia de dos lobos, uno en la Comarca de Monegros y otro en la Ribagorza.

El pasado 27 de febrero saltaba la alarma en la comarca de Campo de Borja, donde la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Aragón (UPA) denunciaba el ataque de un lobo que causaba la muerte a tres ovejas en una finca de Novillas (Zaragoza)

El pasado domingo 4 de marzo, la Unión de Agricultores y Ganaderos de Aragón (UAGA) explicaba que se había producido un nuevo ataque de lobo en Ejea de los Caballeros, comarca de Cinco Villas.

El día 7 de marzo, el Gobierno de Aragón se apresuraba a desmentir la información otorgada por la organización UAGA, achacando las muertes de siete animales a otro animal por el tipo de mordida, por lo que podemos estar hablando que hay varios tipos de depredadores que causan mortandad en las ganaderías aragonesas.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Cuántos tipos de alimañas son responsables de las muertes de reses de ganado desde principios de 2017 en Aragón? ¿Qué está haciendo su departamento para evitarlos?

Zaragoza, 24 de abril de 2018.

El Diputado  
MIGUEL ÁNGEL NAVARRO VICENTE

### 3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

#### 3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite las Preguntas que figuran a continuación, formuladas por las señoras y señores Diputados para su respuesta escrita.*

*Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261.5 del Reglamento de la Cámara.*

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Pregunta núm. 379/18, relativa al aumento repentino de alumnado acneae en algunos centros privados concertados.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al aumento repentino de alumnado acneae en algunos centros privados concertados.

#### ANTECEDENTES

A principios de marzo, la prensa aragonesa se hacía eco de la distribución de alumnado acneae en los centros aragoneses, indicando que 3 de cada 4 de ellos estudiaba en colegios públicos. Y concretaban más: la privada concertada escolariza al 37%

del alumnado aragonés, pero solamente un 24% de alumnado con algún tipo de necesidad de ayuda educativa; lo que significa un claro desequilibrio.

Por otra parte, el Departamento de Educación ha indicado que en la Orden de escolarización para el próximo curso va a fijar un porcentaje máximo del 20% de alumnado acneae por aula.

A finales de marzo, también la prensa se ha hecho eco de la crítica del sindicato CGT, que ha acusado a la privada concertada de inscribir de forma fraudulenta a un numeroso grupo de acneae (que antes no tenía inscritos), ante el inminente proceso de escolarización. De manera que en 7 centros privados concertados que analizaron entre noviembre-2017 y marzo-2018, se ha producido un aumento de alumnado acneae, entre un +70% y +240%.

Desde la privada concertada se ha argumentado que se han limitado solamente a «actualizar» este tipo de alumnado: «no estaban reflejados todos los acneae y aconsejamos a los Orientadores que pusieran las cifras al día»; «siempre hemos dicho que los porcentajes del acneae en la concertada no eran correctos y ahora que este indicador se va a utilizar en la escolarización, los colegios se han puesto las pilas».

Estos comentarios de la privada concertada son suficientes para hacerse una idea de las acciones que se van a desarrollar.

Por todo lo cual, se presenta la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué procedimientos va a usar el Departamento de Educación para evitar el fraude en la catalogación de alumnado acneae en los centros privados concertados aragoneses?

Ante la cercanía de la escolarización para el curso próximo, ¿cómo va a desarrollar esos procedimientos y en qué plazos?

En Zaragoza a 12 de abril de 2018.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### **Pregunta núm. 380/18, relativa al suministro eléctrico de la estación depuradora de aguas residuales de Utebo y sus estaciones de bombeo.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al suministro eléctrico de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Utebo y sus Estaciones de Bombeo.

#### ANTECEDENTES

La Estación Depuradora de Aguas Residuales de Utebo y las Estaciones de Bombeo de Utebo y Case-

tas disponen en situación de normalidad del suministro eléctrico para desarrollar su función pero con motivo de la crecida extraordinaria del Río Ebro de abril de 2018 fue necesario, al menos, el alquiler de un generador en la Estación de Bombeo de Utebo.

Por todo lo cual se presentan las siguientes

#### PREGUNTAS

¿Cuántos generadores eléctricos ha sido necesario alquilar para dar servicio a estas instalaciones con motivo de la crecida extraordinaria? ¿Qué coste han tenido y quien ha asumido dicho coste?

¿Disponen estas instalaciones de alguna alternativa de suministro eléctrico en caso de fallo del suministro ordinario? En caso negativo, ¿piensa adoptar su Departamento alguna medida para el caso en que falle el suministro eléctrico?

Zaragoza, a 17 de abril de 2018.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### Pregunta núm. 381/18, relativa al Servicio de Remisión de Documentos para las Administraciones locales.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Servicio de Remisión de Documentos para las Administraciones Locales.

#### ANTECEDENTES

El Gobierno de Aragón dispone de una plataforma para la remisión de documentos por parte de las entidades locales denominada «Servicio de Remisión de Documentos». Dicha plataforma presenta continuos errores en el momento de proceder a la firma de los documentos para su remisión, así como en el modo de acceso a través de los certificados digitales. Todos estos fallos hacen que se retrase el trabajo del personal que debe remitir toda esta información, lo que claramente supone una pérdida de tiempo.

Por todo lo cual, se presentan las siguientes

#### PREGUNTAS

¿Tiene conocimiento su departamento de estos problemas? Y ¿qué medidas concretas piensa adoptar su departamento para solventar estas incidencias y en qué plazo de tiempo?

Zaragoza, a 17 de abril de 2018.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### Pregunta núm. 382/18, relativa a los centros de noche.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.ª Desirée Pescador Salueña, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los Centros de Noche.

#### PREGUNTA

¿Cuántos Centros de Noche hay en Aragón? ¿De cuántas plazas disponen? ¿Qué recursos destina el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para los Centros de Noche en la Comunidad Autónoma?

Zaragoza, 17 de abril de 2018.

La Diputada  
DESIRÉE PESCADOR SALUEÑA

### Pregunta núm. 383/18, relativa al mantenimiento preventivo de taludes y activos geotécnicos de la red autonómica de carreteras.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Sansó Olmos, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (Cs), de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al mantenimiento preventivo de taludes y activos geotécnicos de la Red Autonómica de Carreteras.

#### ANTECEDENTES

El pasado viernes, 13 de abril, un deslizamiento de ladera cortó la Carretera Nacional N-330 a su paso por el Alto de Monrepós en ambos sentidos.

Al mismo tiempo, un desprendimiento de rocas sobre la Carretera Autonómica A-132 obligó al cierre de esta vía, alternativa a la N-330.

En la tarde ayer, 16 de abril, otro desprendimiento de rocas afectó a la Carretera Autonómica A-139 a la altura del túnel de Santaliestra. Este mismo tramo sufrió otro desprendimiento hace varios meses, concretamente en el punto kilométrico 16,400, en marzo del año pasado.

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña suele licitar los servicios para la «auscultación geotécnica de taludes y activos geotécnicos» de su red de carreteras en fase de explotación mediante contratos de servicios.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Cuál es la gestión detallada del mantenimiento preventivo de taludes y activos geotécnicos de la red de carreteras de titularidad autonómica que lleva a cabo el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en la actualidad?

Zaragoza, 17 de abril de 2018.

El Diputado  
JESÚS SANSÓ OLMOS

### **Pregunta núm. 387/18, relativa al cambio de denominación del hospital de Barbastro.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al cambio de denominación del Hospital de Barbastro.

## ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento de Barbastro aprobó por unanimidad, en Pleno celebrado el 29 de septiembre de 2015, instar al Gobierno de Aragón a proceder al cambio del nombre del Hospital de Barbastro por Hospital «Doctor Andrés Martínez Vargas». En mayo de 2017, el propio Consejero de Sanidad anunció el cambio de denominación del Hospital, en un acto celebrado en la UNED de Barbastro.

La pasada semana el Servicio Aragonés de Salud procedió al cambio del rótulo del Hospital, sin que se rotulara con el nombre del Doctor Andrés Martínez Vargas, por lo que esta Diputada formula la siguiente

## PREGUNTA

¿Realmente tiene el Departamento de Sanidad la intención de proceder al cambio del nombre del Hospital de Barbastro por el de «Doctor Andrés Martínez Vargas», como aprobó por unanimidad del Ayuntamiento de Barbastro en Pleno y anunció el propio Consejero de Sanidad en un acto público en Barbastro?

En caso de ser afirmativo, ¿en qué situación se encuentra el cambio de nombre y la correspondiente rotulación?

Zaragoza, 18 de abril de 2018.

La Diputada  
CARMEN M.ª SUSIN GABARRE

### **Pregunta núm. 388/18, relativa a la situación de las personas inquilinas en el bloque El Temple (VPA) de Huesca.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la situación de las personas inquilinas en el bloque El Temple (VPA) de Huesca.

## ANTECEDENTES

El bloque de El Temple se levantó hace 10 años como VPO de alquiler. Pasado este tiempo, y tal como preveía el Plan Estatal de Vivienda 2002-2005, las viviendas se han puesto en el mercado.

El Departamento de Vivienda medió con Esgotres (propietaria del bloque) para una serie de acuerdos a la hora del aviso y la prórroga que se otorga a las personas inquilinas del bloque El Temple. Acuerdos que, según algunos/as vecinos/as, han sido incumplidos. La promotora y la DGA lo niegan.

Independientemente de esta situación mercantil, hay una situación social y humana más importante y es la situación de vulnerabilidad en la que se quedan las personas inquilinas o familias que llevan viviendo en esos pisos desde hace años y que pueden verse en la calle en un período breve de tiempo.

Por todo lo cual, se presenta la siguiente

## PREGUNTA

¿Qué medidas y actuaciones tiene previstas su Departamento para garantizar que las personas que se queden sin el piso de VPA en el que llevan viviendo años, por no poder comprarlo, no se van a quedar en la calle o sin un recursos de vivienda al que acudir?

En Zaragoza a 18 de abril de 2018.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### **Pregunta núm. 390/18, relativa al acceso a la historia clínica.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Itxaso Cabrera Gil, Diputada del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Departamento de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al acceso a la historia clínica:

## ANTECEDENTES

Ante los avances que ha anunciado el Departamento de Sanidad sobre el acceso a datos de la historia clínica por parte de las y los pacientes, planteamos las siguientes

## PREGUNTAS

1. ¿Cuál es el detalle de estos avances, en qué consisten?

2. ¿Se ha contado e informado a las y los profesionales sobre dichos avances?

3. ¿Qué medidas se van a poner en marcha para que la Ley de Protección de datos de carácter personal se respete?

Zaragoza, 18 de abril de 2018.

La Diputada  
ITXASO CABRERA GIL

## Pregunta núm. 391/18, relativa al protocolo de salvamento de animales en períodos de riadas e inundaciones.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al protocolo de salvamento de animales en períodos de riadas e inundaciones.

### ANTECEDENTES

Son varias las avenidas del río Ebro en los últimos años que han provocado miles de hectáreas anegadas y graves afecciones, también para cientos de animales. Sin embargo, esta vez la rápida actuación de las autoridades y la colaboración de un grupo de activistas ha permitido que los daños se reduzcan de manera considerable.

La pasada semana el Gobierno de Aragón anunciaba la evacuación de 43 explotaciones y granjas esparcidas por Zaragoza, Quinto, Alagón y Borja. Una iniciativa que permitió salvar decenas de miles de animales, mientras, en otros lugares como en Villafranca de Ebro, el acceso era imposible. Mientras tanto, decenas de voluntarios se coordinaban para llegar a las zonas afectadas, trabajando incansablemente en prevención y evacuación de todos los animales que pudieron atender.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

### PREGUNTA

¿Tiene su Departamento un protocolo de emergencia para garantizar la evacuación de animales en momentos de inundaciones por riadas y crecidas del Río Ebro? En caso afirmativo, ¿se ha aplicado en la pasada situación de riada del mes de abril? En caso negativo, ¿tiene previsto el Gobierno de Aragón elaborar un protocolo de salvamento de animales en períodos de emergencia por riadas del Río Ebro?

¿Tiene constancia su Departamento de cuáles han sido los daños mortales en animales en granjas o espacios delimitados en esta última riada? ¿Cuáles han sido?

En Zaragoza, a 19 de abril de 2018.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

## Pregunta núm. 394/18, relativa al PIB de Educación en Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al PIB de Educación en Aragón.

### ANTECEDENTES

A principios de abril-18, CCOO ha presentado un interesante estudio sobre financiación de la Educación en España y en sus Comunidades Autónomas, desde el inicio de la crisis económica: 2009 a 2016.

En él, se indica que uno de los efectos más conocidos de la crisis económica ha sido la reducción del gasto público educativo. Los recortes lo alejaron de las cifras en las que más cerca estuvo –en toda la historia de este indicador– de alcanzar el porcentaje del PIB destinado a gasto público educativo en la UE y en la OCDE.

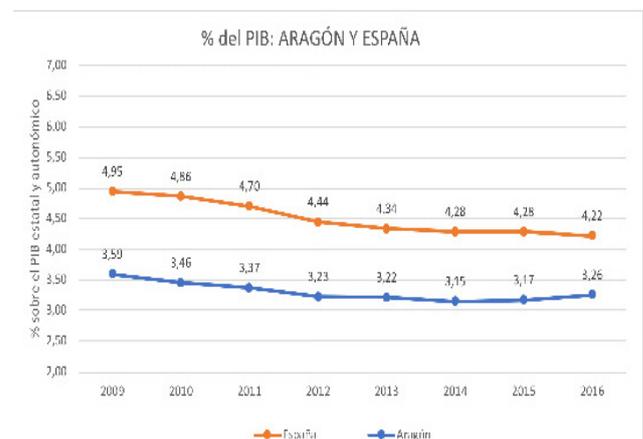
La crisis económica y los recortes en el gasto público han supuesto un fuerte incremento de la desigualdad social y un empeoramiento de las condiciones en las que se ejerce el derecho a la educación.

En resumen, nos encontramos con más alumnado, menos recursos y menos equidad.

• Comparativa de la evolución del gasto público educativo, tomando el inicio en el año 2009 (o el curso 2009/10) hasta el año 2016 (o el curso 2015/16).

Años	2009	2010	2011	2012
Aragón	100 %	96,9 %	93,2 %	85,6 %
Años	2013	2014	2015	2016
Aragón	85,5 %	84,2 %	86,5 %	91,3 %

• Porcentaje del PIB territorial, comparándolo con la evolución del porcentaje del PIB español dedicado a ese mismo fin.



Podemos observar cómo Aragón está durante todo el periodo muy por debajo de la cifra estatal. En 2016, si hubiéramos alcanzado la financiación estatal, el presupuesto aragonés hubiera estado alrededor de 1.400 mill €..

Y no digamos si lo comparamos con la aspiración de llegar al 5% PIB, para acercarnos a la media de la UE. En esta caso, el presupuesto aragonés se hubiera acercado a los 1.700 mill €.

#### PREGUNTA

Ante la evidencia de un porcentaje del PIB dedicado a Educación mucho más bajo que la media estatal, ¿qué planes tiene su Departamento para corregir ese déficit de financiación de la Educación aragonesa?

En Zaragoza, a 9 de abril de 2018.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### **Pregunta núm. 395/18, relativa a la paralización de las Ayudas de Integración Familiar.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Patricia Luquin Cabello, Diputada de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la paralización de las Ayudas de Integración Familiar.

#### ANTECEDENTES

Nuestro grupo político es conocedor que las ayudas de Integración Familiar del Instituto Aragonés de Servicios Sociales del Gobierno de Aragón están paralizadas desde diciembre de 2017 lo que está generando que otras entidades públicas como las comarcas, a través de ayudas de urgencia, se vean en la obligación de salir en apoyo puntual de familias cuyos requisitos les harían perceptores de estas prestaciones, lo que se traduce en un incremento del gasto de ayudas de urgencia. Creemos importante señalar que estas ayudas tienen por objeto el mantenimiento de la unidad familiar con menores a su cargo, por lo que tienen gran importancia por cuanto entre otras cuestiones, evitan el internamiento de éstos en centros especializados o la adopción de medidas externas de protección. Son por tanto, prestaciones de emergencia social que pueden tener un carácter periódico o puntual.

Al parecer, el motivo central de la paralización de estas ayudas podría ser la aplicación del Decreto 191/2017 de 28 de noviembre del Gobierno de Aragón junto a posteriores instrucciones del Departamento responsable.

Por todo lo cual se presenta la siguiente

#### PREGUNTA

¿Qué hecho está ocasionando que, durante al menos tres meses de invierno, especialmente importantes en gastos como el energético para las familias con menores, se hayan paralizado las ayudas de Integración Familiar?

¿A cuántas familias ha afectado esta paralización de expedientes?

¿Qué medidas ha adoptado o va a adoptar el Gobierno de Aragón para desbloquear esta situación?

¿Cuándo considera el Gobierno de Aragón que podrán volver a aprobarse estas ayudas a las familias que con menores a su cargo, son susceptibles de recibir esta prestación económica a la integración familiar?

En Zaragoza, a 19 de abril de 2018.

La Diputada  
PATRICIA LUQUIN CABELLO

### **Pregunta núm. 397/18, relativa a la demora de las obras de ampliación del Instituto Parque Goya (Zaragoza).**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la demora de las obras de ampliación del Instituto Parque Goya (Zaragoza).

#### ANTECEDENTES

La Asociación de Vecinos de Parque Goya ha denunciado públicamente que desde el Departamento de Educación se les informó de una demora de más de un año en la ampliación del IES Parque Goya.

#### PREGUNTA

¿Confirma el Departamento que existe una demora de más de un año en la ampliación del IES Parque Goya?

Zaragoza, 19 de abril de 2018.

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO

### **Pregunta núm. 398/18, relativa a la posibilidad de instalar módulos prefabricados en el patio del IES Parque Goya.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, de acuerdo con lo estable-

cido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la posibilidad de instalar módulos prefabricados en el patio del IES Parque Goya.

#### ANTECEDENTES

La Asociación de Vecinos de Parque Goya ha denunciado una demora de un año en las obras de ampliación del IES Parque Goya.

#### PREGUNTA

¿Tiene previsto el Gobierno de Aragón instalar módulos prefabricados en el patio del IES Parque Goya?

Zaragoza, 19 de abril de 2018.

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO

### **Pregunta núm. 399/18, relativa a la terminación de la ampliación del IES Parque Goya.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la terminación de la ampliación del IES Parque Goya.

#### ANTECEDENTES

La Asociación de Vecinos de Parque Goya ha denunciado una demora de más de un año en la ampliación del IES Parque Goya.

#### PREGUNTA

¿Qué fecha de terminación de obras tiene previsto su Departamento en la ampliación del IES Parque Goya?

Zaragoza, 19 de abril de 2018.

La Diputada  
MARÍA HERRERO HERRERO

### **Pregunta núm. 400/18, relativa a los centros de alta resolución en cabeceiras de comarca.**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Carmen María Susín Gabarre, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 259 y 262 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los Centros de Alta Resolución en cabeceiras de Comarca.

#### ANTECEDENTES

En la respuesta parlamentaria escrita del Consejero de Sanidad, con fecha 3 de abril, relativa los Centros de Alta Resolución previstos por el Departamento de Sanidad, para poner en marcha la medida establecida en la Directriz Especial de Ordenación Territorial de Política Demográfica y contra la Despoblación, el Consejero de Sanidad obvia el Hospital de Jaca entre los Hospitales y Centros de Alta Resolución existentes actualmente.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

#### PREGUNTA

Cuál es el motivo por el que el Consejero de Sanidad en su respuesta de 3 de abril ignora al Hospital de Jaca, y dado que se ha obviado en la respuesta a la que se hace alusión en la Exposición de Motivos, ¿en qué clasificación sitúa el Departamento de Sanidad a dicha infraestructura y servicio del Servicio Aragonés de Salud, como Hospital o como Centro de Alta Resolución?

Zaragoza, 20 de abril de 2018.

La Diputada  
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

#### 3.4.2.2. RESPUESTAS

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las respuestas escritas a distintas Preguntas, conforme figuran a continuación.*

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Respuesta escrita del Consejero de Sanidad a la Pregunta núm. 173/18, relativa a «los recortes recuperados» (BOCA núm. 230, de 6 de marzo de 2018).**

Como se refleja en las publicaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad y la contabilidad oficial del Gobierno de Aragón en la legislatura 2011-2015 se disminuyó de forma notable el presupuesto dedicado a la asistencia sanitaria. Hay que incidir, como también se recoge en numerosas publicaciones, que estos

recortes se realizaron sin valorar su incidencia en la calidad de los servicios ni en la demanda real de cada centro y territorio. Siendo Aragón una de las Comunidades Autónomas que más disminuyó el gasto durante este periodo.

Así, por ejemplo, desde 2010 al 2014 el gasto total dedicado a la asistencia sanitaria disminuyó al menos en un 13,61% y más en concreto en un 11,41% en gastos de personal. Representó también una disminución del porcentaje respecto al gasto total realizado por el Gobierno de Aragón y sobre la evolución del PIB.

Estos recortes repercutieron especialmente en el número de profesionales sanitarios. En 2010 prestaban servicios 16.696 profesionales, mientras que en 2014 se había reducido a 16.295 profesionales. Debe tenerse en cuenta que por las características del servicio sanitario los profesionales se relacionan directamente con la accesibilidad y la calidad de los servicios.

Mención especial merece la reducción del gasto real que se realizó en inversiones que disminuyó en más de un 50% con su repercusión en la reposición y adquisición de tecnología, otra de las variables que influye en la calidad de los servicios y en este caso especialmente en enfermedades con importante mortalidad y repercusión en la calidad de vida.

El gasto real realizado en 2017 fue de 1.901.977.505 euros, ligeramente superior al gasto realizado en 2011.

Zaragoza, 11 de abril de 2018.

El Consejero de Sanidad  
SEBASTIÁN CELAYA PÉREZ

### **Respuesta escrita del Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 305/18, relativa a la modificación de la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón (BOCA núm. 234, de 6 de abril de 2018).**

En el BOA de 26 de marzo de 2018 salieron publicados los nombramientos del Comisionado para la lucha contra la despoblación y del Comisionado para la economía del conocimiento e innovación del Gobierno de Aragón.

A través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón se pueden consultar los datos de ambos.

Se adjunta las publicaciones en el BOA y en el Portal de Transparencia.

Zaragoza, 16 de abril de 2018.

El Consejero de Presidencia  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

*[La información citada se encuentra a disposición de las señoras y señores Diputados en la Secretaría General de la Cámara.]*

## **3.5. COMPARENCIAS**

### **3.5.1. DE MIEMBROS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

#### **3.5.1.1. EN PLENO**

### **Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente informe sobre el grado de cumplimiento del Plan de Gobierno de la IX Legislatura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Solicitud de comparecencia del Presidente del Gobierno de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Presidente del Gobierno de Aragón ante el Pleno, formulada por el G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Presidente informe sobre las recientes riadas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a

trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda ante el Pleno, formulada por el G.P. Popular, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la situación de la Red de Hospederías de Aragón y las medidas conducentes a potenciar dicha Red de alojamientos turísticos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Solicitud de comparecencia de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Sra. Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales ante el Pleno, formulada por el G.P. Popular, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera explique la repercusión que sobre nuestros mayores ha tenido la modificación llevada a cabo a través de la Orden de 25 de mayo de 2016, de actualización de la participación de los usuarios en el coste de los servicios.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, formulada por el G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la puesta en marcha y efectividad del Plan estratégico del hospital de Jaca (Huesca).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

## **Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante el Pleno, formulada por el G.P. Popular, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la situación actual del Hospital de Jaca y el grado de implementación del Plan Estratégico del Hospital de Jaca aprobado por el Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

3.5.1.2. EN COMISIÓN

## **Solicitud de comparecencia del Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia del Sr. Consejero de Sanidad ante la Comisión de Sanidad, formulada por el G.P. Podemos Aragón, al amparo del artículo 237.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la puesta en marcha y efectividad del Plan estratégico del hospital de Jaca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### 3.5.2. DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y OTRAS PERSONAS

#### **Solicitud de comparecencia del Director General de Tributos ante la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa ampliada de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 75.1.d) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Popular, del Director General de Tributos ante la citada Comisión, para explicar el grado de ejecución impositiva en el tiempo transcurrido del ejercicio 2018.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de abril de 2018.

La Presidenta de las Cortes  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

### 3.10. COMISIONES ESPECIALES DE ESTUDIO

#### **Propuesta que la Mesa y Junta de Portavoces elevan al Pleno para la creación de una Comisión Especial de Estudio para evaluar los medios diagnósticos y terapéuticos de los que dispone el sistema sanitario aragonés para el tratamiento del cáncer, el análisis de las necesidades y las propuestas de mejora de dichos recursos.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2018, a solicitud del G.P. Popular, han acordado elevar al Pleno la propuesta de creación de una Comisión Especial de Estudio para evaluar los medios diagnósticos y terapéuticos de los que dispone el sistema sanitario aragonés para el tratamiento del cáncer, el análisis de las necesidades y las propuestas de mejora de dichos recursos, atendiendo, entre otras, a las siguientes consideraciones:

La Estrategia en Cáncer del Sistema Nacional de Salud establece que el abordaje riguroso del cáncer necesita un conjunto de actuaciones que establezcan

critérios contrastados y consensuados para conseguir una mejor eficacia y calidad en el abordaje de esta patología en todos los servicios de salud que integran el sistema sanitario español.

El cáncer sigue constituyendo una de las principales causas de morbilidad del mundo, con aproximadamente 14 millones de casos nuevos en el año 2012 (últimos datos disponibles a nivel mundial estimados por los proyectos EUCAN y GLOBOCAN, de la OMS). Las estimaciones poblacionales indican que el número de casos nuevos probablemente aumente en un 70 % en las próximas décadas, alcanzando los 24 millones de casos aproximadamente en el año 2035.

También en España, el cáncer es una de las principales causas de morbilidad, con 215.535 casos estimados para el año 2012, 228.482 casos estimados para el año 2017 y una previsión de 315.413 casos para el año 2035.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que en los últimos 20 años, el número de tumores ha experimentado un crecimiento constante en España debido no sólo al aumento poblacional, sino también a las técnicas de detección precoz y al aumento de la esperanza de vida, ya que el envejecimiento es un factor de riesgo fundamental para el desarrollo de tumores debido a una acumulación en la exposición a los factores de riesgo.

En España el cáncer es también una causa fundamental de mortalidad, ya que de acuerdo con los datos del INE, en el año 2016, un 27,5 % de las muertes se debieron a tumores. Las predicciones poblacionales indican que la mortalidad asociada a tumores para el año 2035 ascenderá a 156.898. Los tumores responsables del mayor número de fallecimientos en 2016 en España en la población general fueron el cáncer de pulmón (22.187 muertes) y el cáncer colorrectal (15.802 muertes), seguidos a una gran distancia del cáncer de páncreas (6.789 casos), el cáncer de mama (6.477 muertes), y de próstata (5.752 muertes).

En números absolutos, España es uno de los países Europeos en los se diagnostican más tumores y en los que fallecen un mayor número de personas por cáncer.

Por otra parte, la supervivencia de los pacientes con cáncer en nuestro país es similar a la del resto de países de nuestro entorno situándose en España en un 53 % a los 5 años. Datos recientes indican que la supervivencia de los pacientes con cáncer ha aumentado de forma continua en los últimos años en todos los países europeos, especialmente para el Linfoma no Hodgkin, el cáncer de recto (en probable relación con los avances en el tratamiento), y el cáncer de próstata (en probable relación con el diagnóstico precoz). La supervivencia es la probabilidad de sobrevivir a un periodo de tiempo determinado desde el diagnóstico del tumor. Se basa en los datos de mortalidad que incluyen tanto la atribuida al tumor como a cualquier otra causa. Recientemente, se publicaron los datos de supervivencia entre los años 2000-2007 de los registros españoles participantes en el proyecto EURO CARE; y aunque necesariamente estos datos no pueden reflejar los avances de tratamiento acontecidos en los últimos 10 años, que serán evidentes en la próxima década, confirma el aumento de supervivencia de los últimos años.

Según datos del Gobierno de Aragón, en nuestra Comunidad Autónoma se produjeron 13.685 ingresos por cáncer en los hospitales aragoneses en 2017 una patología que provoca alrededor de 3.500 muertes cada año en la Comunidad.

El tratamiento del cáncer en el adulto habitualmente requiere de la aplicación de las siguientes estrategias terapéuticas: cirugía, quimioterapia, radioterapia, hormonoterapia y los modificadores de la respuesta biológica. De hecho, la necesidad de coordinar la contribución de los distintos especialistas en el tratamiento del cáncer es uno de los retos específicos que plantea la organización de la atención oncológica y, junto a la implicación de diferentes niveles asistenciales en el tratamiento y seguimiento de la mayoría de pacientes, determina buena parte de la complejidad organizativa de la planificación y evaluación de los resultados clínicos en oncología.

La Estrategia Nacional analiza los principales problemas detectados en el diagnóstico y el tratamiento de cáncer en nuestro país.

Desarrollo de la atención oncológica efectuada de forma fragmentada entre los diferentes centros y servicios hospitalarios y con falta de un grado significativo de conexión entre los niveles asistenciales implicados en el proceso diagnóstico, terapéutico y de seguimiento del cáncer. Estos problemas de relación entre niveles asistenciales pueden explicar una parte importante de los retrasos en el diagnóstico del cáncer.

Desigualdad territorial entre y dentro de las Comunidades Autónomas, en el acceso a los recursos especializados necesarios para ofrecer una atención oncológica de calidad.

Ausencia de un modelo de coordinación-organización de la atención oncológica entre los centros hospitalarios de distinto nivel asistencial y dentro de los mismos hospitales.

Notable variabilidad en la práctica clínica de la terapia oncológica entre profesionales, centros hospitalarios y áreas territoriales, lo cual puede tener como consecuencia diferencias en los resultados clínicos.

Listas de espera significativas en diversos procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

Ritmos de actualización de equipamientos en radioterapia que en determinados territorios y períodos puede causar una utilización de la radioterapia no óptima y en algunos casos, listas de espera.

Déficit de profesionales sanitarios con dedicación específica a la atención oncológica.

Falta de definición de criterios de especialización en procedimientos complejos y/o de baja frecuencia que puedan permitir obtener la mayor eficacia terapéutica.

Desarrollo de protocolos asistenciales y guías clínicas, limitado a los principales tumores y con un cierto grado de variabilidad entre CC.AA. en las recomendaciones.

Escasa implicación del paciente en la gestión de su propio proceso. La información y la participación del paciente y de sus familiares en la elección de las alternativas terapéuticas son aún limitadas.

Análisis aparte requiere el cáncer en los niños, en España, aproximadamente 1.400 niños y adolescentes son diagnosticados de cáncer cada año. Una enfermedad grave que afecta de forma determinante a la estructura personal y social de una familia. La

Estrategia en Cáncer establece que debe plantearse una atención integral al niño y su entorno familiar y social. Hoy en España, 1 de cada 2.000 adultos es superviviente de un cáncer infantil. Por ello, el objetivo de la oncología pediátrica no puede ser otro que lograr que el niño curado de un cáncer llegue a ser un adulto capaz de llevar una vida normal, tanto desde el punto de vista físico, como psicológico y social un adulto con los mismos derechos y deberes que sus contemporáneos que no estuvieron enfermos.

En este sentido es importante saber que el adolescente con cáncer plantea una serie de problemas específicos derivados del hecho de estar gravemente enfermo en la época de la vida en la que el ser humano más lucha por su independencia y autonomía. El adolescente es, en esta situación, más dependiente de sus padres y la enfermedad es un frenazo a sus aspiraciones vitales (intelectuales, deportivas y sociales). Por ello se recomienda que la atención al adolescente se realice en unidades de oncología pediátrica que cuenten con la infraestructura necesaria de atención psicosocial e incluyan la escolarización. La atención al niño diagnosticado de cáncer debe realizarse en el ámbito hospitalario, en una Unidad de Oncología Pediátrica, en la que un personal médico y de enfermería especializado garantice la atención integral al enfermo y su familia. La complejidad y especificidad del tratamiento así lo requieren. La supervivencia y la calidad de vida del niño dependen de hechos tan fundamentales como éste. La Unidad de Oncología Pediátrica debe estar integrada en un departamento de Pediatría, trabajando en coordinación con el resto de las especialidades pediátricas y departamentos del hospital. España es uno de los países europeos en los que la atención sanitaria al niño diagnosticado de cáncer es buena en su conjunto.

El 60% de los pacientes con cáncer necesitan radioterapia en el curso de su enfermedad; ya sea como tratamiento radical, neoadyuvante o adyuvante a la cirugía o como tratamiento paliativo. Aproximadamente el 60% de los tratamientos radioterápicos son con intención radical, mientras que el 40% de los tratamientos son con intención paliativa, siendo la radioterapia antiálgica por metástasis óseas la indicación más frecuente. El tratamiento radioterápico contribuye de manera global al 40% de las curaciones del cáncer, la cirugía al 50% y la quimioterapia al 10%. La radioterapia sólo supone el 5% del coste sanitario del cáncer, mientras que el 95% corresponde a la quimioterapia y a los nuevos fármacos.

Las características que definen un sistema de sanidad ideal son la calidad, la eficiencia y la accesibilidad. El acceso a la radioterapia se presenta entonces como un factor esencial para el tratamiento de los pacientes. La planificación de los servicios de Oncología Radioterápica tradicionalmente se ha focalizado en la necesidad de la centralización para optimizar el uso de los equipos y garantizar la calidad del tratamiento con un equipo médico con experiencia y capacidad científica. Estos servicios habitualmente se sitúan dentro de centros hospitalarios que pueden proveer de todos los procesos

diagnósticos y terapéuticos relacionados con el cáncer.

Sin embargo, se ha demostrado que los pacientes que pertenecen a comunidades que no permiten un acceso inmediato a la radioterapia presentan un uso menor de este tratamiento y peores cifras de supervivencia en comparación con los pacientes de áreas metropolitanas. Disponemos de una amplia experiencia en la descentralización de otros tratamientos para el cáncer como la quimioterapia. Mediante la descentralización de la radioterapia se puede garantizar la accesibilidad a los pacientes, manteniendo la calidad y la eficiencia.

Es necesario que el Departamento de Sanidad, con la colaboración de la SEOR elabore un mapa futuro a nivel de Aragón sobre el acceso a los tratamientos de radioterapia, con las necesidades de equipamiento y de recursos humanos para que la población tenga un acceso equitativo y de alta calidad a los tratamientos radioterápicos, estimándose que uno de cada seis personas necesitará tratamiento radioterápico ya que una de cada tres desarrollará un cáncer.

El fin último de esta comisión que se plantea en el seno de las Cortes de Aragón, es servir de apoyo para la definición de prioridades en las políticas de salud en la Comunidad Autónoma y contribuir de esta forma a disminuir la carga de cáncer en nuestra población, así como a reducir las desigualdades existentes entre las diferentes áreas geográficas del territorio aragonés.

## II

La Comisión cuya creación que se solicita, incorporará a sus trabajos la participación de expertos en la materia y cuántas opiniones y propuestas puedan aportarse desde las partes afectadas.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Grupo Parlamentario y será asistida por los Servicios Jurídicos de la Cámara.

La Comisión nombrará de entre sus miembros a un Diputado que ejercerá como Presidente, reuniéndose por convocatoria de éste o a solicitud de un Grupo Parlamentario.

Constituirá el objetivo de la misma la elaboración de un Dictamen que contemplará cuantas valoraciones, iniciativas o medidas sirvan para la evaluación de los medios diagnósticos y terapéuticos de los que dispone en la actualidad el sistema sanitario aragonés para el tratamiento del cáncer, el análisis de las necesidades reales al respecto y especialmente de la mejora de los recursos existentes para tal finalidad. La Comisión deberá culminar sus trabajos antes del día 31 de octubre de 2018.

Zaragoza, 25 de abril de 2018.

La Secretaria Primera  
JULIA VICENTE LAPUENTE  
V.º B.º  
La Presidenta  
VIOLETA BARBA BORDERÍAS



## ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
  - 1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.1. Aprobados
    - 1.1.2. En tramitación
    - 1.1.3. Rechazados
    - 1.1.4. Retirados
  - 1.2. Propositiones de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas
    - 1.2.2. En tramitación
    - 1.2.3. Rechazadas
    - 1.2.4. Retiradas
  - 1.3. Iniciativas legislativas populares
    - 1.3.1. Aprobadas
    - 1.3.2. En tramitación
    - 1.3.3. Rechazadas
    - 1.3.4. Retiradas
  - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
    - 1.4.1. Lectura única
      - 1.4.1.1. Aprobados
      - 1.4.1.2. En tramitación
      - 1.4.1.3. Rechazados
      - 1.4.1.4. Retirados
    - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
      - 1.4.2.1. Aprobado
      - 1.4.2.2. En tramitación
      - 1.4.2.3. Rechazado
      - 1.4.2.4. Retirado
    - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
      - 1.4.3.1. Aprobada
      - 1.4.3.2. En tramitación
      - 1.4.3.3. Rechazada
      - 1.4.3.4. Retirada
    - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
      - 1.4.4.1. Aprobados
      - 1.4.4.2. En tramitación
      - 1.4.4.3. Rechazados
      - 1.4.4.4. Retirados
      - 1.4.4.5. Caducados
    - 1.4.5. Delegaciones legislativas
      - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
      - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
    - 1.4.6. Decretos Leyes
  - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
    - 1.5.1. Reglamento
    - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
  - 2.1. Sesión de investidura
  - 2.2. Moción de censura
  - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
  - 3.1. Propositiones no de Ley
    - 3.1.1. Aprobadas
      - 3.1.1.1. En Pleno
      - 3.1.1.2. En Comisión
    - 3.1.2. En tramitación
      - 3.1.2.1. En Pleno
      - 3.1.2.2. En Comisión
    - 3.1.3. Rechazadas
      - 3.1.3.1. En Pleno
      - 3.1.3.2. En Comisión
    - 3.1.4. Retiradas
    - 3.1.5. Caducadas
  - 3.2. Interpelaciones
    - 3.2.1. En tramitación
    - 3.2.2. Retiradas
  - 3.3. Mociones
    - 3.3.1. Aprobadas
      - 3.3.1.1. En Pleno
      - 3.3.1.2. En Comisión
    - 3.3.2. En tramitación
      - 3.3.2.1. En Pleno
      - 3.3.2.2. En Comisión
    - 3.3.3. Rechazadas
      - 3.3.3.1. En Pleno
      - 3.3.3.2. En Comisión
    - 3.3.4. Retiradas
  - 3.4. Preguntas
    - 3.4.1. Para respuesta oral
      - 3.4.1.1. En Pleno
      - 3.4.1.2. En Comisión
      - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
      - 3.4.1.4. Retiradas
    - 3.4.2. Para respuesta escrita
      - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
      - 3.4.2.2. Respuestas
      - 3.4.2.3. Retiradas
  - 3.5. Comparecencias
    - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
      - 3.5.1.1. En Pleno
      - 3.5.1.2. En Comisión
    - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
    - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
    - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
  - 3.6. Comunicaciones de la DGA
    - 3.6.1. Comunicaciones
    - 3.6.2. Propuestas de resolución
    - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
    - 3.7.1. Planes y programas
    - 3.7.2. Propuestas de resolución
    - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
    - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
    - 3.8.2. Propuestas de resolución
    - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
  - 3.9. Comisiones de investigación
  - 3.10. Comisiones especiales de estudio
  - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
  - 4.1. Tribunal Constitucional
  - 4.2. Tribunal de Cuentas
  - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
  - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
  - 5.1. Convenios y acuerdos
  - 5.2. Ratificación
  
6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
  - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
  - 6.2. Justicia de Aragón
  - 6.3. Auditor General
  - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
  - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
  - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
  - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
  - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento
  
7. ACTAS
  - 7.1. De Pleno
  - 7.2. De Diputación Permanente
  - 7.3. De Comisión
  
8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
  - 8.1. Mesa
  - 8.2. Grupos Parlamentarios
  - 8.3. Diputación Permanente
  - 8.4. Comisiones
  - 8.5. Ponencias
  
9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
  - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
  - 9.2. Régimen interior
  - 9.3. Personal
  - 9.4. Otros
  
10. JUSTICIA DE ARAGÓN
  - 10.1. Informe anual
  - 10.2. Informes especiales
  - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 10.4. Régimen interior
  
11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
  
12. CÁMARA DE CUENTAS
  - 12.1. Informe anual
  - 12.2. Otros informes
  - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
  - 12.4. Régimen interior
  
13. OTROS DOCUMENTOS
  - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
    - 13.1.1. Aprobada
    - 13.1.2. En tramitación
    - 13.1.3. Rechazada
  - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
    - 13.2.1. Aprobados
    - 13.2.2. En tramitación
    - 13.2.3. Rechazados
    - 13.2.4. Retirados
  - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 13.4. Otros documentos